

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

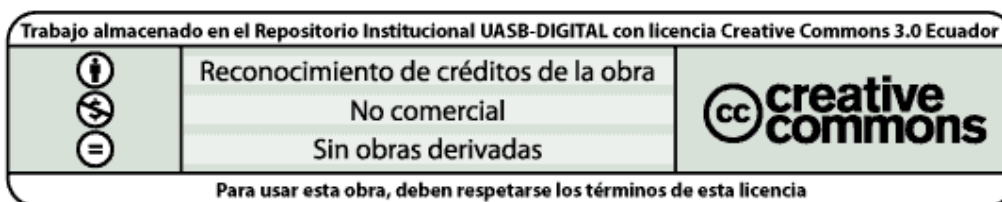
Área de Derecho

Programa de Maestría en Planificación Tributaria
y Fiscalidad Internacional

**Sociedades instrumentales y su vinculación con los paraísos
fiscales, como elemento de elusión y evasión para el pago de
impuesto a la renta en el caso ecuatoriano**

Iván Eliecer Mayorga Imbaquingo

Quito, 2017



CLAUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Iván Eliecer Mayorga Imbaquingo autor de la tesis intitulada *Sociedades instrumentales y su vinculación con los paraísos fiscales, como elemento de elusión y evasión para el pago de impuesto a la renta en el caso ecuatoriano* mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de magíster en Planificación Tributaria y Fiscalidad Internacional en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha.

Firma:

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR,
SEDE ECUADOR**

ÁREA DE DERECHO

**MAESTRÍA EN PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA
Y FISCALIDAD INTERNACIONAL**

**Sociedades instrumentales y su vinculación con los paraísos fiscales, como elemento
de elusión y evasión para el pago de impuesto a la renta en el caso ecuatoriano**

Autor: Iván Eliecer Mayorga Imbaquingo

Tutor: Pablo Villegas Landázuri

Quito
2017

RESUMEN

Las sociedades instrumentales, también conocidas como sociedades *offshore* se crean con el objetivo de eludir o evadir el pago de impuestos, por medio de la simulación de operaciones mercantiles que carecen de sustancia económica, aunque cumplan con las formas jurídicas y aparenten legalidad.

Estas sociedades se ubican en territorios denominados paraísos fiscales que entre otros usos otorgan ventajas fiscales, brindan confidencialidad en la información de socios o accionistas, y ocultan los beneficios derivados de las actividades económicas desarrolladas en esas jurisdicciones.

También, estos territorios permiten que los no residentes paguen por concepto de impuesto a la renta una menor tasa impositiva o no paguen gravamen alguno, lo que produce un perjuicio para los países que sustentan sus presupuestos en la recaudación de tributos de esta naturaleza.

El Ecuador, al igual que varios países, ha adoptado medidas en su normativa para que las sociedades que tienen algún nexo de carácter tributario eviten el uso de paraísos fiscales en detrimento de la recaudación, con el fin de proteger la economía del país.

El presente estudio académico pretende realizar una investigación documental y formular posibles medidas para frenar o minimizar estas prácticas fiscales perjudiciales.

ABSTRACT

Instrumental corporations also known as offshore companies are created in order to avoid the payment of taxes, through simulation of commercial transactions lacking economic substance, even if they satisfy the legal forms and appear legality.

Tax havens among other uses give tax breaks to companies, provide confidentiality of information about their income, partners or shareholders, it allows you to hide the benefits of economic activities in those jurisdictions. Also, these territories allow non-residents pay for income tax a lower tax rate or don't pay any tax, resulting in damage to countries that base their budgets in the collection of income taxes.

Ecuador as well as several countries have adopted measures in their legislation to companies that have some connection to fiscal matters, avoid the use of tax havens at the expense of revenue, in order to protect the economy of the country.

The purpose of this academic study to do a documentary research and think possible measures to stop or minimize these harmful tax practices.

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada: a mis amados padres Mariana y Vicente, mis hermanos María Fernanda, Patricio y Galo, que con su amor y comprensión han sido mi fortaleza; no podría dejar de mencionar a mis queridos amigos por el apoyo brindado y los momentos compartidos que siempre recordaré.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios que me ha permitido cumplir con un objetivo más en mi vida académica; a la vida por la oportunidad de estudiar una maestría para poder desarrollarme profesionalmente; a la Universidad Andina Simón Bolívar, a todos los docentes que me han aportado con su conocimiento y experiencia; a las personas que han aportado tanto en mi vida personal como profesional.

El destino se forja en el camino de la vida, nos llena de experiencias y gratitud a nuestros seres amados.

Iván Eliecer

Índice

Introducción	11
Capítulo primero	12
1. Sociedades offshore y su carácter instrumental	12
1.1 Residencia fiscal.....	12
1.2 Generalidades de las sociedades instrumentales	15
1.3 Objetivo y alcance de las sociedades offshore	17
1.4 Razones para establecer sociedades offshore.....	18
1.5 Tipos de sociedades offshore	20
1.5.1 Entidad de Propósito Especial (SPE)	20
1.5.2 Compañías de Negocios Internacionales (IBC)	21
1.5.3 Sociedades de Responsabilidad Limitada (LLC)	21
1.5.4 Empresas de Ventas al Exterior (FSC).....	22
1.5.5 Compañías de Célula Protegida (PCC)	22
1.5.6 Sociedades Holding.....	23
1.5.7 Compañías Fiduciarias	23
1.5.8 Anstalts y Fundaciones.....	24
1.5.9 Compañías Cautivas de Seguros	24
1.6 Como se constituyen las compañías o sociedades offshore	25
1.6.1 Requisitos para constituir una sociedad offshore	26
1.6.2 Oferta de sociedades offshore en internet	27
1.7 Corolario de las sociedades offshore.....	27
1.8 Los papeles de Panamá y las sociedades offshore	29
Capítulo segundo.....	31
2. Paraísos fiscales.....	31
2.1 Antecedentes históricos.....	31

2.2 Definiciones	32
2.3 Criterios para su reconocimiento.....	33
2.4 Paraísos fiscales en el mundo.....	33
2.5 Paraísos fiscales para la legislación ecuatoriana	36
2.6 Beneficiados y perjudicados con los paraísos fiscales	39
2.7 Cuestionamiento a los paraísos fiscales	41
Capítulo tercero	43
3. Mecanismos de elusión y evasión para el pago de impuesto a la renta por medio de empresas instrumentales domiciliadas en paraísos fiscales	43
3.1 La globalización de los mercados financieros y su relación con los centros offshore.....	43
3.2 Distinción entre planificación fiscal internacional, elusión y evasión.....	44
3.2.1 Planificación fiscal internacional	44
3.2.2 Elusión.....	45
3.2.3 Evasión o fraude fiscal	46
3.3. Potenciales esquemas de elusión y/o evasión del impuesto a la renta en Ecuador por medio de paraísos fiscales.....	48
3.3.1 Recaudación de impuesto a la renta en Ecuador en la última década	48
3.3.2 Factores que influyen en la eficiencia de la recaudación de impuesto a la renta	51
3.3.3 Potenciales esquemas de elusión y/o evasión	53
Capítulo cuarto	67
4. Medidas para contrarrestar los efectos de los paraísos fiscales y evitar la elusión y evasión.....	67
4.1 Normas anti elusión.....	67
4.1.1. Esencia sobre la Forma	67
4.1.2. Deslocalización fiscal.....	68

4.1.3. Ajuste valorativo	68
4.1.4. Inaplicabilidad del convenio	69
4.1.5. Tratamiento fiscal diferenciado.....	69
4.2 Medidas adoptadas por la legislación ecuatoriana para contrarrestar el mal uso de operaciones mercantiles de sociedades sin esencia económica o instrumentales.....	70
4.3 Legislación comparada con otros países de la región con relación a paraísos fiscales y medidas para contrarrestarlos	74
4.4 Iniciativas internacionales en la lucha contra paraísos fiscales.....	82
4.5 Una nueva visión para enfrentar los paraísos fiscales.....	86
Capítulo quinto.....	88
5. Conclusiones y recomendaciones.....	88
5.1 Conclusiones	88
5.2 Recomendaciones.....	90
Bibliografía.....	92
Siglas	95

Índice de figuras, tablas y anexos

Figuras

Figura	
Figura 1 Criterios de sujeción	12
Figura 2 Legalidad y legitimidad entre planificación tributaria elusión y evasión	47
Figura 3 Evolución de la recaudación de impuestos en Ecuador períodos 2006 - 2015	48
Figura 4 Recaudación de impuesto a la renta 2006- 2015	49
Figura 5 Participación de impuesto a la renta 2006 y 2015	49
Figura 6 Caso de subcapitalización	56
Figura 7 Caso de precios de transferencia	59
Figura 8 Caso de servicios intragrupo	61
Figura 9 Caso pago de regalía a un PF	62
Figura 10 Caso de abuso de tratados	63

Tablas

Tabla 1 Crecimiento impuesto a la renta 2006 -2015	50
Tabla 2 Cálculo de la eficiencia de la recaudación de impuestos con relación a la tasa de crecimiento del PIB	52
Tabla 3 Cálculo de la eficiencia de la recaudación de impuesto a la renta con relación a la tasa de crecimiento del PIB	52
Tabla 4 Efecto triangulación exportación	59
Tabla 5 Cronología de las principales reformas de la legislación ecuatoriana en materia tributaria y medidas anti elusión y evasión con relación a paraísos fiscales.	71
Tabla 6 Legislación comparada de países otros países de la región con relación a paraísos fiscales	75

Anexos

Anexo 1 Oferta de sociedades offshore en internet	96
Anexo 2 Infografía paraísos fiscales en Ecuador	99
Anexo 3 Lista de paraísos fiscales legislación ecuatoriana	100
Anexo 4 Recaudación de impuestos 2006 – 2015 en Ecuador	102
Anexo 5 Países de América Latina que cuentan con normas contra paraísos fiscales	103

Introducción

Las empresas actualmente funcionan en un mercado global, para poder desarrollar sus actividades establecen sociedades offshore con el objetivo de optimizar operaciones y reducir el pago de impuestos por medio de mecanismos que pueden llegar a ser cuestionables al carecer de esencia económica.

La autoridad tributaria ha establecido regulaciones con el objetivo de evitar la elusión y evasión fiscal, debido a que por medio de las sociedades offshore se puede realizar diferentes contratos, transacciones o negociaciones para tomar ventaja de vacíos en la normativa; así deliberadamente evitar el pago de impuestos.

En el primer capítulo se define cuáles son las sociedades consideradas instrumentales también denominadas offshore, se desarrolla una clasificación, se detalla las maneras de constituirse, su oferta, y las razones para crearlas.

El segundo capítulo aborda el tema de los paraísos fiscales desde la visión de varios autores y lo que establecen organismos internacionales al respecto; se analiza, sus antecedentes, nacimiento, principales características, ubicación, clasificación, beneficiados o perjudicados; también las disposiciones para incluir o excluir en el marco de la legislación ecuatoriana.

El tercer capítulo examina el tema de la planificación tributaria internacional, lo compara con la elusión y la evasión, se revisa las principales operaciones mercantiles que permiten eludir o evitar el pago de impuesto a la renta en el Ecuador por medio de sociedades consideradas como instrumentales, apoyados en doctrina y normativa; adicionalmente, se presenta algunos casos de estudio.

El cuarto capítulo analiza las medidas adoptadas por la legislación ecuatoriana para neutralizar el uso de sociedades sin esencia económica o instrumentales, se aborda legislación comparada con otros países de la región para fiscalizar estas prácticas y las iniciativas que han emprendido los organismos internacionales.

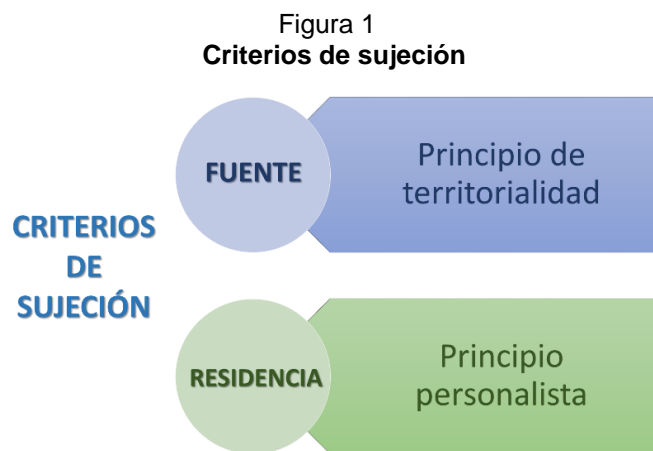
El trabajo de investigación culmina con las conclusiones y recomendaciones conforme a los objetivos propuestos; incluye además los anexos que apoyan su elaboración.

Capítulo primero

1. Sociedades offshore y su carácter instrumental

1.1 Residencia fiscal

En forma previa a explicar el tema de las sociedades instrumentales, es preciso referirse a los principales criterios empleados para establecer la sujeción fiscal; esto es, la fuente y la residencia, que tiene una connotación legal compleja que conlleva aspectos relevantes desde el punto de vista del Derecho Tributario Internacional.



Fuente: Montaña César, Manual de Derecho Tributario Internacional

Elaboración propia

Montaña expresa que para efectos de atribución de la potestad tributaria que tienen los Estados, el criterio de la fuente o territorial tiene una vinculación real concerniente al lugar donde se desarrollan las actividades y se generan los ingresos.¹

Lo que importaría dentro del postulado de la fuente es la verificación de que en el territorio se produzca, por parte de una persona natural o sociedad, el ingreso o una renta determinada; verificada esa condición se procederá a gravar el tributo correspondiente.

El criterio de residencia o vinculación personal se da entre el Estado que ejerce la potestad tributaria y el lugar donde el contribuyente tenga su residencia, se acostumbra establecer en función de un determinado tiempo de estadía o de situaciones personales del

¹ César Montaña, *Manual de Derecho Tributario Internacional*. (Quito - Ecuador: Corporación Editora Nacional, 2006),89.

sujeto, tales como el núcleo principal de actividades, centro de intereses vitales o económicos, entre otros.²

Los estados admiten una aplicación combinada de ambos criterios, por un lado, establecen la tributación de los residentes por su renta mundial y, por otro lado, de los no residentes por la renta obtenida en su territorio.

Según el modelo de Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) al referirse a la expresión “residente de un estado contratante”, se da prioridad a lo definido en la legislación interna de cada Estado. Sin embargo, es posible que se genere conflictos de doble residencia, para lo cual se establece una regla de desempate para las personas naturales por medio de los criterios de vivienda permanente, centro de intereses vitales, nacionalidad o, en caso de que no se pueda aplicar estos criterios, dirimir por intermedio de acuerdo común entre los estados.

En cambio, para las sociedades el problema de doble residencia se resuelve donde se encuentre su sede de dirección efectiva.³

Según Bustos el principio personalista implica la tributación de toda la renta mundial de un residente o nacional de un país determinado con independencia de la localización de la fuente de la renta, básicamente admite dos modalidades fundamentales como son la de la residencia y la de la nacionalidad.⁴

Para efectos impositivos, el criterio de renta mundial aplica para los residentes, “grava la totalidad de los ingresos de una persona, en forma independiente al lugar donde se hayan obtenido.”⁵

El artículo 4.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LORTI) considera que son residentes fiscales en Ecuador las personas naturales que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) “Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal;

² *Ibíd.*, 99

³ OCDE, Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio, Julio 2010

⁴ Bustos, J., *Fiscalidad Internacional, en Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública*, España 2007

⁵ Ecuador, *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*, en Registro Oficial, Suplemento No 405, (Quito 29 de diciembre del 2014), Art. 2. En adelante LORTI

- b) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos periodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el período correspondiente en otro país o jurisdicción. En caso de que acredite su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, deberá probar que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal correspondiente. En caso de que un residente fiscal en Ecuador acredite posteriormente su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, éste mantendrá la calidad de residente fiscal en Ecuador hasta los cuatro períodos fiscales siguientes a la fecha en que dejó de cumplir las condiciones para ser residente mencionadas en los literales anteriores, a menos que pruebe que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en un mismo ejercicio fiscal;
- c) El núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en Ecuador, de forma directa o indirecta;
- d) No haya permanecido en ningún otro país o jurisdicción más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal y sus vínculos familiares más estrechos los mantenga en Ecuador.”

La residencia para las personas jurídicas se encuentra en el artículo 4.2 de la LORTI, en donde se considera el lugar de constitución o creación, de conformidad con la legislación nacional.

Una persona o sociedad es considerada no residente cuando no se enmarca dentro de lo que prevé las normas de cada Estado respecto de su residencia fiscal.

Adicionalmente, para tener una definición general concordante, la LORTI en su artículo 4.3 nos indica lo siguiente: "Residencia fiscal. - En los términos del presente Título, se entenderán indistintamente como residencia fiscal a los conceptos de domicilio y residencia del sujeto pasivo."⁶

Luego de una comprensión de este concepto, se aborda el tema medular del capítulo que son las sociedades consideradas como instrumentales.

⁶ LORTI art. 4.1, 4.2,y 4.3

1.2 Generalidades de las sociedades instrumentales

Una sociedad instrumental, también conocida como sociedad offshore,⁷ para efectos impositivos, es aquella que se crea con el objetivo de eludir o evadir el pago de tributos, concretamente impuesto a la renta.

Los grandes grupos empresariales pueden verse atraídos en constituir empresas instrumentales, de preferencia en territorios denominados paraísos fiscales, que requiere un aporte mínimo de capital suficiente para cubrir los gastos legales en los que incurre, y un pago anual por su mantenimiento en los registros societarios de aquellas jurisdicciones.

Estas sociedades se han difundido en el ámbito financiero, una de las principales características es la extraterritorialidad de sus operaciones, es decir son sociedades constituidas fuera de la jurisdicción donde habitualmente realizan su actividad económica.

De esta característica se desprende el término offshore que traducido significa fuera de la costa o extraterritorial; sin embargo, para efectos jurídicos se refiere a empresas constituidas fuera del país de residencia, habitualmente en paraísos fiscales o territorios cuya tributación es favorable para establecer este tipo de sociedades.

Otra característica que distingue a una sociedad instrumental es que en ocasiones no realizan ninguna actividad económica real, solo está constituida de manera artificial limitándose a mantenerlas en los registros de firmas de abogados o asesores tributarios.

Las mencionadas empresas pueden cumplir con todos los requisitos legales, pero carecen de sustancia económica puesto que no realizan ninguna operación ya sea de industria, comercio o servicios, y solo aparentan realizarlas, es por ello que se cuestiona su existencia.

Es importante anotar que en el ámbito local nuestra legislación no contempla como figura jurídica la denominación de sociedad instrumental; no obstante, se lo puede vincular con las sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas mencionadas en el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno (RLORTI) debido a que tienen una conexión análoga.

Según el artículo 24 del mencionado reglamento “se consideran inexistentes las sociedades aquellas respecto de las cuales no sea posible verificar la ejecución real de un

⁷ El término instrumental u offshore para efectos del presente trabajo se usará de forma indistinta. Suele usarse denominaciones de sociedades interpuestas, sociedades pantalla, etc. términos que tiene semejanza en su interpretación.

proceso productivo y comercial, cuando no se pueda verificar su constitución ya sea por medio de documentos tanto públicos como privados según corresponda.”⁸

De acuerdo al artículo 25 del mismo cuerpo legal “se considera empresas fantasmas o supuestas, aquellas que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada de la verdad, las que aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones, ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos o evadir obligaciones.”⁹

A su vez, respecto a las operaciones que se realicen con este tipo de sociedades, el artículo 26 *ibíd.* establece que: “no serán deducibles los costos y gastos respaldados en comprobantes de venta que sean realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.”¹⁰

La normativa procura evitar que las empresas se vean tentadas de hacer uso de estos mecanismos, para lo cual establece sanciones.

En el artículo 298 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su sección quinta se encarga de tipificar los delitos contra el régimen de desarrollo y dentro de ellos se considera la defraudación tributaria cuando se simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero; y se especifica las actuaciones y las sanciones a cada caso, entre las relacionadas al tema encontramos cuando:

- “Emita comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.
- Presente a la administración tributaria comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.
- Omita ingresos, incluya costos, gastos, deducciones, exoneraciones, rebajas o retenciones falsas o inexistentes o superiores a las que procedan legalmente, para evitar el pago de los tributos debidos.
- Simule uno o más actos, contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal.”¹¹

⁸ Ecuador, Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, en Registro Oficial No. 448, (Quito, 28 de febrero de 2015), art. 24. En adelante citado como RLORTI

⁹ RLORTI, art. 25

¹⁰ *Ibíd.*, art. 26

¹¹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial Suplemento No 180, (Quito, 10 de febrero 2014), art. 298. En adelante citado como COIP

Conforme a las disposiciones contenidas en el COIP las penalidades aplicables por defraudación pueden ir con pena privativa de libertad de uno a tres años, de tres a cinco años, y de cinco a siete años dependiendo de la gravedad del delito cometido.

Un ejemplo de lo enunciado anteriormente sería constituir una compañía con el único fin de generar gastos ficticios, esta “sociedad instrumental” estaría realizando transacciones sin esencia económica y no estaría desarrollando actividades reales, si bien en la forma legal cumple con los requisitos para su existencia, en este caso en particular se usa como instrumento para evadir el pago de impuesto a la renta perjudicando tanto al estado, los trabajadores e incluso a los accionistas en caso de que no tengan conocimiento de estos manejos por parte de las personas responsables de la administración de la sociedad debido a que se pueden ver inmersos en situaciones de ilegalidad.

1.3 Objetivo y alcance de las sociedades offshore

Una vez explicadas las generalidades de las sociedades instrumentales ubicadas en paraísos fiscales, se analizará los siguientes aspectos.

El objetivo de constituir una sociedad offshore depende de la necesidad específica de cada persona o empresa, entre las motivaciones que lleva a crear estas sociedades se puede mencionar la optimización del pago de impuestos.

Se hace referencia a la expresión optimizar como una forma de reducir el pago de impuestos, utilizando para ello mecanismos que pueden ser legales, pero no necesariamente legítimos.

El uso de sociedades offshore se encuentra en constante cambio debido a las condiciones económicas globales, lo cual ha hecho que se adapten y ofrezcan a sus potenciales clientes una variedad de alternativas al momento de constituir las.

Las sociedades offshore abarcan cualquier actividad económica o inversión que se realiza fuera del país de residencia, cuya característica principal es la baja o nula tributación, lo cual constituye en un lucrativo negocio para ciertos territorios.

Existe una variedad de servicios offshore, que puede ir desde la apertura de cuentas bancarias, pólizas de seguros, inversiones inmobiliarias, sociedades holding, fondos de inversión, fideicomisos entre otros.

Al término offshore también suele vincularse con paraísos fiscales puesto que son anunciados como una opción para constituir una sociedad de una manera confidencial y en

el menor tiempo. Debido al desfavorable concepto que se tiene acerca de los paraísos fiscales, algunos de estos territorios pasaron a autodenominarse jurisdicciones o centros financieros offshore.

Tres son las características distintivas de los centros financieros offshore:

1. La orientación básica de las operaciones hacia los no residentes;
2. El favorable régimen regulatorio en cuanto a la supervisión y exigencias mínimas de divulgación de la información;
3. La aplicación de bajos impuestos o la exención de los mismos.¹²

1.4 Razones para establecer sociedades offshore

Existen algunas razones que llevan a optar por el uso de sociedades offshore, si bien podría ser conveniente invertir en el país de residencia ya que se conoce sobre la economía local, el mercado, los cambios en la legislación local, tener asesores a disposición para resolver los asuntos tributarios, e incluso las costumbres y el lenguaje.

Sin embargo, principalmente existen tres motivos que se toma en consideración al realizar operaciones en el exterior por medio de sociedades offshore:

a) Razones comerciales. - El propósito es realizar nuevas inversiones o emprender en actividades comerciales o de servicios que sean más rentables, que las realizadas en el país de residencia.

Bajo este escenario estamos frente a lo que se denomina ‘economía de opción’ el que busca asegurar un tratamiento fiscal más favorable por medio de una vía acorde con las previsiones de la legislación tributaria; de tal forma, los contribuyentes pueden elegir entre varias posibilidades y escoger lo más ventajoso acorde a sus intereses, siempre que no vulnere la normativa aplicable.¹³

¹² Teresa Cabré y otros, *Literalidad y dinamicidad en el discurso económico: VI Simposio Internacional de Terminología*, 1era edición, Ediciones Peticio SL para Institut Universitari de Lingüística Aplicada, 2008 Barcelona- España, cap. 4.3 Edición Electrónica revisión pendiente, espero documento

¹³Fernando Gutiérrez Lasso, *Fiscalidad de la Economía De Opción*, <<http://www.fernandogutierrezlaso.com/fernando/component/content/article/45-noticiasportada/205-fiscalidad-de-la-economia-de-opcion.html>>, Madrid –España, 2012.

“Fiscalmente, la “economía de opción” no cohonesta con el intento de una minoración de la base o de la deuda tributaria realizada mediante actos y negocios jurídicos que, de forma individual o en su conjunto, sean artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido y que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos notoriamente distintos del ahorro fiscal. La previsión está contenida en el art. 15 de la actual Ley General Tributaria (LGT).

Martínez manifiesta que las grandes empresas buscan el máximo beneficio posible, localizan sus sedes donde la mano de obra o el tratamiento fiscal son más favorables, como los servicios financieros en un país (Reino Unido u Holanda), las plantas de producción en otro (España, países del centro de Europa), los servicios administrativos o informáticos en otro (India, China, Rusia) y las ventas por Internet en otro (Bermudas).¹⁴

b) Ahorro de impuestos. - Es habitual buscar mejores escenarios impositivos para invertir ventajosamente en el exterior, se procura tener el mayor beneficio posible, así poder repartir los dividendos derivados de las ganancias obtenidas.

Se asume que una persona debe procurar, por los medios legales que le asistan, pagar la menor cantidad posible de impuestos. En este sentido se considera que se debe pagar impuestos en la justa medida y cumpliendo con todas las disposiciones legales haciendo uso de los beneficios e incentivos con los que cuenta el sujeto pasivo, sin caer en actuaciones ilícitas.

Frente a la búsqueda de ahorro de impuestos caben la planificación para el pago de impuestos por medio de mecanismos legítimos y lícitos y, por otro lado, tenemos las prácticas de elusión de impuestos que se califican como ilegítimos y de evasión que se consideran ilícitos.

La primera actuación consiste en organizar las actividades apegados a la normativa legal, de manera que se paguen menos impuestos beneficiándose de los incentivos previstos por la legislación.

La segunda actuación se refiere a la elusión, esta conducta se interpreta cuando se abusa de los vacíos legales para minimizar el pago de impuestos.

La tercera actuación es la evasión, cuando se realizan acciones deliberadas para evitar el pago del impuesto.

El tema relacionado a planificación tributaria, elusión y evasión será ampliado en el tercer capítulo.

c) Protección de bienes, búsqueda de seguridad y privacidad. - La búsqueda de privacidad, así como la intención de proteger los bienes para dificultar el acceso a personas o entidades interesadas en saber más de lo legalmente permitido acerca de las posesiones o

¹⁴ José Martínez, *Los Paraísos Fiscales uso de las jurisdicciones de baja tributación*, 2da edición, Ediciones Dijusa, Madrid 2009, 33

patrimonios, es la razón por la que algunas personas optan por ocultarlas por intermedio sociedades que permitan este cometido, ya que consideran esencial para su seguridad.

Si bien no hay una certeza total sobre a quién se confía la información personal, lo que se pretende es reducir la exposición de los datos y bienes a personas que no estén autorizadas a conocer, por distintos motivos, como confidencialidad o resguardo.

Otro motivo es buscar protegerse ante posibles crisis financieras que provocan fuga masiva de capitales hacia otros países, en busca de un entorno económico más seguro.

Se piensa que los países donde existe mayor regulación financiera hay menos crisis y menos fraudes, sin embargo, ningún país se ha visto libre de crisis que afecte a entidades bancarias o agencias de inversión¹⁵.

1.5 Tipos de sociedades offshore

Sea por las ventajas de índole fiscal u otro tipo, por su flexibilidad al momento de constituir las o la variedad de figuras que existen, las sociedades offshore han crecido en su difusión y ofertan sus servicios a diversos sectores económicos.

Existen varios tipos de sociedades offshore que pueden ir desde los más habituales y sencillos para su constitución hasta sofisticados e intrincados esquemas en los que es necesario un conocimiento extenso acerca de su concepción legal, entre los principales encontramos:

1.5.1 Entidad de Propósito Especial (SPE)

Denominadas *Special Purpose Vehicle/Entity*, estas sociedades generalmente son filiales de grandes empresas destinadas originalmente a servir de instrumento de gestión de riesgo, como por ejemplo en el caso de la financiación de grandes proyectos para reducir el coste de posibles pérdidas o una eventual quiebra.¹⁶

¹⁵ The Wall Street Journal, *The Great Recession Continues*, <<http://www.wsj.com/articles>>
“La crisis surgió en 2008, especialmente tras la caída del banco estadounidense Lehman Brothers, los primeros síntomas aparecieron en agosto de 2007 con la quiebra de varios bancos menores de inversión provocando la crisis que ha sido señalada por muchos especialistas internacionales como la «crisis de los países desarrollados»”

¹⁶ Christian Chavagneux y Ronen Palan, “*Les paradis fiscaux*” Los Paraísos Fiscales, Ediciones La Découverte Paris 2007, Traducción de Josep Serret, 64

El problema es que, debido a omisiones en la contabilidad, estas se convierten en una forma para que los directores financieros puedan ocultar deudas, en esencia, parece que la empresa no tiene un pasivo cuando realmente si lo tiene.

Este tipo de sociedades son usadas para ocultar deudas, maquillar estados financieros, con la intención clara de ocultar información a los inversores, autoridades fiscales, empleados y a la sociedad, creando una percepción de solvencia.

1.5.2 Compañías de Negocios Internacionales (IBC)

Las denominadas *International Business Corporation* (IBC) son tipos de sociedades offshore que es posible crearlas con un capital nominal, es decir, no hay que desembolsar físicamente alguna cantidad, protegida por estrictas normas de privacidad, de modo que los nombres de los propietarios o accionistas no aparecen en ningún registro público.

Una de sus aplicaciones tradicionales es utilizarla para sistemas de precios de transferencia; el uso más común de las IBC es como intermediaria en negocios de importación-exportación, se puede llegar a conseguir una importante reducción de las cargas fiscales.¹⁷

También se enuncia que las IBC pueden hacer cualquier cosa, realizar inversiones bursátiles en todo el mundo, ser propietarios de inmuebles o emprender negocios en cualquier país, excepto donde están registradas; están exentas de todo tipo de impuestos, salvo una tasa fija anual, siempre que no realicen actividades económicas en la jurisdicción.¹⁸

1.5.3 Sociedades de Responsabilidad Limitada (LLC)

Las denominadas *Limited Liability Companies* (LLC) son un producto típico norteamericano, conocido por su legislación favorable a los propietarios de las compañías que son miembros del Consejo de Administración frente a los accionistas.

La sociedad de responsabilidad limitada es un tipo de sociedad mercantil en la cual la responsabilidad está limitada al capital aportado, por lo tanto, en el caso de que se contraigan deudas, no responde con el patrimonio personal de los socios.

¹⁷ OBS E-Commerce Consulting Ltd, "IBC-international-business-company", Definiciones, <<https://www.offshore.finance/ibc-international-business-company.html>>

¹⁸ Foster Swiss Société Anonyme SA, "IBC, International Business Company.", Definiciones <<https://www.fosterswiss.com/international-business-company/>>

Los ingresos de la LLC se gravan a las tasas de impuestos individuales; la situación fiscal predeterminada para sociedades de responsabilidad limitada con varios miembros es como una asociación.¹⁹

1.5.4 Empresas de Ventas al Exterior (FSC)

Las llamadas *Foreign Sales Corporation* (FSC) fue un tipo de mecanismo fiscal admitido por el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos que permitió a las empresas recibir una reducción del impuesto sobre la renta federal en ese país de las ganancias derivadas de las exportaciones.

Los dividendos de estas sociedades que pasan a la matriz están libres de impuestos, pero si pasan como dividendos a los accionistas, éstos pagan impuestos por ellos.

En 2002, la Organización Mundial de Comercio (OMC), a iniciativa de La Unión Europea (UE) puso en marcha un procedimiento judicial alegando que Estados Unidos permitió una subvención a la exportación; el órgano de apelación de la OMC determinó que las disposiciones del (FSC) de la legislación estadounidense constituía una subvención a la exportación prohibida por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).²⁰

Actualmente el uso de este tipo de sociedades se encuentra prohibido, sin embargo, se utilizan esquemas parecidos por medio sociedades de tenencias de valores o sociedades *holding*.

1.5.5 Compañías de Célula Protegida (PCC)

Se las conoce como *Protected Cell Companies*, se trata de empresas que mantienen bienes en una o más ‘células’, departamentos o compartimentos segregados o separados dentro de la misma entidad. El objetivo es proteger los bienes de cada célula de las responsabilidades o pérdidas que puedan afectar a las demás.²¹

¹⁹ Richard A. McCray, L. Thomas. "Sociedades de Responsabilidad Limitada como organizaciones exentas. Traducción al español, "An eligible entity with two or more members may elect treatment either as an association (which is treated as a corporation) or as a partnership. (...) discuss tax consequences where a single member LLC disregarded as an entity becomes an entity with more than one member, and where an LLC with more than one member classified as a partnership for tax purposes becomes a single-member entity by one person's purchase of all the ownership interests (...)"

²⁰ José Martínez, *Los Paraísos Fiscales uso de las jurisdicciones de baja tributación*, 2da edición, Ediciones Dijusa, Madrid 2009, 169

²¹ *Ibíd.*, 171

Guernsey fue la primera jurisdicción extranjera que brindó, por intermedio sus leyes corporativas, la capacidad para que las compañías crearan células protegidas con el capital de la compañía para segregar los bienes dentro de esa célula de reclamaciones no relacionadas. La estructura de una PCC es una entidad legal simple con “células” distintas y separadas dentro de ella (las cuales no pueden contratar a nombre propio). Esto permite múltiples usos de las células dentro de una compañía y también posibilita que se lancen otras células de manera rentable.²²

1.5.6 Sociedades *Holding*

Se trata de aquellas sociedades cuyo activo está constituido mayoritariamente por participaciones en otras entidades, su finalidad habitual es el control accionarial de otras empresas para proporcionar financiación, aflorar el fondo de comercio (activos intangibles como la marca o la cartera de clientes) y cobrar dividendos, intereses de préstamos, “royalties” o regalías, o derechos de explotación.

El uso más habitual de la compañía *holding* es concentrar las ganancias procedentes de la actividad económica realizada en un país diferente al de residencia; para luego poner a disposición de quién controla la compañía y otorgar un préstamo, en vez de repartir dividendos, para deducirse los intereses pagados.

Otros esquemas combinan las ventajas de las compañías *holding*, de la directiva matriz – filial y de los convenios para evitar la doble imposición. El aprovechar los diferentes convenios entre países es una técnica de planificación fiscal internacional que se conoce como *treaty shopping*.²³

1.5.7 Compañías Fiduciarias

La estructura más utilizada en protección de bienes y planificación fiscal internacional es el *trust*, también llamado fiducia o sociedad fiduciaria.

Estrictamente, el *trust* es el uso del poder otorgado a una persona o fiduciario para actuar en nombre del cliente, sus características son muy variadas y cambian de un territorio a otro.

²² Trident Trust, “Compañías de células protegidas (PCC) y de células incorporadas (ICC)” <<http://www.tridenttrust.com/PDFs/TGUE-C-KF-S.pdf>>

²³ José Martínez, *Los Paraísos Fiscales uso de las jurisdicciones de baja tributación*, 2da edición, Ediciones Dijusa, Madrid 2009, 176

La constitución de un fideicomiso o *trust* es una forma habitual de mantener el dinero en otras jurisdicciones, especialmente con el fin de transmitir los bienes a los herederos sin sujetarse a impuestos de donaciones o herencias.²⁴

Entre los principales tipos de fideicomisos podemos mencionar las siguientes:

- a) Fideicomisos de garantía;
- b) Fideicomisos de administración;
- c). Fideicomisos inmobiliarios;
- d). Fideicomisos de procesos de titularización.²⁵

1.5.8 Anstalts y Fundaciones

El *Anstalts* se trata de híbrido entre fundación y el *trust* permiten un nivel elevado de ocultación de la identidad, hay toda una serie de mecanismos que refuerzan el nivel de secreto de las transacciones.²⁶

El *Anstalt* es una figura jurídica que no posee socios, accionistas ni capital social pero sí tiene beneficiarios. Es un fondo autónomo, con medios económicos reales y un objetivo duradero, que posee capacidad legal para ejercer cualquier actividad económica.²⁷

La fundación no tiene propietarios ni accionistas, se crea para administrar bienes cuyas rentas tienen que servir para un objetivo preciso, declarado por la fundación.

En Ecuador las fundaciones son consideradas como entidades sin fines de lucro que busquen o promuevan el bien común general de la sociedad, incluyendo las actividades de promoción cultural, educación, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública.

1.5.9 Compañías Cautivas de Seguros

Una compañía de seguros cautiva es una empresa filial que asegura parte o todos los riesgos de la empresa matriz.

Uno de los sistemas más conocidos de transferencia alternativa de riesgos es la utilización de sociedades cautivas de seguro o reaseguro. Se trata de un mecanismo

²⁴ *Ibíd.*, 181

²⁵ Trust Fiduciaria S.A. Ecuador, “*Tipos de fideicomisos que brinda Trust Fiduciaria*” <<http://www.trustfiduciaria.com/servicios.htm>>.

²⁶ Christian Chavagneux y Ronen Palan, 66

²⁷ José Martínez, 192

sofisticado de retención de riesgos por una empresa, en vez de transferirlo a un tercero, mediante la constitución de una aseguradora o reaseguradora que los suscribe. De esta manera, al retener parte de los riesgos, las sociedades cautivas son utilizadas como una herramienta de gestión y financiación de los riesgos de una empresa o grupo de empresas.²⁸

La actividad aseguradora o reaseguradora de la sociedad cautiva está principalmente dirigida a suscribir riesgos del grupo empresarial en el que se integra; esto de hecho es el elemento definitorio que da nombre a la figura, porque tiene cautivo gran parte o la totalidad de un negocio. Empero, esto no implica que se deba asegurar o reasegurar en exclusiva la totalidad de los riesgos del grupo, dado que lo más conveniente acudir a otras aseguradoras para la cobertura de los riesgos.²⁹

1.6 Como se constituyen las compañías o sociedades offshore

Una sociedad offshore es conocida por la ley como una persona jurídica separada de la persona física cuya responsabilidad es limitada y está exenta de impuestos, dependiendo de la jurisdicción donde esté registrada, puede estar basada en el derecho romano o derecho anglosajón; la escritura de una sociedad está compuesta por las actas de constitución, artículos y estatutos, describe el objeto social de la sociedad y en algunos casos se puede ocultar los beneficiarios de la misma.

En las jurisdicciones basadas en el derecho anglosajón se encuentran dos tipos de compañías:

- Sociedades de domicilio: “La empresa se constituye y tiene su domicilio en un país de nula tributación, pero realiza las actividades comerciales en otra jurisdicción ya sea *onshore*³⁰ u *offshore*, por lo que al no tener ganancias realizadas dentro del país de nula fiscalidad no está sujeta a impuestos ya que los directores gestionan y controlan fuera del territorio.”³¹

- Compañías exentas: “La empresa se constituye en un país de baja fiscalidad donde tiene su sede, es propiedad de no residentes y obtiene los beneficios fuera. Los directores o

²⁸ Santiago Hierro Anibarro y Carlos Castillo Plaza, *Las Sociedades Cautivas de Reaseguro*, Fundación Mapfre 2011, Madrid – España, 19

²⁹ *Ibíd.*, 22

³⁰ OBS E-Commerce Consulting Ltd, ¿Qué diferencias hay entre offshore y onshore?, <<https://www.offshore.finance/ibc-international-business-company.html>>,” Todo lo contrario sería onshore, que significa en el interior de la tierra, en el país de residencia, donde se obtienen los recursos económicos y procesos de productividad.”

³¹ *Ibíd.*

representantes legales sí residen en la jurisdicción. No existe impuestos sobre beneficios ya que la compañía es propiedad de no residentes y además no realiza actividades comerciales en la jurisdicción de baja tributación este tipo de sociedades las podríamos encontrar en las Islas del Canal, Isla de Man y Gibraltar.”³²

La facilidad para constituir una sociedad offshore la hace interesante para inversores extranjeros, debido a que no requieren viajar al país donde se pretende crear la compañía ya que se lo puede realizar por medio de internet de una forma rápida.

Incluso existen empresas que previamente ya estaban creadas, y están disponibles a la venta, para cuando el interesado en comprar lo requiera sin mayor trámite, solo es necesario cumplir con algunos requisitos legales para la suscripción y registro en la jurisdicción requerida.

1.6.1 Requisitos para constituir una sociedad offshore

Las compañías offshore se inscriben en un registro por medio de abogados o agentes especializados, acreditados en la jurisdicción correspondiente. El agente de formación de compañías, residente en el paraíso fiscal, puede ser contactado por carta, teléfono o correo electrónico.

Se elabora un acta de constitución donde se detalla el objeto de la compañía, su actividad económica para la que fue creada, la jurisdicción o su domicilio legal, el valor del capital social pagado o suscrito con el que funcionará, número de acciones, y otros elementos constitutivos.

Los documentos requeridos para la formación de una compañía son:

a) Nombre. - El nombre de la sociedad debe ser aprobado por el registro de compañías de la jurisdicción correspondiente, que el nombre no atente a la moral pública y que no sea idéntico o muy parecido a una compañía registrada con anterioridad, o a una empresa multinacional importante o muy conocida.

En ciertas jurisdicciones la inclusión en el nombre de la empresa de las palabras *International, Investment, Bank, Trust, Insurance, y Holding*, puede estar sujeta a determinados requisitos, tales como licencias especiales o capital mínimo de constitución.

³² OBS E-Commerce Consulting Ltd, “Introducción de las compañías y sociedades offshore”, <http://<https://www.offshore.finance / ¿Qué es una sociedad offshore?>>

b) Domicilio. - Es frecuente que las compañías posean una sede oficial en la jurisdicción donde se registran, aunque sus negocios los realicen en otras partes del mundo y los dueños no aparezcan nunca por allí.

Los libros contables tampoco tienen por qué custodiarse en el domicilio legal. Tal domicilio es la dirección legal de la compañía para los documentos oficiales. Algunas jurisdicciones exigen además que exista un agente o residente local, como representante legal ante las autoridades.

c) Costos. - Los importes son normalmente los de formación *registration fee*, impuesto de sociedades fijo durante los primeros doce meses, costes de mantenimiento anual *annual dues* e impuesto anual de sociedades o equivalente. Hay que añadir los servicios adicionales de administración y secretaría, tales como facturación, contabilidad, más los de domicilio legal, nombramiento de directores o administradores locales, en su caso. En total, las tarifas de abogados o agentes, el mantenimiento anual y la previsible elevación de costes por cambios en la legislación pueden resultar cuantiosos.

1.6.2 Oferta de sociedades offshore en internet

Se puede evidenciar que existe una oferta extendida por medio de internet, solo digitando en un buscador la palabra offshore se despliega una cantidad significativa de coincidencias acerca del tema, y son varias empresas que comercializan el servicio del offshore, en muchos de los casos es necesario tan solo tener una tarjeta de crédito, y escoger la jurisdicción donde se desea crear la sociedad.

En estos sitios de internet se especifica los requisitos, costos de constitución, mantenimiento, ventajas que les hace atractivas, información sobre el contacto, entre las páginas consultadas destacamos algunos sitios que ofrecen este tipo de servicios.

(Anexo 1)

1.7 Corolario de las sociedades offshore

Las compañías suelen estar bajo el examen de la autoridad tributaria, que procura ejercer control sobre estas respecto al pago de sus impuestos; las inspecciones o auditorías intentan ser lo más efectivas, procurando una gestión transparente, llevados a cabo de manera prolija, lo que permite determinar y recaudar los valores adeudados al Estado.

Con respecto al tema de control, el Servicio de Rentas Internas en Ecuador ha creado un área especializada en fiscalidad internacional que investiga y realiza revisiones para detectar prácticas de elusión o evasión fiscal por parte de las empresas que tienen operaciones mercantiles en el extranjero.

Un inconveniente que se afronta es no tener todo el panorama o la documentación suficiente que permita saber cómo estas sociedades están conformadas en el exterior y como operan, por lo que cada vez se vuelve necesario contar con información precisa para un efectivo control.

El problema radica cuando estas empresas son constituidas en países considerados como paraísos fiscales o territorios de baja imposición que se rehúsan a transparentar las operaciones en sus jurisdicciones, pero aquí cabe una interrogante:

¿Cómo podemos diferenciar si se pasó la frontera de lo legal, si solo se está buscando ocultar o impedir que se conozca quién es el beneficiario de las operaciones realizadas con este tipo de empresas?

La utilización de sociedades offshore no se puede relacionar categóricamente con la intención de eludir o evadir impuestos, el uso de empresas en el extranjero puede ser legal, ya que para muchas operaciones de comercio internacional son indispensables, por tema de eficiencia como por ejemplo servicios logísticos, de distribución, financieros entre otros.

Existe una variedad de anuncios de empresas que ofrecen servicios offshore, algunas se encuentran en jurisdicciones que para Ecuador no son consideradas como paraísos fiscales como es el caso de Suiza, Holanda o Reino Unido, con el primer país se mantiene incluso firmado un convenio para evitar la doble imposición y se está trabajando en mecanismos para el intercambio de información.

Del otro lado, encontramos a países como la República de Panamá que es considerado paraíso fiscal para el Ecuador, sin embargo, hay que considerar que el país centroamericano constituye un centro logístico para el comercio mundial y empresas ecuatorianas tienen operaciones y sucursales ubicadas en este país.

Aquí hay que puntualizar que debe existir una justificación clara sobre las operaciones mercantiles realizadas por la sociedad offshore, lo que se discute no es sí el constituir las es correcto o no, sino que de ellas se realicen transacciones sin esencia económica que solo sirvan para resguardar intereses económicos y no pagar los impuestos realmente causados.

Podemos señalar que constituir sociedades offshore no constituye un elemento de elusión tampoco de evasión de impuesto a la renta, sino el mal uso de las mismas al aprovecharse de vacíos legales, a través de operaciones sin esencia económica o simuladas, lo que genera controversia.

Por medio de sociedades offshore se puede celebrar contratos, negocios o transacciones simuladas con la intención de ocultar beneficios, lo que resulta cuestionable debido a que estaría en el límite de lo legalmente permitido, sin embargo, no siempre ese es el propósito para crearlas.

Bajo los argumentos expuestos, queda excluida la hipótesis que el solo hecho de constituir una sociedad extraterritorial u offshore se la deba considerar como una vía de elusión o evasión, siempre que se pueda demostrar que la actividad que desarrolla no se incurre en alguna actuación ilícita para evitar el pago de impuestos.

1.8 Los papeles de Panamá y las sociedades offshore

Un hecho que ha suscitado agitación en el mundo son los denominados “*Panamá Papers*” que reveló uno de los mayores escándalos relacionados a sociedades offshore en paraísos fiscales; en él se ven involucrados políticos, empresarios, artistas y personas relacionadas con los negocios y las finanzas.

Los “*Panamá Papers*” es el nombre que los medios de comunicación dieron a una de las mayores filtraciones informativas compartidas por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ), sobre documentos confidenciales de la firma de abogados panameña Mossack Fonseca; los involucrados contrataban los servicios de esta firma de abogados para crear empresas en paraísos fiscales con el objetivo de ocultar sus fortunas o proteger sus patrimonios.

“La mencionada firma de abogados trabaja con algunas de las más grandes instituciones financieras del mundo, como Deutsche Bank, HSBC, Société Générale, Credit Suisse Group, UBS y Commerzbank.

Los principales servicios de la firma incluyen la fundación de sociedades offshore y su administración a cambio de una cuota anual, así como la prestación de servicios de gestión patrimonial.

La compañía panameña Mossack Fonseca es la cuarta mayor proveedora de servicios de este tipo y ha actuado en nombre de más de 300 mil empresas, la mayoría en paraísos fiscales bajo administración británica como las Islas Caimán o la Isla de Man.”³³

En Ecuador el Servicio de Rentas Internas publicó sobre la participación directa de paraísos fiscales en el patrimonio de sociedades nacionales con accionistas en el exterior, así como un ranking de participación patrimonial en paraísos fiscales, “en el que se refleja que de un Patrimonio total declarado de 26,937 millones de dólares, 4,101 millones de dólares son participaciones de accionistas extranjeros en patrimonios domiciliados en paraísos fiscales de los cuales un 66.9% pertenece a la categoría de Grupos Económicos y Grandes Contribuyentes; el 33.1% pertenece a la categoría de Otras Sociedades.”³⁴

En el ranking de principales paraísos fiscales para sociedades ecuatorianas encontramos a Panamá que encabeza la lista con 1,314 sociedades con un 59.59% de participación del patrimonio; seguido por Barbados con 11.76%; en tercer lugar, encontramos Islas Caimán con 10.30%; Islas Vírgenes Británicas con 8.16%; Bahamas 3.52%, siendo las cinco primeras del listado.³⁵ (Anexo 2)

Antes de abordar el tema de paraísos fiscales es conveniente evitar sesgos en su análisis, de tal manera, tener una visión objetiva acerca de su presencia en el mundo de los negocios, y reflexionar las razones que han llevado a considerarlos un riesgo para la economía mundial.

³³ The Guardian, Luke Harding. “*The Panama Papers: what you need to know*”, <<http://www.theguardian.com/news/2016/apr/03/what-you-need-to-know-about-the-panama-papers>> consultado el 3 de abril de 2016.

³⁴ Ecuador, Servicio de Rentas Internas, *Participación directa de paraísos fiscales en el patrimonio de sociedades nacionales con accionistas en el exterior*, infografía publicada en su página institucional <<http://www.sri.gob.ec/web/guest/noticias3>>, consultado el 12/05/2016

³⁵ *Ibíd.*

Capítulo segundo

2. Paraísos fiscales

2.1 Antecedentes históricos

El surgimiento de los paraísos fiscales no es un suceso reciente, pues su origen se lo sitúa en la década de los treinta del siglo pasado. Al respecto Chavagneux precisa que los paraísos fiscales tuvieron su origen en Suiza a raíz de la ley bancaria de 1934, que hizo del secreto bancario política de Estado.³⁶

Su origen y desarrollo tienen lugar durante dos grandes períodos de mundialización económica, a finales del siglo XIX y el de finales del siglo XX.

Van Der Laet explica que estos sitios se originan en “la segunda mitad del siglo XX. Su auge se da a partir del desarrollo industrial y económico de los años postguerra, así como el proceso de descolonización de algunas potencias europeas. De esta forma, motivados por muy diversas circunstancias, algunos territorios diseñaron sistemas fiscales capaces de atraer el capital extranjero, utilizando para ello las más variadas estructuras jurídico fiscales.”³⁷

Hernández explica que este desarrollo se acentúa en la década de los sesenta con los petrodólares, acumulados por jeques árabes en bancos europeos, y los tipos de cambio flotantes surgidos del derrumbe del sistema de Bretton Woods al acabarse en 1971 la convertibilidad del dólar a oro. Aumenta la actividad de todos los grandes centros financieros, favorecidos por la ciudad de Londres, atraídos los capitales por la desregulación ofrecida por esas zonas de baja o nula fiscalidad, que contribuyen a una mayor circulación de los capitales nómadas en busca del beneficio rápido.³⁸

En la década de los ochenta y noventa del siglo pasado se da impulso a políticas económicas de corte neoliberal que permiten la proliferación de estos territorios, por medio de regulaciones laxas al libre movimiento de capitales internacionales.

³⁶ Christian Chavagneux y Ronen Palan, 44

³⁷ Van Der Laet, D., *Los paraísos fiscales como escenarios de elusión fiscal internacional y las medidas anti-paraíso en la Legislación Española*. Primera Parte, Madrid, Revista Crónica Tributaria N° 93, Instituto de Asuntos Fiscales. (2000)

³⁸ Juan Hernández Viguera, *El Trasfondo de los Paraísos Fiscales*, Madrid - España: Ediciones Akal, 2006, 22

2.2 Definiciones

Lo primero que debemos apuntar es que no existe una definición precisa de lo que se concibe como un paraíso fiscal, debido a su complejidad y efectos, un ejemplo es que todavía no existe un consenso acerca de cómo se lo debería denominar, algunos hacen referencia a centros offshore o extraterritoriales, jurisdicciones de baja tributación “*tax-haven*” (refugio fiscal)³⁹; no obstante, se ha extendido el término de paraíso fiscal, y es al que vamos hacer referencia.

Dada su importancia a nivel histórico, es inevitable considerar la definición de paraísos fiscales elaborada por la OCDE en el reporte *Harmful Tax Competition* que fue publicado en 1998, establece que son paraísos fiscales los territorios que ofrecen al inversor extranjero un entorno con una nula imposición o solo impuestos nominales, que por lo general se acopla con limitaciones reglamentarias o administrativas; la actividad no suele estar sujeto a intercambio de información.⁴⁰

Entre las consideraciones para calificar a un territorio como paraíso fiscal, la Administración Tributaria de España señala: “Existe nula tributación en el país o territorio de que se trate no se aplique un impuesto idéntico o análogo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, según corresponda”.⁴¹

Otra definición la encontramos en el IBDF *International Tax Glossary*, el cual indica que el término paraíso fiscal no tiene un significado técnico; hace referencia a los países que son capaces de financiar sus servicios públicos sin impuestos sobre la renta y que se ofrecen como lugares para ser utilizados por los no residentes para escapar de impuestos en su país de residencia.⁴²

³⁹ El término español “paraíso fiscal” es un calco del francés “paradis fiscal” y este es una traducción incorrecta del inglés ‘tax haven’ ‘refugio fiscal’. La palabra haven (‘puerto’, ‘refugio’, ‘asilo’) es parecida a heaven (‘paraíso’). citado de Sol Gil, Jesús: “Los paraísos fiscales” Sección del libro *Lecciones de Derecho Tributario inspiradas por un maestro*, de VV. AA. Bogotá – Colombia, Universidad del Rosario, 2010, 653.

⁴⁰ OCDE, “Harmful Tax Competition”, París 1998, Traducción al español “47. Many fiscally sovereign territories and countries use tax and non-tax incentives to attract activities in the financial and other services sectors. These territories and countries offer the foreign investor an environment with a no or only nominal taxation which is usually coupled with a reduction in regulatory or administrative constraints. (...) These jurisdictions are generally known as tax havens”

⁴¹España, Agencia Tributaria de España, Ley 26/2014, de 27 de noviembre, <https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12327 >

⁴² IBDF International Tax Glossary, “Tax Havens”, traducido al español, “It has been described as referring to countries which are able to finance their public service with no or nominal income taxes and that offer themselves as a places to be used by non-residents to escape tax in their country of resident.”

2.3 Criterios para su reconocimiento

La OCDE planteó cuatro criterios para definir si una jurisdicción se consideraba paraíso fiscal en su informe de 1998, que son:

1. “Si la jurisdicción no impone impuestos o estos son solo nominales. La OCDE reconoce que cada jurisdicción tiene derecho a determinar si imponer impuestos directos. Si no hay impuestos directos, pero sí indirectos, se utilizan los otros tres factores para determinar si una jurisdicción es un paraíso fiscal;
2. Si hay falta de transparencia en información fiscal;
3. Si las leyes o las prácticas administrativas no permiten el intercambio de información para propósitos fiscales con otros países con relación a contribuyentes que se benefician de los bajos impuestos;
4. Si se permite a los no residentes beneficiarse de rebajas impositivas, aun cuando no desarrollen efectivamente una actividad en el país.”⁴³

Estos criterios se han ido transformando en el tiempo, y actualmente la OCDE dentro del Plan de Acción BEPS (*Base Erosion and Profit Shifting*)⁴⁴ en la Acción 5 emplea el enunciado “Combatir Prácticas Fiscales Perjudiciales”.

La preocupación actual es el riesgo que supone la utilización de regímenes fiscales preferenciales para transferir artificialmente los beneficios por la falta de transparencia.

Esta acción consiste en reforzar el criterio de actividad sustancial utilizado para evaluar regímenes preferenciales a fin de realinear la tributación de las rentas obtenidas; mejorar la transparencia como prioridad, incluido el intercambio espontáneo u obligatorio de información; y, una revisión de regímenes preferenciales.⁴⁵

2.4 Paraísos fiscales en el mundo

No existe una lista de paraísos fiscales unificada, ya que cada país u organización aplica sus propios criterios de valoración, muchas veces con un grado de subjetividad. La

⁴³ OECD “Harmful Tax Competition”, Paris 1998 i publicado en el sitio web OECD, establece los criterios para considerar en su publicación “Competencia fiscal perjudicial: Un problema global emergente”

⁴⁴ OCDE, Plan de Acción BEPS, “*El plan de acción BEPS (Base Erosion and Profit Shifting, traducido Erosión de la base imponible y el traslado de beneficios es el término que designa en fiscalidad internacional, a 15 acciones que para afrontar las estrategias de planificación fiscal utilizadas por la empresas multinacionales para aprovecharse de las discrepancias e inconsistencias de los sistemas fiscales nacionales y trasladar sus beneficios a países de escasa o nula tributación, donde las entidades apenas ejercen ninguna actividad económica y eludir de esta forma el pago del impuesto sobre sociedades*”

⁴⁵ OCDE, Plan de Acción BEPS, “Acción 5 Prácticas Fiscales Perjudiciales”, julio de 2013

clasificación más conocida es la efectuada por la OCDE, la lista fue elaborada por primera vez en junio del año 2000 incluyendo 31 países y se ha ido actualizando en diversas ocasiones. Los paraísos fiscales enumerados en la lista publicada por la OCDE el 2 de noviembre de 2011 son:

- Naurú
- Niué

La OCDE además creó el llamado grupo de "otros centros financieros" que, si bien no se etiquetaban directamente como paraísos fiscales, si se consideraban como insuficientemente transparentes en temas fiscales.

Actualmente este organismo internacional emplea el criterio de planificación fiscal agresiva *Aggressive Tax Planning* (ATP), a su vez ha retirado las publicaciones acerca de la lista de paraísos fiscales.

En cumplimiento de estos objetivos, la OCDE estableció el Grupo Directivo de la ATP en 2004 para actuar como centro de conocimiento y experiencia en la planificación fiscal internacional. El Grupo Directivo comenzó con miembros de 7 países y ahora se ha convertido en un grupo de trabajo total de 46 países de la OCDE y del G-20. El trabajo de la OCDE se centra en la identificación de tendencias en la planificación fiscal internacional y ayudar a los gobiernos a responder más rápida y eficazmente a los riesgos emergentes.⁴⁶

En total, más de medio centenar de administraciones tributarias de todo el mundo han firmado el acuerdo multilateral de la OCDE y el Consejo de Europa para permitir el intercambio automático de información, incluyendo todo tipo de cuentas bancarias, a partir de 2017; en Europa, Suiza era el país que más se resistía, cuando por fin anunció que firmaba el acuerdo, aunque su intercambio no será efectivo hasta 2018.

De hecho, hay jurisdicciones históricamente conocidas como paraísos fiscales que ya tienen un sistema que aprueba con nota los exámenes de la OCDE. Es el caso, por ejemplo, de la Isla de Man (Reino Unido), Islas Cook (Nueva Zelanda), Bahamas, Belice, Islas Caimán (Reino Unido) o Gibraltar. Precisamente, aunque cada jurisdicción es independiente para firmar o no este convenio multilateral, las colonias británicas deben hacerlo desde el

⁴⁶ OCDE, *Aggressive tax planning*, <www.oecd.org/tax/aggressive/>

momento en que Reino Unido se ha comprometido a terminar con la opacidad de la información bancaria en todos los territorios en los que gobierna.⁴⁷

Shaxson explica que, el mundo extraterritorial es un ecosistema que cambia sin cesar. Cada jurisdicción ofrece una o más especialidades offshore y atrae a tipos particulares de capital financiero; por otra parte, cada una ha desarrollado su propia infraestructura particular de abogados, contadores, banqueros y agentes corporativos expertos que se dedican a atender las necesidades de estos capitales.⁴⁸

El mundo está entrando en una nueva era de transparencia financiera global, la OCDE, está lanzando un esquema global de intercambio de información por medio de las fronteras, la llamada *Common Reporting Standard* (CRS).⁴⁹

Un reporte en *The Economist* relata, Estados Unidos estaba en la vanguardia en la lucha contra los paraísos fiscales, la primera dirigida a los suizos, a continuación, pasar la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras, o FATCA, lo que obliga a las entidades financieras de todo el mundo a revelar información sobre sus clientes estadounidenses.⁵⁰

Existe una dicotomía de criterios, tanto de países que se mantienen en la línea de tener una lista negra de paraísos fiscales como es el caso de Ecuador, frente al camino que ha tomado la OCDE de ir eliminando paulatinamente de su lista a territorios catalogados paraísos fiscales cuando firman acuerdos de intercambio de información.

Al parecer una potencial desaparición de los paraísos fiscales bajo el criterio de la OCDE es posible, sin embargo, se debería realizar un cuestionamiento al respecto. ¿Por qué están desapareciendo una serie de territorios considerados paraísos fiscales?

Actualmente va quedando en desuso el término de paraíso fiscal, pero es un tema que ha generado cierto grado de controversia al momento de elaborar listas, en los cuales a ciertas

⁴⁷Unidad Editorial Información Económica, S.L, “2018: el año en el que dejarán de existir los paraísos fiscales”, <<http://www.expansion.com/2014/11/26/juridico/1417029187.html>>, fecha de consulta 21/01/2016

⁴⁸ Nicholas Shaxson, *Las Islas del Tesoro: los paraísos fiscales y los hombres que se robaron el mundo*. 1ra Edición. Traducido por Lilia Mosconi. Buenos Aires - Argentina: Fundación de Cultura Económica, 2014, 56

⁴⁹ Tax Justice Network, “Europe must impose withholding taxes on payments, to target U.S. and other tax havens”, <[http://www.taxjustice.net/tag/oecd/Europe must impose withholding taxes on payments, to target U.S. and other tax havens](http://www.taxjustice.net/tag/oecd/Europe+must+impose+withholding+taxes+on+payments,+to+target+U.S.+and+other+tax+havens)>, fecha de consulta 21/01/2016

⁵⁰ The Economist, Tax evasion “The mega-haven, an index of financial secrecy highlights American hypocrisy”, <<http://www.economist.com/news/finance-and-economics/21677647-index-financial-secrecy-highlights-american-hypocrisy-mega-haven,7/11/2015>>, fecha consulta 22/01/2016

jurisdicciones se las ha incluido y a otras en cambio se los ha excluido, por razones económicas, políticas o de otra índole.

Independientemente de la denominación que se le otorgue, ya sea paraíso fiscal, centros offshore, o jurisdicciones poco transparentes en temas fiscales, la única realidad es que todavía existen, aunque en de manera disimulada y con el beneplácito de algunos países, que han aportado con una solución parcial a su conveniencia al abordar el problema de la “planificación fiscal agresiva”, protegiendo a determinadas personas o a grandes capitales corporativos.

2.5 Paraísos fiscales para la legislación ecuatoriana

La potestad que tienen los Estados para establecer tributos y legislar al respecto, busca precautelar el interés colectivo, de manera que se regule las condiciones para evitar abusos por parte de los sujetos a imposición que puedan vulnerar las leyes u ocasionar perjuicios a los ingresos del Estado, y desalentar aquellas prácticas que van en detrimento de la sociedad.

La legislación en Ecuador contempla normas para disuadir el uso de paraísos fiscales en las actividades económicas de las personas y empresas, las que se han venido trabajando en reformas a la ley desde finales del año 2007 mediante la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador⁵¹.

En la actualidad se cuenta con una normativa tributaria que tiene como finalidad desincentivar el uso de paraísos fiscales, su implementación no ha estado carente de dificultades, sin embargo, aquí cabe una pregunta ¿Son adecuadas las regulaciones para combatir el uso de paraísos fiscales que se ha establecido en el Ecuador respecto al impuesto sobre la renta y si están van en consonancia con las medidas adoptadas a nivel internacional?

Para contestar a la interrogante empecemos analizando lo que establece la legislación ecuatoriana al respecto; el artículo innumerado siguiente al artículo 4 de la LORTI⁵², establece que serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas.

⁵¹ Ecuador, Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, en Registro Oficial, Suplemento, 242 (29 de diciembre de 2007). En adelante se cita esta ley como (LRET).

⁵² LORTI, Art (...) después del 4

En este sentido, el Servicio de Rentas Internas publicó en el año 2008 una resolución que delimita las condiciones para considerar a un territorio paraíso fiscal⁵³. Posteriormente, en el año 2015, se expidió una nueva resolución que modifica la anterior y que se encuentra vigente con algunas reformas puntuales que se dieron en el año 2016.

La mencionada resolución aplica a paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y jurisdicciones de menor imposición.

- a) “En cuanto tiene que ver con paraísos fiscales la resolución señala a 86 países o jurisdicciones que forman parte del nuevo listado preparado por el SRI;
- b) Se excluye de la categoría de paraísos fiscales y regímenes fiscales preferenciales a aquellos países que suscriban y pongan en vigencia un convenio para evitar la doble tributación internacional que contenga cláusula de intercambio de información o establezcan modificaciones en su legislación interna en el impuesto a la renta a fin de adecuarlo a parámetros internacionales;
- c) Se consideran jurisdicciones de menor imposición, y tendrán el mismo tratamiento de paraíso fiscal, aquellas jurisdicciones cuya tasa efectiva de impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga sea inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponda en el Ecuador sobre las rentas de la misma naturaleza de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, durante el último periodo fiscal; y
- d) Se considera regímenes fiscales preferentes, tendrán el mismo tratamiento de paraíso fiscal, aquellos regímenes vigentes en cualquier país o jurisdicción en la que no exista actividad económica sustancial o la tarifa efectiva de Impuesto a la Renta o impuestos de naturaleza análoga, cumple para dicho régimen los criterios expuestos en el apartado anterior.”⁵⁴

En relación a los cambios incorporados en la resolución NAC-DGERCGC15-00000052, el Servicio de Rentas Internas suprimió la mención de algunos territorios de la lista como las Antillas Holandesas, que fueron reemplazadas por Bonaire, San Eustakio y Curazao, que forman parte de estas islas; otros países que se excluyeron son Qatar, Hong

⁵³ Ecuador. Servicio de Rentas Internas, “Resolución No. NAC-DGER2008-0182”, Registro Oficial Suplemento No. 285, (29 de febrero de 2008).

⁵⁴ Ecuador. Servicio de Rentas Internas, “Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052: Paraísos y regímenes fiscales preferentes”. Registro Oficial Suplemento, No. 430 (03 de febrero de 2015) que deroga la Resolución No. NAC-DGER2008-0182.

Kong, debido a que se firmaron convenios, y en la última reforma de 2016 se suprimió la jurisdicción italiana de Trieste.⁵⁵ (Anexo 3)

Para efectos de evitar otras prácticas relacionadas con paraísos fiscales se agregó un artículo a la mencionada resolución en el que se establece que no habrá la consideración de paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente a los titulares de derechos representativos de capital de una sociedad siempre y cuando se cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) “Al momento de producirse el hecho que implique un tratamiento tributario distinto, sea un emisor de títulos que coticen en una bolsa de valores que no esté ubicada en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición;
- b) Todo beneficiario efectivo residente fiscal del Ecuador, es decir, quién tenga el poder de controlar los ingresos, beneficios o utilidades del emisor, haya sido identificado;
- c) Que a la fecha de ocurrido el hecho que implique un tratamiento tributario distinto, el agente, la sociedad residente o establecimiento permanente mantenga en sus registros la información sobre su propiedad haya presentado al emisor al organismo regulador de la bolsa de valores en los doce meses anteriores a esa fecha, en los casos que esté obligado a hacerlo; y
- d) El emisor se haya adherido y mantenga vigente un acuerdo, presentado por escrito al Servicio de Rentas Internas, por el cual se compromete a entregar información sobre quien ejerza control o influencia significativa en las decisiones del emisor.”⁵⁶

El uso de listados para catalogar paraísos fiscales es una práctica que cada vez tiene menos preferencia, puesto que organismos como la OCDE ha dejado de catalogar a muchos países o territorios como paraísos fiscales; pero en favor de elaborar una lista taxativa es que se lo realiza en función de un estudio de las condiciones de cada jurisdicción que la conforma, aunque siempre hay un grado de subjetividad o conveniencia.

Podemos entender que el tema de los paraísos fiscales se lo maneja con un criterio subjetivo, y se ajusta al entendimiento y conveniencia de los Estados, pero es una realidad

⁵⁵ Ecuador. Servicio de Rentas Internas, “Resolución NAC-DGERCGC16-00000154 Registro Oficial Suplemento 733 de (14 de abril de 2016), elimina al territorio italiano de Trieste de la lista de paraísos fiscales.

⁵⁶ Ecuador. Servicio de Rentas Internas, “Resolución NAC-DGERCGC15-00003185 Registro Oficial Suplemento 661 de (04 de enero de 2016)

que existen territorios con baja o nula imposición, y crean entornos desfavorables para la recaudación y control de sus operaciones.

En entrevista realizada por diario El Telégrafo al Director General del Servicio de Rentas Internas, manifiesta que entre 2001 y 2010 se han glosado más de \$ 1.500 millones por la utilización de paraísos fiscales. “Muchas han sido pagadas, otras se están discutiendo en los tribunales de justicia. En el país, en régimen de fiscalidad internacional, sea por operaciones comerciales de importación y exportación, préstamos bajo la figura de subcapitalización, asistencias técnicas, regalías y cualquier servicio alejado de la esencia económica, es observado por la administración tributaria⁵⁷

Con la expedición, en 2014 de Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, en lo relacionado a paraísos fiscales se busca evitar o limitar su uso en las operaciones de las personas y sociedades, para lo cual se estableció una tarifa más alta para la retención en la fuente del impuesto a la renta que pasó del 22% al 35%; se establece presunción de residencia fiscal cuando haya vincula accionario con jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales; presunción por proporción de transacciones de exportación de banano; retenciones sobre la totalidad caso de primas de seguros y reaseguros; entre otras medidas.⁵⁸

En Ecuador hay una firme convicción de combatir los paraísos fiscales ya que estos territorios promueven la opacidad de las actividades económicas de personas o sociedades, limitando la recaudación de impuesto a la renta.

2.6 Beneficiados y perjudicados con los paraísos fiscales

Los paraísos fiscales benefician a personas acaudaladas, multinacionales, sociedades financieras, profesionales del derecho y asesores contables tributarios, crimen organizado, grandes países y a los mismos territorios offshore.

El interés de las personas acaudaladas es reducir los impuestos que han de pagar por sus rentas e inversiones, así como de la privacidad y sigilo de sus operaciones.

⁵⁷ Diario EL TELÉGRAFO, <<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/el-patrimonio-societario-va-a-37-paraisos-fiscales>>, extracto de la entrevista al Director General del SRI Leonardo Orlando el 8 de mayo 2016, consultado el 15/05/2016

⁵⁸ Ecuador. Servicio de Rentas Internas, “Ley orgánica de incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal”, Registro Oficial Suplemento 405 del (29 de diciembre de 2014)

Las multinacionales se benefician al deslocalizar sus operaciones por medio de prácticas de planificación fiscal agresiva con el fin maximizar sus beneficios.

La industria de las finanzas los usa para confidencialidad y sigilo bancario de sus clientes; también encontramos actividades financieras como las aseguradoras y fondos de inversión que ocultan el origen de los mismos.

Los expertos fiscales y legales internacionales juegan un papel esencial en la utilización de los paraísos fiscales, que buscan estrategias más eficaces para eludir la reglamentación.⁵⁹

El crimen organizado aprovecha la opacidad de los centros financieros extraterritoriales, para el blanqueo de dinero que proviene de actividades ilícitas, este es un tema transversal que amerita un análisis distinto el cual no se aborda en la presente investigación.

Los grandes países industrializados los utilizan como receptores de los beneficios de países en desarrollo por la extracción de recursos naturales como el petróleo, o para la especulación en las bolsas de valores.

Entre los interesados en el desarrollo de las actividades offshore, están los propios paraísos fiscales por factores de oferta y demanda, sin embargo, la competencia entre estos territorios es cada vez mayor, para captar clientes interesados ofrecen diversas ventajas que los hace atractivos.⁶⁰

En detrimento, encontramos a los perjudicados, entre ellos los países en desarrollo, economías que dependen en gran medida del pago de impuestos, incluso resultan afectados las grandes economías, puesto que por medio del uso fraudulento de los paraísos fiscales se han facilitado grandes escándalos fiscales y perjuicios cuantiosos.

De acuerdo a Tax Justice Network en un artículo comenta “Los paraísos fiscales generan la desigualdad como ninguna otra cosa, por una amplia gama de razones, la lucha contra la pobreza es uno de los grandes desafíos de nuestra época. Pero si no hacemos frente a la desigualdad, nunca vamos a entender la pobreza.”⁶¹

⁵⁹ Nicholas Shaxson, 56, “*las ‘cuatro grandes’ de la auditoría contable: KPMG, Deloitte, Ernst&Young y Pricewaterhouse*”,

⁶⁰ Christian Chavagneux y Ronen Palan, 68-95

⁶¹ Tax Justice Network, “Inequality & Tax Havens”, <<http://www.taxjustice.net/topics/inequality-democracy/inequality-tax-havens/>> traducción al español “*Tax havens generate inequality like nothing else, for a wide range of reasons. Tackling poverty is one of the great challenges of our age. But if we do not address inequality, we will never understand poverty.*”

Es preciso señalar, que dependiendo de la perspectiva que se analice el tema, existen beneficiados y perjudicados, sin embargo, el problema es un tema de interés para los Estados y la sociedad por lo que es necesario erigir mecanismos para minimizar sus efectos negativos, donde las pérdidas recaen sobre las clases más desprotegidas, es inaudito el nivel de acumulación de la riqueza tienen un pequeño porcentaje de la población mundial, mientras todavía existe pobreza extrema, exclusión, y necesidades básicas sin satisfacer en las naciones; es imperioso replantear el modelo económico actual a uno más justo y progresivo en beneficio de la mayoría.

2.7 Cuestionamiento a los paraísos fiscales

La interrogante que se planteó al inicio de la investigación es: ¿Qué hace tan atractivo a los paraísos fiscales para el flujo financiero internacional, que al mismo tiempo son tan cuestionados y se encuentran en la mira de las economías más importantes del mundo?

Los paraísos fiscales en la actualidad van más allá del uso de una expresión, es algo que debe interesar no solo a los Estados por medio de sus entidades de control, o a especialistas en materia tributaria o del derecho, sino a toda la sociedad, puesto que afecta a la economía y se convierte en una vía para la elusión o evasión fiscal.

En investigaciones de Tax Justice Network (TNJ) publicó que un estimado de \$ 21 \$ 32 billones de dólares de riqueza financiera privada se encuentran, sin gravar o ligeramente gravados, en jurisdicciones secretas de todo el mundo; un término que se utiliza a menudo como una alternativa a los paraísos fiscales más utilizados para atraer los flujos financieros ilegítimos.⁶²

El *Financial Secrecy Index* (Índices de Secreto Financiero) revela que los estereotipos tradicionales de los paraísos fiscales son erróneos; los proveedores más importantes del mundo de secreto financiero que albergan activos ocultos, que en su mayoría no son pequeñas islas de palmeras como muchos suponen, son algunos de los países más ricos del mundo, miembros de la OCDE y sus satélites son los principales receptores o conductos para estos flujos ilícitos.⁶³

⁶² Tax Justice Network, “*Financial Secrecy Index 2015*”
<<http://www.financialsecrecyindex.com/introduction/fsi-2015-results>>.

⁶³ *Ibíd.*

Paradójicamente, son justamente son los países, miembros de estos organismos quienes de una manera han permitido durante años el uso de centros extraterritoriales para proteger y ocultar los beneficios de grandes fortunas, y evitar el pago de impuestos.

Entre los centros offshore más utilizados por los evasores de impuestos, una tercera parte pasa por Suiza, 2,5 billones de dólares, luego están Singapur, Hong Kong, las Islas Caimán, Jersey y, Luxemburgo; cada paraíso fiscal tiene su especialización; las Islas Vírgenes Británicas y Panamá están especializados en la creación de empresas pantalla; para el trust más vale ir a las Islas Caimán; para establecer una fundación para ocultar su dinero, váyase a Liechtenstein., asegura Gabriel Zucman.⁶⁴

Los territorios offshore intentan desaparecer de las listas negras y alcanzar una buena reputación, y han pasado a colaborar con los países de alta tributación con intercambio de información, y previniendo que exista escándalos, sin embargo, casos como los denominados *Panamá Papers* han puesto en evidencia que aún persiste el problema por lo que Francia pidió que se vuelva a poner a Panamá en la lista de países considerados como paraísos fiscales y se aplique medidas en contra de las personas involucradas.

Si bien es cierto que los paraísos fiscales y los centros financieros extraterritoriales están bajo asedio, los profesionales de la planificación fiscal, estudian nuevas soluciones y logran crear puentes entre jurisdicciones offshore, con el fin de parar la guerra contra los paraísos fiscales; estos territorios han demostrado una gran capacidad de adaptación ante los cuestionamientos en todo el mundo sobre su presencia, así que seguirán existiendo por un largo tiempo mientras las estructuras del sistema económico mundial protejan al capital financiero en perjuicio. de los ingresos fiscales de los Estados.

Tax Justice Network también revela que, recientemente las cosas realmente han comenzado a mejorar, la crisis financiera global combinada con el reciente activismo y la exposición de estos problemas por parte de actores de la sociedad civil, los medios de comunicación y la creciente preocupación por la desigualdad en muchos países, han creado un conjunto de condiciones políticas sin precedentes en la historia, que ha obligado a tomar nota acerca de los paraísos fiscales y sus efectos en la economía mundial.⁶⁵

⁶⁴Gabriel Zucman, “*La evasión de impuestos es un factor clave de la desigualdad*”, <<http://www.lavanguardia.com/economia/20141130/54420371515/>>, (30 de noviembre de 2014)

⁶⁵ Tax Justice Network, “*Financial Secrecy Index 2015*”, <<http://www.financialsecrecyindex.com/PDF/FSI-Methodology.pdf>>

Capítulo tercero

3. Mecanismos de elusión y evasión para el pago de impuesto a la renta por medio de empresas instrumentales domiciliadas en paraísos fiscales

3.1 La globalización de los mercados financieros y su relación con los centros offshore

El flujo de capitales, inversión y comercio en el mundo cambia de manera vertiginosa y requiere que los negocios sean eficientes, rentables y capaces de hacer frente a la competencia internacional, así explotar el potencial que aporta la “ingeniería financiera”⁶⁶, esto lleva a las empresas a buscar la optimización fiscal por medio de esquemas de planificación tributaria internacional.

Los gobiernos *onshore* tienen varias limitaciones que restringen su habilidad para reaccionar de manera rápida a estos cambios en los mercados internacionales. Los centros offshore satisfacen esta necesidad de los negocios internacionales.⁶⁷

“La globalización, aunque ha incrementado la recaudación al favorecer el crecimiento económico, ha tenido como resultado negativo proporcionar a las empresas y a los individuos nuevos medios para reducir al mínimo sus contribuciones fiscales o para eludir sus impuestos, así como huir de la regulación financiera, y han obligado a los países a reducir los obstáculos fiscales a los movimientos de capitales, modificar sus regímenes fiscales para minimizar las fugas; las fronteras fiscales se diluyen y en estas condiciones, los paraísos fiscales profundizan su acción con mayores márgenes de libertad y menores costes para acentuar el desvío de capitales hacia su territorio, lo que genera una intensa competencia fiscal internacional que amenaza las capacidades de recaudación de los estados.”⁶⁸

⁶⁶ González y Mascareñas, “*La globalización de los mercados financieros*” Universidad Complutense de Madrid - España, 1999, “*El auge de la ingeniería financiera se produce cuando el conjunto de instrumentos financieros se hace más numeroso y, a su vez, los bancos e intermediarios financieros se hacen más activos tomando, en muchos casos, la iniciativa de ofrecer a los clientes las nuevas posibilidades de inversión y financiación proporcionadas por la innovación financiera.*”

⁶⁷ Roy Rohatgi, *Principios Básicos de Tributación Internacional*, Bogotá - Colombia: Legis Editores S.A., 2008, 8.

⁶⁸ Jorge Figueroa, Pablo Urbano y Juan Sánchez. *Globalización y paraísos fiscales. ¿Algo se mueve? XIV Jornadas De Economía Crítica*, Valladolid - España: Universidad Autónoma de Sinaloa y Universidad Autónoma de Madrid, 2014.

3.2 Distinción entre planificación fiscal internacional, elusión y evasión

3.2.1 Planificación fiscal internacional

Rivas indica que la planificación tributaria “es un proceso, constituido por una serie de actos o actuaciones lícitas del contribuyente, cuya finalidad es invertir eficientemente los recursos destinados por éste al negocio de que se trata y con la menor carga impositiva que sea legalmente admisible, dentro de las opciones que el ordenamiento jurídico contempla.”⁶⁹

El objetivo principal de la planificación fiscal internacional es utilizar diferentes estrategias para minimizar o diferir el pago del impuesto correspondiente a una determinada operación o inversión de manera legal.

Rohatgi distingue que la planificación fiscal internacional puede ser defensiva u ofensiva. Debido a que las transacciones internacionales implican impuestos en más de un país, la planificación defensiva intenta minimizar los riesgos de pagar impuestos excesivos provenientes de una doble o múltiple imposición sobre el mismo ingreso y contribuyente. La planificación fiscal ofensiva trata de estrategias de planificación que legalmente optimizan los ingresos y flujos de capital después de impuestos de una transacción durante su recorrido desde el Estado de fuente ‘país receptor’ al Estado de la residencia ‘país de origen’ del contribuyente.⁷⁰

La Planificación Fiscal Internacional (PFI) se la relaciona erróneamente con elusión o incluso evasión de grupos corporativos, que se aprovechan de su presencia en varias jurisdicciones. No obstante, esa idea dista de lo que realmente implica la planificación fiscal, esto es el resultado de la existencia de varios regímenes fiscales de los países que ofrecen exenciones o incentivos a inversiones que realizan las empresas, por lo que podemos indicar que son los Estados que conducen su política fiscal, los primeros protagonistas de la planificación fiscal internacional.⁷¹

⁶⁹Norberto Rivas y Samuel Vergara, *Planificación Tributaria conceptos, teoría y factores a considerar*, Santiago de Chile: Editorial Magril Limitada, 2000, 9

⁷⁰Roy Rohatgi, 11

⁷¹De la Cueva Gonzáles y Álvaro Cotera. *La Planificación Fiscal Internacional*, Madrid - España: Instituto de Estudios Fiscales., 2008., 12

3.2.2 Elusión

Rivas expresa que “la elusión tributaria es toda conducta dolosa del contribuyente que tiene como finalidad evitar el nacimiento de una obligación tributaria, valiéndose para ello de fraude de ley, de abuso de derecho o de cualquier otro medio ilícito que no constituya infracción o delito”⁷²

Carpio realiza una separación acerca de los términos planificación tributaria y elusión, en el que explica: “En la elusión existe un escalón o un grado superior a la simple planificación tributaria, puesto que en la primera son muchas las ocasiones en que los contribuyentes utilizan formas jurídicas infrecuentes o atípicas o bien ‘se aprovecha’ de lagunas, vacíos, errores o contradicciones del legislador.”⁷³

La elusión consiste en evitar o disminuir el pago de los impuestos potencialmente adeudados, utilizando para ello mecanismos que no son ilegales; pero, se aprovechan de las ambigüedades o vacíos legales que dan lugar a diferentes interpretaciones, o generar conflicto sobre hechos económicos que no estaban regulados, como en el caso de Ecuador antes de la expedición de la Ley para la Equidad tributaria no estaba normado las operaciones con paraísos fiscales.

En el caso de la elusión por medio de paraísos fiscales se observa que las normativas tributarias, mercantiles, societarias de un país a otro difieren, y no son semejantes, por lo que tomando ventaja de estas diferencias en las legislaciones se aprovechan para disminuir o incluso evitar el pago de impuestos de una manera aparentemente legal.

Las prácticas de elusión pueden ser realizadas por cualquier persona o sociedad que cuente con un asesoramiento tributario o legal adecuado, ya que profesionales que conocen del tema optan por la alternativa de asesorar para que sus clientes eviten el pago de impuestos, sin incumplir con la ley, pero los que se benefician en gran medida son grandes corporaciones que operan a nivel global ya al disponer de la estructura internacional y los recursos necesarios pueden hacer uso de estos esquemas de elusión tributaria a nivel mundial.

⁷² Rivas y Vergara, 21

⁷³ Romeo Carpio, “*La planificación tributaria internacional*”, Revista Retos (Editorial Abya Yala), 2012: Núm. 3, 54-65.

3.2.3 Evasión o fraude fiscal

Rivas manifiesta que la evasión tributaria “es toda conducta ilícita del contribuyente, dolosa o culposa, consistente en un acto o en una omisión, cuya consecuencia es la sustracción al pago de una obligación tributaria, mediante su ocultación a la administración tributaria, en perjuicio del patrimonio estatal”⁷⁴

“Jorratt explica que la evasión tributaria se define como la diferencia entre la recaudación teórica que se lograría si todos los contribuyentes cumplieran con sus obligaciones tributarias, y la recaudación que efectivamente ingresó en arcas fiscales. La ‘recaudación efectiva’ se obtiene de las estadísticas fiscales; sin embargo, la ‘recaudación teórica’ se obtiene a partir de un proceso de estimación.”⁷⁵

“Carpio explica la diferencia entre elusión y evasión, en la elusión el contribuyente cree que está alcanzando un ahorro fiscal legítimo, pero su conducta es recalificada fiscalmente, porque produce una tensión con el propósito atribuido a la ley fiscal, que se propuso alcanzar esa situación. En la evasión, el contribuyente sabe que está quebrando la ley, no evita el hecho imponible, sino que solo intenta sustraerse a la obligación tributaria mediante ocultaciones maliciosas o declaraciones engañosas que pueden hallar soporte funcional en el empleo de formas jurídicas verdaderamente inadecuadas que se exhiben como mera pantalla para ocultar la realidad.”⁷⁶

En el caso de la evasión se sitúa frente a un comportamiento que trasgrede deliberadamente la normativa, y es sujeto a sanción ya sea de carácter pecuniario o incluso penal dependiendo del grado de la infracción cometida. El fraude fiscal también es conocido como defraudación, se penaliza cualquier infracción realizada con plena conciencia, en la legislación de Ecuador se encuentra tipificado en el artículo 298 del Código Integral Penal.

Las prácticas habituales de evasión son declarar menos utilidades por medio de la omisión de ingresos, realizar operaciones ficticias con sociedades instrumentales para figurar gastos con el fin de reducir la base imponible, ocultar los beneficiarios de dividendos o el incremento patrimonial injustificado.⁷⁷

⁷⁴ Rivas y Vergara, 29

⁷⁵ Michael Jorratt, Servicio de Impuestos Internos de Chile, “Estimación de la evasión en el impuesto a la renta de las empresas, serie 2003 -2009”, (febrero 2012), 2

⁷⁶ Romeo Carpio, 56

⁷⁷ Ibid. 39

La evasión es una práctica que se puede encontrar en todo nivel de las actividades económicas realizadas habitualmente, empero, la investigación se orienta a las operaciones que realizan las personas o empresas que tengan una connotación o afectación significativa en la recaudación de impuestos, sin minimizar el perjuicio que genera las otras acciones que son aparentemente de menor cuantía o relevancia.

Hay que tener en cuenta que los impuestos son un instrumento de política fiscal, buscan la redistribución del ingreso y gravar en función de los principios de progresividad y suficiencia recaudatoria, se puede ponderar que la planificación tributaria busca optimizar el pago de impuestos, por medio de mecanismos previstos en la legislación relacionados a incentivos puesto que goza de legalidad y legitimidad, en cambio la elusión y la evasión es lo contrario su legitimidad es cuestionable e incluso prohibida por normativa expresa, ya que se abusa de los vacíos legales o deliberadamente se incumple con objeto de favorecerse del no pago de impuestos de forma dolosa.

El siguiente cuadro nos permite observar el grado de legalidad y legitimidad de cada una de las practicas revisadas en los puntos anteriores:

Figura 2

Legalidad y legitimidad entre planificación tributaria elusión y evasión

	LEGALIDAD	LEGITIMIDAD
PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA		
ELUSIÓN		
EVASIÓN		

Fuente: Romeo Carpio Rivera,

“La planificación tributaria internacional”, Revista Retos, Quito: Editorial Abya Yala.

Elaboración propia

3.3. Potenciales esquemas de elusión y/o evasión del impuesto a la renta en Ecuador por medio de paraísos fiscales

3.3.1 Recaudación de impuesto a la renta en Ecuador en la última década

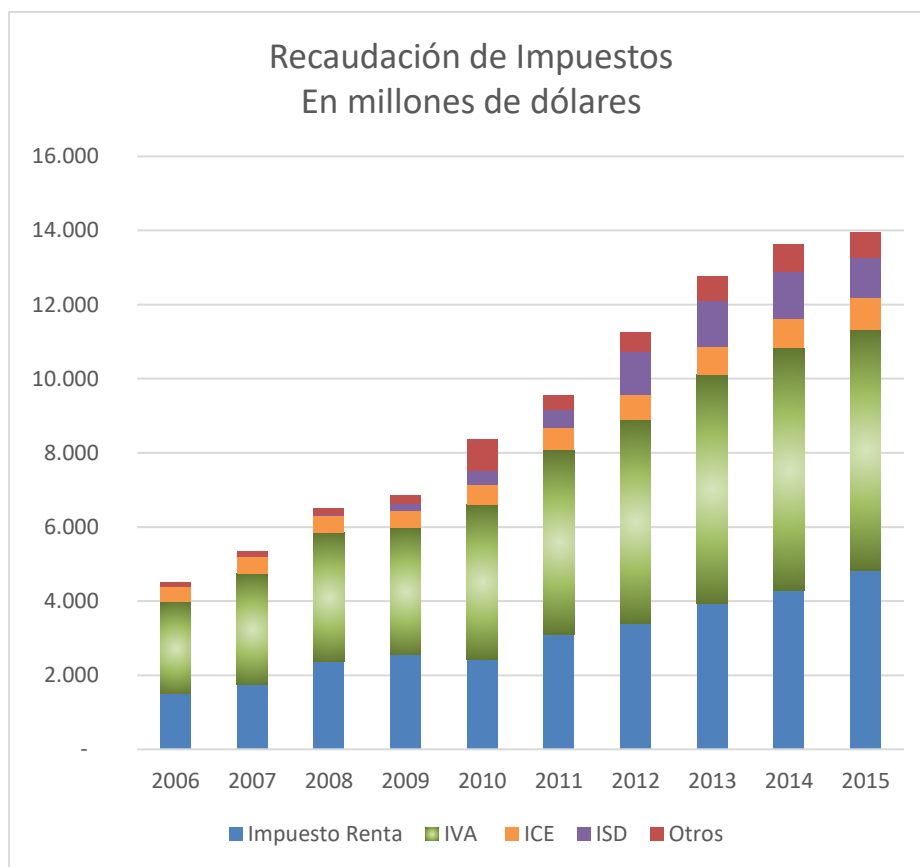
El aumento que ha tenido la recaudación de impuestos en la última década en Ecuador ha sido significativo, ha pasado de recaudar 4,518 millones de dólares en 2006 a 13,950 millones en 2015.

Esto da muestra de un cambio, refleja que se ha venido combatiendo prácticas perjudiciales que disminuyen la recaudación de impuestos, para lo cual se ha establecido mejores controles.

Los siguientes cuadros estadísticos permite visualizar la evolución de los impuestos en el país en una línea de tiempo de los últimos diez años para evidenciar su progreso: (Anexo 4)

Figura 3

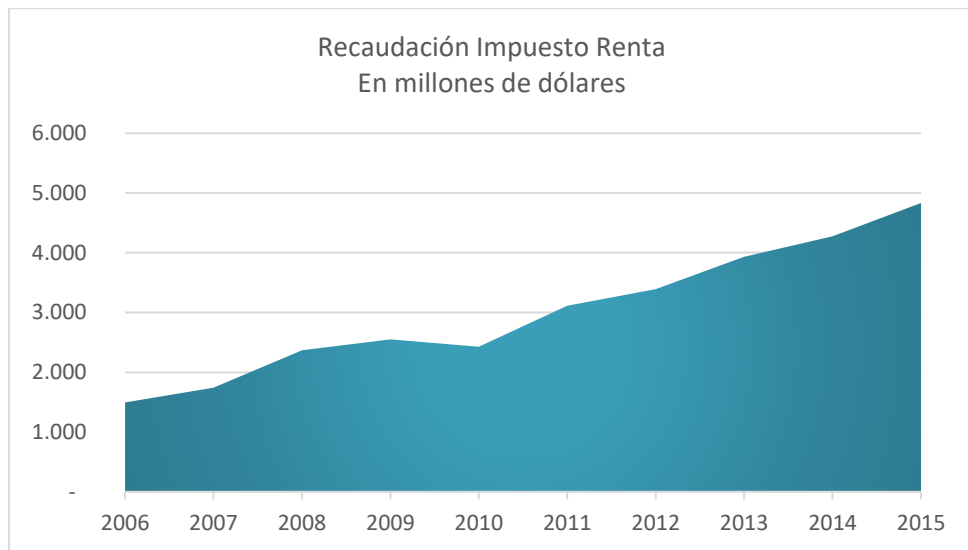
Evolución de la recaudación de impuestos en Ecuador períodos 2006 - 2015



Fuente: Estadísticas de recaudación Servicio de Rentas Internas

Elaboración propia

Figura 4
Recaudación de impuesto a la renta 2006- 2015



Fuente: Estadísticas de recaudación Servicio de Rentas Internas
 Elaboración propia

Figura 5
Participación de impuesto a la renta 2006 y 2015



Fuente: Estadísticas de recaudación Servicio de Rentas Internas
 Elaboración propia

Tabla 1
Crecimiento impuesto a la renta 2006 -2015

Año	Impuesto Renta (a)	Recaudación millones USD (b)	Tasa Crecimiento Impuesto a la Renta $(a \div a-1)-1$	Tasa de Participación IR frente a lo Recaudado $(a) \div (b)$
2006	1.497	4.522	0	33,10%
2007	1.741	5.361	16,30%	32,48%
2008	2.369	6.509	36,07%	36,40%
2009	2.552	6.850	7,72%	37,26%
2010	2.428	8.357	-4,86%	29,05%
2011	3.112	9.561	28,17%	32,55%
2012	3.391	11.267	8,97%	30,10%
2013	3.933	12.758	15,98%	30,83%
2014	4.274	13.617	8,67%	31,39%
2015	4.833	13.950	13,08%	34,65%

Fuente: Estadísticas de recaudación Servicio de Rentas Internas

Elaboración propia

Durante la última década el impuesto a la renta en Ecuador ha incrementado sustancialmente debido al incremento en la tasa impositiva para las personas físicas del 25% al 35% para los niveles más altos de ingresos, en el caso de las sociedades hubo una disminución progresiva del 25% al 22%, aunque en las últimas reformas se aplicó la tarifa más alta del 35% de retención de impuesto a la renta para operaciones realizadas con paraísos fiscales. Es conveniente puntualizar que no solo se debe atribuir este incremento a un aumento de la tarifa, sino al grado de eficiencia en la recaudación puntos que se abordará para su análisis.

El impuesto a la renta ha ido aumentando su recaudación en estos últimos diez años desde de 1,497 millones en 2006 a 4,833 millones en 2015, es un crecimiento de 3.2 veces del valor recaudado en la última década; sin embargo, si analizamos el peso relativo con relación a la recaudación efectiva total no ha tenido una evolución significativa, tan solo se incrementó de un 33.10% en 2006 a un 34.65% en 2015 es decir 1,55%, esto significa que a pesar que se aumentó la recaudación todavía no se ha cambiado la relación entre impuestos directos progresivos frente a los impuestos indirectos regresivos que aún mantiene una participación superior al 50% del total de recaudación.

“Según el Servicio de Rentas Internas (SRI), de los \$ 31.752 millones en divisas que se transfirieron al exterior, el 12,5%, es decir \$ 4.000 millones, fue a paraísos fiscales en 2014, con respecto a cuántas empresas domiciliadas en el país tienen vínculos con paraísos

fiscales, la entidad tributaria señaló que ‘es difícil obtener este dato por cuanto estos lugares se caracterizan precisamente por no transparentar información; los capitales salieron el año pasado mediante diferentes tipos de operaciones como amortización de créditos e intereses, cobranzas del exterior, prepagos de créditos, entre otros.’⁷⁸

3.3.2 Factores que influyen en la eficiencia de la recaudación de impuesto a la renta

Para medir la eficiencia se debe considerar la gestión realizada para mejorar el volumen de declaración por parte de los contribuyentes, y por consiguiente reducir el incumplimiento y las brechas de cumplimiento y pago.

Existen diversos factores que inciden en la decisión de un contribuyente de cumplir o no con sus obligaciones tributarias, por lo que es importante que sean considerados al momento de medir la eficiencia de la gestión recaudadora de la Administración Tributaria, entre los principales tenemos:

- a) Eficacia de la acción fiscalizadora;
- b) Simplicidad de la estructura tributaria;
- c) Sanciones;
- d) Aceptación del sistema tributario.⁷⁹

Para complementar lo antes mencionado y poder determinar la eficiencia de las medidas adoptadas para evitar la elusión y evasión en nuestro país, aplicaremos la fórmula de la eficiencia en las recaudaciones de impuesto de los últimos cinco años con relación al Producto Interno Bruto (PIB), tasa de inflación acumulada y tasa de crecimiento de los ingresos del Estado.⁸⁰

$$E = \left[\frac{A}{B * (1 + C) * (1 + D)} \right] - 1$$

Dónde:

E, es la eficiencia observada en el año n;

⁷⁸ Diario el Telégrafo, “Desde Ecuador salieron \$ 4.000 millones a los paraísos fiscales el año pasado, artículo de internet”, <<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/desde-ecuador-salieron-4-000-millones-a-los-paraisos-fiscales-el-ano-pasado-infografia>> (27 de febrero de 2015).

⁷⁹ Michael Jorratt, 13

⁸⁰, Varios Autores, “Análisis de la recaudación tributaria del Ecuador por sectores económicos: ventajas, estructura y factores determinantes, período 2008 -2012”, Escuela Politécnica del Litoral <https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/24344/1/Articulos%20de%20Tesis_An%C3%A1lisis%20de%20la%20Recaudaci%C3%B3n.pdf>, 4.1.1 Medición de la eficiencia tributaria.

A, la recaudación en el año n;

B, recaudación de año n-1;

C, la tasa de inflación en el año n; y

D, la tasa de crecimiento del PIB en el año n.

Tabla 2

Cálculo de la eficiencia de la recaudación de impuestos con relación a la tasa de crecimiento del PIB

Año	Inflación Acumulada	Recaudación millones USD	Tasa Crecimiento Ingresos Tributarios	Tasa Crecimiento PIB	Eficiencia
2006	2,87%	4.518	0	4,40%	0
2007	3,32%	5.361	18,66%	2,20%	12,4%
2008	8,83%	6.509	21,41%	6,40%	4,9%
2009	4,31%	6.850	5,24%	0,60%	0,3%
2010	3,33%	8.357	22,00%	3,50%	14,1%
2011	5,41%	9.561	14,41%	7,90%	0,6%
2012	4,16%	11.267	17,84%	5,60%	7,1%
2013	2,70%	12.758	13,23%	4,60%	5,4%
2014	3,67%	13.617	6,73%	3,70%	-0,7%
2015	3,38%	13.950	2,45%	-0,60%	-0,3%

Fuente: Estadísticas de recaudación Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador; Banco Mundial

Elaboración propia

Tabla 3

Cálculo de la eficiencia de la recaudación de impuesto a la renta con relación a la tasa de crecimiento del PIB⁸¹

Año	Inflación Acumulada	Recaudación millones USD	Tasa Crecimiento Impuesto a la Renta	Tasa Crecimiento PIB	Eficiencia
2006	2,87%	1.497	0	4,40%	0
2007	3,32%	1.741	16,30%	2,20%	10,1%
2008	8,83%	2.369	36,07%	6,40%	17,5%
2009	4,31%	2.552	7,72%	0,60%	2,7%
2010	3,33%	2.428	-4,86%	3,50%	-11,0%
2011	5,41%	3.112	28,17%	7,90%	12,7%
2012	4,16%	3.391	8,97%	5,60%	-0,9%
2013	2,70%	3.933	15,98%	4,60%	8,0%
2014	3,67%	4.274	8,67%	3,70%	1,1%
2015	3,38%	4.833	13,08%	-0,60%	10,0%

Fuente: Estadísticas de recaudación Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador. Mundial Elaboración propia

⁸¹ La Tasa de crecimiento del PIB es en función de las proyecciones del Banco Mundial, <http://datos.bancomundial.org/pais/ecuador>

Factores externos influyen en la eficiencia al momento de recaudar impuestos que son relacionados a la expansión o contracción de la economía, por lo que para el cálculo se considera la inflación acumulada y la tasa de crecimiento del PIB.

No se puede estimar un valor sobre el perjuicio que generan los paraísos fiscales en cuanto a la recaudación del impuesto a la renta, pero de información que se dispone se estima que 40 grupos económicos administran más de \$ 4.100 millones en paraísos fiscales. Las corporaciones contrataron a cinco bufetes panameños, que son reconocidos por crear empresas offshore.⁸²

La República de Panamá es donde más se concentra capitales ecuatorianos, ya sea por su cercanía, similitudes culturales o porque este país, aunque considerado como paraíso fiscal, ofrece una infraestructura logística, comercial, financiera, estratégica para el comercio internacional.

3.3.3 Potenciales esquemas de elusión y/o evasión

Ecuador al igual que muchos países no es ajeno al problema de elusión o evasión por medio de sociedades offshore ubicados en paraísos fiscales para evitar el pago de impuesto sobre la renta y mantener las utilidades producto de sus operaciones en jurisdicciones donde se benefician de sus bajos o nulos impuestos.

A pesar de los cambios que se han realizado en la normativa, se puede hallar vacíos legales que permite utilizar mecanismos que pueden derivar en elusión o evasión, a través esquemas complejos con la utilización de sociedades instrumentales entre las principales prácticas que afectan al impuesto sobre la renta encuentran los siguientes riesgos:

- a) Ocultación de capitales y beneficios empresariales;
- b) Subcapitalización;
- c) Operaciones de triangulación y manipulación de precios de transferencia;
- d) Servicios intragrupo y acuerdos de reparto de costos;
- e) Propiedad intelectual y pago de regalías;
- f) Abuso de los Convenios Internacionales;
- g) Evitar el pago de impuestos a las herencias y derechos de sucesión por medio de fideicomisos;
- h) Comercio electrónico.

⁸² El Telégrafo, <<http://www.eltelegrafo.com.ec/especiales/2016/ParaisosPapers/#trasferencias>>

a) Ocultación de capitales y beneficios empresariales

Se transfiere la tributación sobre los bienes a la sociedad, que goza de un nivel impositivo mínimo o nulo debido al lugar donde reside, evitando la tributación sobre el titular o propietario hasta que no se distribuya los dividendos o hasta que se transfiera la participación de la misma. Muchas veces es posible ahorrar los impuestos de la distribución o reparto de dividendos, e incluso llevar a cabo la repartición de los beneficios con la menor carga impositiva posible.⁸³

Esta práctica se logra por medio de la simulación de la residencia fiscal o el domicilio, generalmente esto se presenta en personas naturales, puesto que deslocalizan sus ingresos al considerarse como no residente, en lo referente a empresas, éstas pueden separar sus órganos de dirección y control buscando que su sede de dirección efectiva no pueda ser determinada, esta práctica está relacionada con el pago de dividendos a sociedades extranjeras.

Caso de ocultación de bienes y beneficios empresariales

“A” residente de Ecuador constituye una sociedad offshore registrada en Bahamas para transferir a la misma la titularidad de una propiedad o de un bien, dificultando conocer quién es el propietario o beneficiario final.

b) Subcapitalización

Los préstamos de entidades offshore, por medio de una red de operaciones financieras directas e indirectas, se constituye una sociedad subsidiaria y esta recibe recursos de su casa matriz. Aquí se encuadra el caso de subcapitalización, en la que se recibe en calidad de préstamo los recursos financieros simulando reales aportes de capital, y se deduce por concepto de gastos los intereses deduciendo de la base para el cálculo del impuesto a la renta.

La subcapitalización, según Palao es entendida como una “situación de una sociedad cuyo capital es inferior al que se considera adeudado. La inadecuación puede deberse o bien a que la sociedad carece de los recursos financieros necesarios para su funcionamiento, en cuyo caso se habla de subcapitalización o infra capitalización material, o bien a que, aunque la sociedad posea tales recursos, éstos no consisten en fondos propios, es decir en aportaciones de los socios, sino que se le han proporcionado en forma de préstamo o sea de financiación ajena.”⁸⁴

⁸³ José Martínez, 158

⁸⁴ Palao, C La subcapitalización, en Fernando Serrano Antón, Fiscalidad Internacional, Centro de Estudios Fiscales. Madrid., 2001

“El fenómeno de la subcapitalización se verifica cuando la sociedad que pertenece a un grupo económico transnacional altamente capitalizado opta por financiar su actividad mediante préstamos. Se caracteriza por el elevado nivel de endeudamiento junto a sus socios o a otras sociedades del mismo grupo, en escalas superiores a las condiciones habituales del negocio o actividad.”⁸⁵

Un aspecto que se debe prestar atención, cuando se abonan intereses al exterior, es establecer la veracidad de la operación de préstamo y la existencia del acreedor, con el fin de descartar que se está beneficiando de la deducción para evitar el pago de impuesto a la renta y ocultar un incremento patrimonial al registrar esta operación como una deuda.

Caso de Subcapitalización

La sociedad “*Oleoprduction Ecuador*” es un consorcio conformado por grandes empresas multinacionales que operan en el país para realizar actividades de, exploración, extracción, transporte de petróleo crudo, para ser exportado a los mercados internacionales.

El consorcio de empresas se constituyó con el fin de ejecutar una obra de infraestructura importante para el país.

Para el cumplimiento de este compromiso, “*Oleoprduction Ecuador*” obtuvo un préstamo de un grupo de bancos privados internacionales, por un monto total de USD 1,000 millones de dólares.

Ante ciertas limitaciones e imprevistos, y con la necesidad de obtener financiamiento adicional para cumplir con la obra obtuvo un préstamo de su relacionada, la compañía “*Oleoproduction Ltd.*”, la misma que tiene registrada su jurisdicción en las islas Caimán, por aproximadamente USD 500 millones de dólares al 15% de interés anual.

El numeral 2 del artículo 10 de la LORTI, por un lado, menciona que no serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador y por otro, indica que para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio, tratándose de sociedades.⁸⁶

El numeral 3 del artículo 13 de la LORTI también establece que sobre los pagos al exterior. Tampoco serán deducibles los intereses de los créditos provenientes de

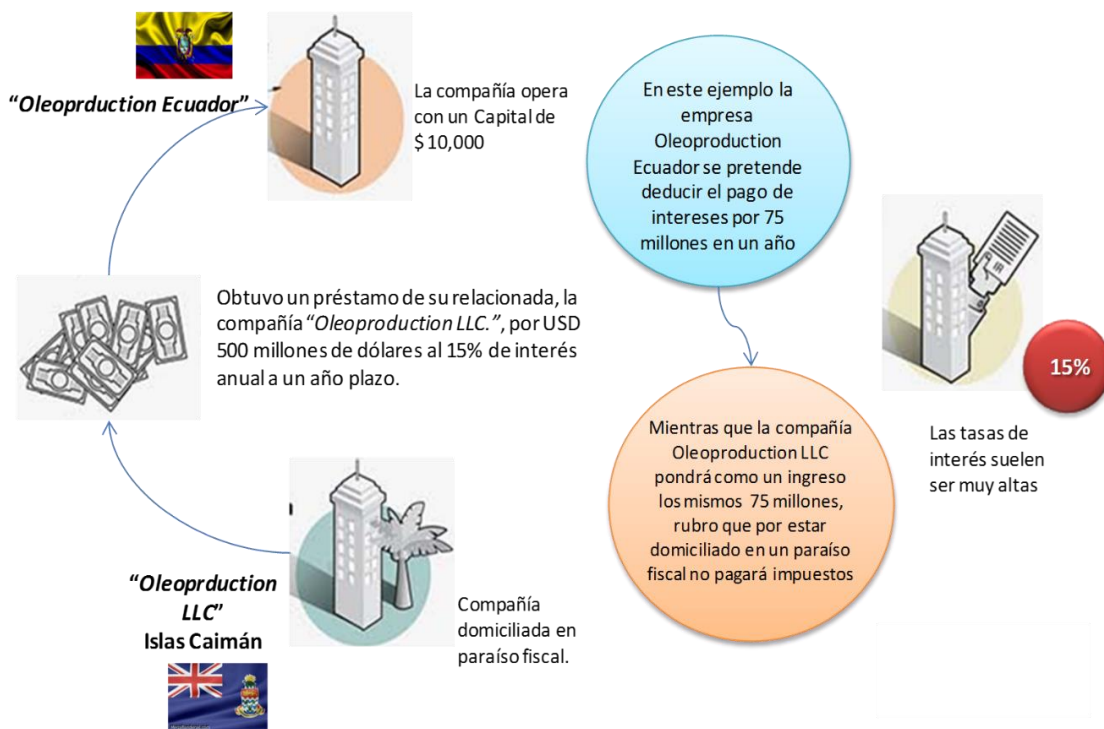
⁸⁵ CIAT, 51

⁸⁶ LORTI, artículo 10 núm. 2

instituciones financieras domiciliadas en paraísos fiscales o en jurisdicciones de menor imposición.⁸⁷

Por tanto, el pago de intereses por 75 millones a su relacionada ubicada en un paraíso fiscal es considerado como no deducible, para la determinación de impuesto a la renta; sin embargo, hay que considerar que la norma antes del 2007 no preveía este tipo de figura jurídica, y permitía que se realice estas operaciones consideradas como subcapitalización, y se deducían grandes sumas por concepto de gasto de intereses, generando un perjuicio al estado ecuatoriano.

Figura 6
Caso de subcapitalización
“Oleoproduction Ecuador”



Fuente: Diario El Telégrafo

Elaboración Propia

c) Operaciones de triangulación y manipulación de precios de transferencia

Se trata de la realización de operaciones de exportación e importación, alterando los precios, de forma que se importan mercancías caras por medio de una sociedad instrumental y se exportan baratas por medio de otra sociedad. Para ello, una compañía que opera entre

⁸⁷ LORTI, artículo 13 núm. 3

dos países de alta fiscalidad interpone una empresa entre ambos, situada en un paraíso fiscal. Los beneficios más importantes los obtiene y acumula la compañía intermediaria, que no paga impuestos o paga muy pocos.⁸⁸

“Los casos a considerar son aquellos en los cuales la operación se documenta a un sujeto distinto al que finalmente se efectúa el envío de la mercadería, constituyéndose el sujeto del exterior con el cual se pacta la operación, en un mero agente re facturador al que se le derivan utilidades y no posee sustancia económica. Se trata en consecuencia de las maniobras denominadas re facturación de operaciones”.⁸⁹

Los precios de transferencia, en lo que respecta a lo que establece el principio de plena competencia *Arm's Length Principle*.⁹⁰

El principio de plena competencia busca regular las transacciones de las empresas relacionadas, para lograr que estas últimas se realicen como si lo hubiesen hecho empresas independientes en circunstancias similares.

“El control tributario de los precios de transferencia se torna fundamental para resguardar la base imponible nacional, ante la alternativa de que los precios pactados en las operaciones entre partes vinculadas se estipulen con la finalidad de obtener la menor incidencia tributaria para el grupo económico por medio de la derivación inadecuada de rentas a jurisdicciones en las que no se han destinado activos, ni asumido riesgos, ni desarrollado funciones económicas, que merezcan la retribución que pretende asignar la planificación tributaria de los grupos económicos, como consecuencia de la minimización de los beneficios en los territorios en que se genera la fuente de imposición respectiva.”⁹¹

Los métodos de precios de transferencia que establece las directrices de la OCDE se divide en dos grupos:

1. Métodos tradicionales de análisis de precios de transferencia y agrupa a:
 - a) Método del precio libre comparable;
 - b) Método del precio de reventa;

⁸⁸ José Martínez, 159

⁸⁹ CIAT, 35

⁹⁰ OCDE, “*Directrices aplicables en materia de Precios de Transferencia a empresas Multinacionales y Administraciones tributarias*”, (2010)

“Cuando las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia”

⁹¹ CIAT, 39

- c) Método del coste incrementado.
- 2. Métodos basados en el resultado de las operaciones
 - a) Método de la distribución del resultado;
 - b) Método del margen neto operacional.⁹²

La manipulación de los precios de transferencia ya sea de productos, servicios, intangibles, tasas de interés, productos financieros; es un tema que amerita un análisis más amplio, se analizará estos mencionamos de manera concisa para identificar el riesgo de estas operaciones, debido a que por medio de estos esquemas se busca reducir, eludir o evadir sus cargas tributarias.

Caso de operaciones de triangulación

La empresa residente “Costa Banana” realiza actividades de exportación de cajas de banano a Europa, el precio oficial en Ecuador para el año 2015 de la caja de banano⁹³ es de US\$ 6.55 al que adquieren al productor y el precio mínimo referencial FOB es de US\$ 8.30; la empresa tiene firmado un contrato con una empresa ubicada en Panamá, la que se dedica a operaciones de logística para exportación tanto de Ecuador Colombia y Costa Rica principales productores de la fruta, la cual es relacionada con la empresa por participación accionaria; recibe de los tres países bajo la misma marca y se exporta a Europa, de Ecuador se exportan 1,000,000 de cajas de la fruta en presentación de 22XU de 43 libras, los documentos de la exportación se realiza al valor mínimo referencial, sin embargo el valor por caja de banano que llega a Europa es de US\$20.30, la multinacional argumenta que la diferencia de los precios es por los aranceles y el manejo en el embarque.


Antes de que se establezca un precio oficial en el precio de la caja de banano, era muy fácil para las empresas declarar un precio inferior al realizar la exportación, actualmente se ha identificado esta práctica y se estableció en el año 2011 un impuesto único para las actividades del sector bananero, en artículo 27 de la LORTI establece que los ingresos provenientes de la producción, cultivo, exportación y venta local de banano según lo previsto en este artículo, se gravan cuando la exportación de banano no producido por el mismo sujeto pasivo será de hasta el 2% del valor de facturación de las exportaciones, el que no se podrá

⁹² OCDE, “Directrices aplicables en materia de Precios de Transferencia a empresas Multinacionales y Administraciones tributarias”, (2010)

⁹³ Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador, <<http://www.aebe.com.ec/Desktop.aspx?Id=6>, Precio oficial del banano, Acuerdo Ministerial No 598>, (25 de noviembre de 2014)

calcular con precios inferiores al precio mínimo referencial de exportación fijado por la autoridad nacional de agricultura.⁹⁴

Tabla 4
Efecto triangulación exportación
“Costa Banana”

	Valor Compra al Productor	Exportación a Panamá	Reexportación a Europa	Diferencia Precios
Cajas unidades	1.000.000	1.000.000	1.000.000	-
Precio mínimo referencial FOB	\$ 6,55	\$ 8,30	\$ 20,30	\$ 12,00
Valor Exportación	\$ 6.550.000,00	\$ 8.300.000,00	\$ 20.300.000,00	\$ 12.000.000,00
Tarifa Impuesto Art. 27 LORTI	2%	2%	2%	2%
Valor Impuesto a la Renta Único	\$ 131.000,00	\$ 166.000,00	\$ 406.000,00	\$ 240.000,00

Fuente: Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador
 Elaboración propia

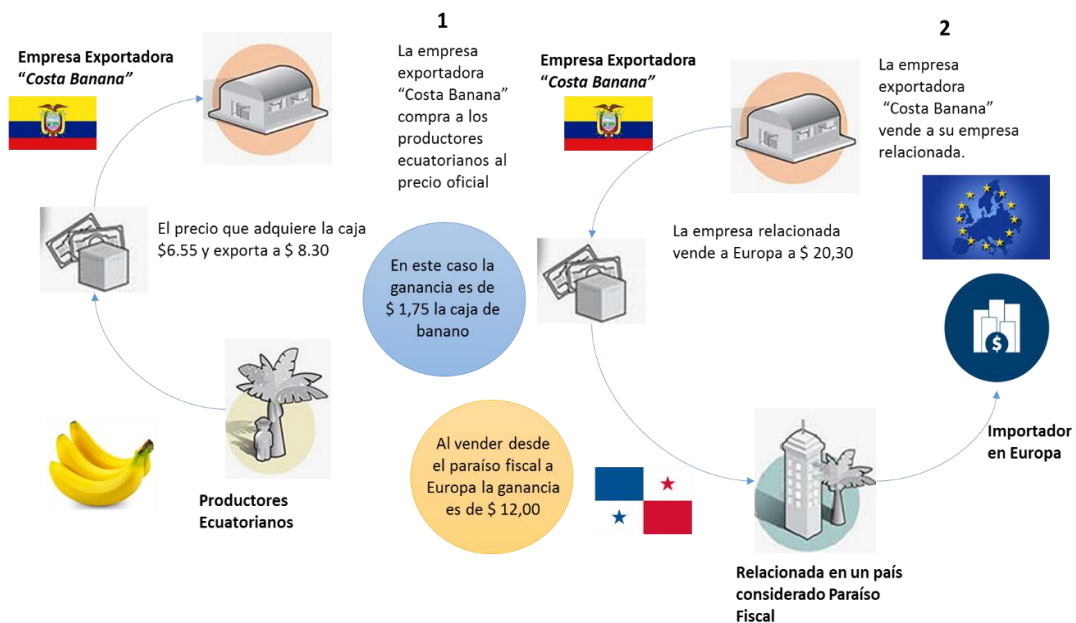
La empresa comercializadora al comprar al precio oficial y vender a su relacionada con una mínima utilidad se está ganando US\$ 1,75 por caja vendida, la ganancia la recibe la intermediaria ya que la ganancia por caja es de US\$ 12,00, generando un valor por exportación de US\$ 12.000.000,00.

El valor que se está dejando de tributar se estima en US\$ 240,000, se debería realizar un análisis de Precios de Transferencia para determinar si no se está manipulando los precios, pero en un ejercicio sencillo se puede observar que se puede reducir el pago del impuesto a la renta; sin embargo hay que considerar que si los precios bajan del mínimo establecido, la empresa se vería perjudicada, se podría considerar que vender el banano al precio oficial como un *safe harbor*⁹⁵ para realizar su actividad.

Figura 7
Caso de precios de transferencia
“Costa Banana”

⁹⁴ Artículo sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de Diciembre del 2014.

⁹⁵ Un *safe harbor* es una disposición de una ley o reglamento que especifica que cierta conducta no viola una norma. Suele encontrarse en un contexto de ambigüedad lingüística por norma general.



Fuente: Diario El Telégrafo

Elaboración Propia

d) Servicios intragrupo y acuerdos de reparto de costos

Los servicios intragrupo pueden definirse como el conjunto de actividades que se prestan de manera interna por parte de un grupo multinacional o por uno de sus miembros hacia la propia matriz o hacia otros miembros que forman parte de la empresa cabeza del grupo. Puede darse el caso de que algún miembro del grupo puede brindar un servicio al conjunto empresarial o que la misma cabeza transnacional disponga de servicios que pueden ser brindados a sus miembros, especialmente en los aspectos “administrativos, técnicos, financieros y comerciales. Estos servicios pueden incluir las funciones de gestión, coordinación y control para el conjunto del grupo.

“La asistencia técnica consiste en la realización de servicios de diferente naturaleza, en relación con la aplicación de tecnología o la puesta en marcha y mantenimiento de instalaciones productivas.”⁹⁶

La Administración Tributaria debe analizar cada caso en particular, con sus propios hechos y circunstancias y también considerando los acuerdos y objetivos que ha determinado en su seno corporativo el grupo o cada brazo de la empresa al realizar o poner en marcha un conjunto de servicios, ya que los mismos no pueden responder a beneficiarse tributariamente; sino, puede darse el caso que estas actividades se encaminan entre otros a:

⁹⁶ CIAT, 38

posicionar la marca corporativa dentro del mercado, producir un recambio de la empresa, abarcar nuevas plazas de clientes, tener mayor capacidad competitiva, entre otros.

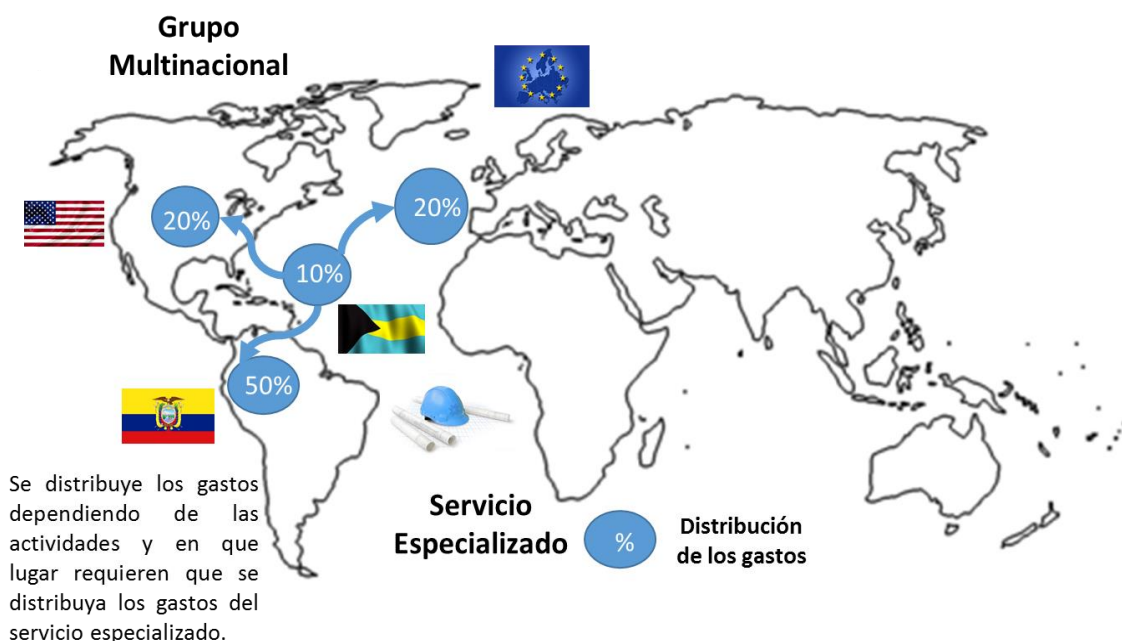
Los servicios intragrupo y cada costo implican que se desarrolle la valoración de los mismos considerando el principio de plena competencia (*arm's length*), este mecanismo permitirá deducir qué tan importante ha sido el servicio entre el grupo multinacional, si realmente lo requería o si el mismo se prestó, si la remuneración por ese servicio fue la correcta y responde a la realidad.

Caso de servicios intragrupo

La contratación de especialistas en fabricación de un producto es una actividad que puede comportar servicios intragrupo. En este caso, el fabricante puede recibir instrucciones muy precisas acerca de lo que debe fabricar, en qué cantidades y con qué calidad. El fabricante soporta un riesgo bajo al garantizársele la venta de toda su producción en la medida en que se ajuste a las normas de calidad.

Figura 8

Caso de servicios intragrupo



Fuente: CIAT Servicios Intragrupos

Elaboración Propia

e) Propiedad intelectual y pago de regalías

Un empleo frecuente de las sociedades offshore es la explotación de *royalties* o propiedad intelectual de distinto tipo, como pueden ser los derechos de patentes o de imagen. Cada vez son más frecuentes los acuerdos de transferencia de derechos de propiedad industrial o intelectual entre grupos de empresas.⁹⁷

“Las regalías o cánones son rentas derivadas de la cesión o concesión de uso de bienes intangibles, propiedad intelectual, propiedad industrial, y, de acuerdo a la legislación aplicable (interna o convenida), el saber hacer o *know how*. También pueden quedar encuadrados en este concepto los pagos que se realicen por el arrendamiento de equipos industriales, comerciales o científicos, sobre todo cuando media un CDI.”⁹⁸

Caso de pago de regalías

La empresa XY cancela por concepto de regalías por un contrato de uso de la marca a su matriz que se encuentra ubicada en Islas Caimán, país considerado como paraíso fiscal. Este pago de regalía por uso de marca aún exista la forma legal de un contrato se la debería considerar como una operación sin sustancia económica, ya que por medio de esta operación se está figurando un gasto inexistente.

Figura 9

Caso pago de regalía a un PF



Fuente: CIAT Regalías

Elaboración Propia

f) Abuso de los Convenios Internacionales

⁹⁷ José Martínez, 161

⁹⁸ CIAT, 49

Dentro de los CDI encontramos objetivos específicos como pueden ser: eliminar la doble imposición, fomentar intercambio entre los países miembros, atraer inversión extranjera, prevenir el fraude (elusión) y la evasión Fiscal.⁹⁹

Abuso de tratados o *treaty shopping*, que es una figura en la cual se establece una sociedad pantalla en un paraíso fiscal, el que constituye una sociedad interpuesta en una jurisdicción con la que cuenta con un convenio para evitar la doble imposición CDI, al hacer un uso incorrecto o abusivo del mismo, para favorecerse de exenciones o tarifas reducidas, por ejemplo, en la distribución de utilidades, o remesas del exterior.

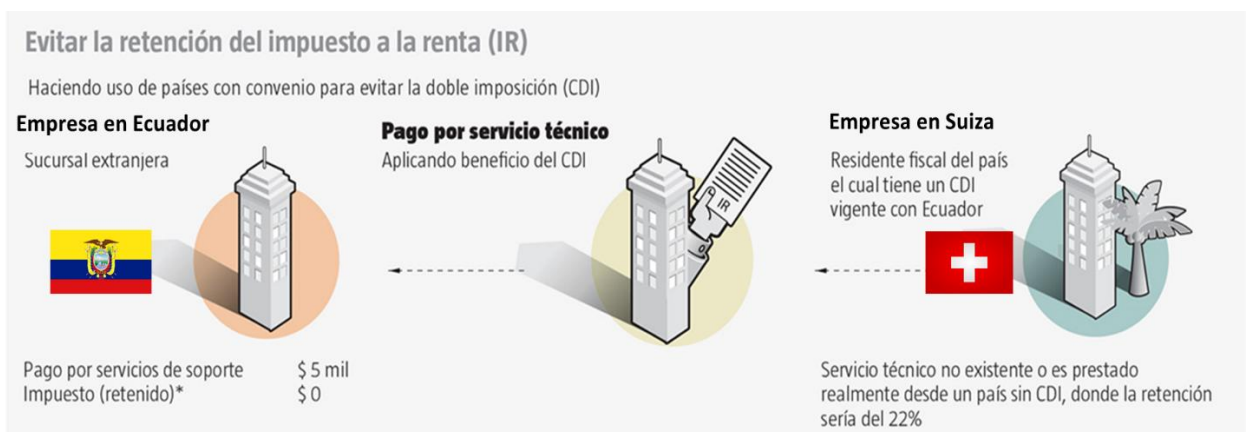
El *rule shopping*, a diferencia del anterior, parte desde una selección de normas específicas de un convenio en cada caso concreto, consiste en buscar la aplicación de un precepto del convenio distinto del que normalmente sería aplicable; es decir, se seleccionó una norma frente a otra para obtener el beneficio más sustancial y provechoso.

Caso de abuso de tratados

El Estado A desea obtener el beneficio brindado por un Estado B, pero este último solo tiene trato favorable con el Estado C, por lo tanto, el Estado A crea una empresa en el Estado C y de esta manera obtiene el beneficio indirecto por medio del convenio existente entre el Estado A con el Estado B, al cual en un inicio no amparaba el CDI.

Figura 10

Caso de abuso de tratados



Fuente: Diario El Telégrafo

Elaboración Propia

⁹⁹ Objetivos perseguidos por la decisión 578 de la CAN.

g) Evitar el pago de impuestos a las herencias y derechos de sucesión por medio de fideicomisos

Constituir fideicomisos en otros países con el uso de terceras personas para evitar el pago de impuesto a la renta en herencias legados o donaciones; de esta manera ocultar incrementos de patrimonios.

En Ecuador se está discutiendo un proyecto de ley cuyo objetivo es controlar la evasión por medio de una norma antifraude para herencias escondidas en fideicomisos.

Con la ley vigente, si el causante constituyó un fideicomiso a favor de sus hijos, es decir, si sus bienes están aislados de su patrimonio en forma ficticia, los herederos pagan el impuesto a las herencias sin incluir los bienes que estén fuera del fideicomiso con el proyecto de ley se busca que los herederos tendrán que pagar el impuesto a la herencia en función de los bienes que se encuentran dentro y fuera del fideicomiso.

En el proyecto de ley hace referencia al uso sociedades en paraísos fiscales, propone que el hecho generador constituye la delación¹⁰⁰; se presumirá salvo prueba en contrario que serán beneficiarios de herencias cuando la transferencia se haya realizado con la intervención de sociedades instituciones privadas sin fines de lucro, fideicomisos y similares, que a la fecha del fallecimiento del causante sean residentes fiscales o estén establecidos en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes fiscales preferentes, o no se conozca a los beneficiarios últimos.

h) Comercio electrónico

Las tecnologías han ejercido un gran impacto en el mundo de los negocios y, específicamente, el uso de la Internet, ha permitido el vertiginoso desarrollo del comercio electrónico; este constituye la nueva herramienta por la que grandes corporaciones, entidades bancarias, e incluso, medianas y pequeñas empresas hacen sentir su presencia en este mundo globalizado.¹⁰¹

“La comercialización electrónica de bienes y servicios ha supuesto la aparición de nuevos factores operativos que eran, cuando menos, parcialmente desconocidos en las relaciones comerciales tradicionales. Se trata de la desmaterialización de los bienes que son objeto de comercio, que permite una transmisión directa entre empresario y consumidor, así

¹⁰⁰ El término *Delación* hace referencia a la delación hereditaria. <<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delacion-hereditaria/delacion-hereditaria.htm>>

¹⁰¹ VILLANUEVA MEZA Rita, *Aproximación al comercio electrónico y política fiscal internacional de imposición al consumo en América*, Lima – Perú, http://www.barzallo.com/DOCUMENTOS%20WEB/DOCTRINA/General/comercioelectr_nico/DocPDF

como de la eliminación de los intermediarios que operarían si esa transmisión se realizase por cauces tradicionales.

Con relación a la tributación y el comercio electrónico se ha dicho que éste plantea problemas específicos que especialmente trascienden en el campo de las transacciones internacionales. Surge la necesidad de conocer la naturaleza de los hechos imponibles que se verifican en la contratación electrónica, el lugar donde se encuentra ubicada la fuente generadora de las rentas, la determinación de la jurisdicción aplicable a efectos de establecer el Estado al que le corresponde el cobro de los tributos, los mecanismos para la fiscalización de las transacciones que se llevan a cabo por esta vía, los métodos de recaudación más apropiados en este tipo de operaciones, entre otros.”¹⁰²

Asimismo, la gran interrogante que surge es si el actual ordenamiento legal, tal y como está diseñado, puede gravar adecuadamente los hechos imponibles que se generan en el comercio electrónico o si es necesario crear un régimen tributario especial que regule las implicancias fiscales de estas operaciones, sin crear distorsiones en el mercado ni establecer regímenes que resulten discriminatorios para los agentes económicos en razón a la modalidad adoptada por la realización de sus operaciones.¹⁰³

“Así ha ocurrido también en el plano fiscal, donde todas las consecuencias derivadas de la realización de operaciones de comercio electrónico parecen reconducirse a una sola: la disminución de los ingresos tributarios, que se ha venido atribuyendo a la concurrencia de cuatro tipos de dificultades:

- a) Dificultades en la calificación de las rentas obtenidas por la realización de transacciones electrónicas;
- b) Dificultades en la localización de las actividades comerciales electrónicas;
- c) Dificultades en la cuantificación de las transacciones electrónicas;
- d) Dificultades en el control de las transacciones electrónicas.¹⁰⁴

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) anunció planes para reescribir reglas fiscales internacionales que podrían eliminar las estructuras que han permitido a compañías como Google y Amazon recortar miles de millones de dólares en sus cuentas impositivas.

¹⁰² CÓRDOVA ARCE, Alex. “El Impuesto General a las Ventas y el Comercio Electrónico”. Ponencia individual presentada para las VI Jornadas Nacionales de Derecho Tributario ante el Desarrollo del Comercio Electrónico. Lima, Perú 2000

¹⁰³ CÓRDOVA ARCE, Alex, *Ibíd.* 51

¹⁰⁴ NOCETE CORREA Francisco José, *Ibíd.* 50, 114

La OCDE propuso cambios en las reglas de residencia fiscal, que permiten a los gigantes tecnológicos estadounidenses generar miles de millones de dólares en ventas en muchos países sin rendir cuentas ante las autoridades fiscales locales.”¹⁰⁵

Caso comercio electrónico

Aunque no está directamente relacionado con sociedades ecuatorianas, sin embargo, considero conveniente mencionar el relacionado con las grandes corporaciones tecnológicas, Google se habría ahorrado en 2011 hasta 2.000 millones de dólares en impuestos al trasladar parte de sus ingresos a una empresa en Bermudas, la compañía habría evitado con este sistema las cargas impositivas de los países europeos donde tiene sede.¹⁰⁶

“La compañía estadounidense ha logrado minimizar su factura impositiva en Reino Unido y otros países donde opera registrando casi todas sus ventas en el exterior y por lo tanto sus ganancias en Irlanda. Ese dinero es canalizado legalmente hacia Bermuda, donde paga muy pocos tributos, previo paso por Holanda. Google asegura que actúa dentro de la ley. Y en eso tiene razón: puede manejarse de esa manera no solo por las regulaciones vigentes en Bermuda, sino también porque las normas irlandesas y holandesas o sus vacíos legales, si se quiere permiten que los beneficios abandonen esos países sin que se hagan muchas preguntas al respecto.”¹⁰⁷

¹⁰⁵ CNN expansión, *OCDE lanza proyecto para evitar la evasión fiscal*, artículo prensa <<http://www.cnnexpansion.com/economia/2014/09/16/ocde-lanza-proyecto-global-para-evitar-la-evasion-fiscal>>

¹⁰⁶ ABC.es Economía, “Google, acusado de evadir 2.000 millones de dólares en impuestos, artículo de prensa”, <<http://www.abc.es/economia/20121210/abci-google-evasion-fiscal-.html>>, 11/12/2012

¹⁰⁷ El Comercio, <<http://elcomercio.pe/economia/mundo/que-estan-auge-paraisos-fiscales-mundo-impuestos-noticia-1829798>>, 31/07/2015

Capítulo cuarto

4. Medidas para contrarrestar los efectos de los paraísos fiscales y evitar la elusión y evasión

Debido a la presencia de mecanismos que permiten eludir o evadir el pago de tributos, vinculados con sociedades instrumentales ubicadas en paraísos fiscales, se ha introducido un conjunto de normas anti elusión.

4.1 Normas anti elusión

Surgido el problema de la elusión o evasión se considera las posibles medidas que impiden ese tipo de acciones, entre las que encontramos:

- a) La primacía de la esencia sobre la forma;
- b) Medidas contra la deslocalización fiscal;
- c) Medidas de ajuste valorativo;
- d) Inaplicabilidad del convenio;
- e) Tratamiento fiscal diferenciado.

4.1.1. Esencia sobre la Forma

La primera medida general que puede ser contemplada por una legislación interna es el mecanismo “fondo por sobre la forma”. Esta medida es más abstracta pero la más empleada para frenar la elusión, por lo que se debe aplicar con prudencia.

En la legislación ecuatoriana el Código Tributario establece: “Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados y cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.”¹⁰⁸

¹⁰⁸ Código Tributario, artículo 17

4.1.2. Deslocalización fiscal

Esta norma anti elusión comprende que las “normas de fuente interna se ocupan cuidadosamente de dibujar los nexos determinantes de la residencia fiscal, y la consiguiente sujeción de un contribuyente a tributación por sus rentas mundiales; esa determinación legal persigue, asimismo, enfrentarse al fenómeno de la deslocalización de sujetos pasivos en especial, de personas físicas; esto es de los cambios de residencia a territorios de más favorable o nula fiscalidad, realizados artificialmente.”¹⁰⁹

En el caso de querer ejecutar la deslocalización fiscal hay normas que atacan estas aspiraciones, en el caso de sociedades se utiliza la sede de dirección efectiva y para las personas físicas puede servir del criterio de permanencia, vínculos económicos y familiares; otras en cambio pueden ser, no perder la residencia por un tiempo determinado al territorio donde la posean, entre otras.

En la legislación local, establece los criterios para considerar la residencia fiscal de los sujetos pasivos en los artículos 4.1 y 4.2 de la LORTI; en el caso de personas físicas se establece como criterio de permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal.

En el caso de las personas jurídicas se considera la residencia el lugar de constitución o creación, de conformidad con la legislación nacional.

4.1.3. Ajuste valorativo

Otra medida tenemos al ajuste valorativo, el cual “es común la mayoría de legislaciones comparables, contiene mandatos de corrección valorativa cuando se produzca una erosión fiscal a consecuencia de una valoración acordada entre sujetos vinculados fiscalmente [...] cuando la transacción tiene lugar con o desde un paraíso fiscal.”¹¹⁰

El ajuste de precios de transferencia es un ejemplo, este instrumento legal anti elusión pretende evitar prácticas de triangulación de operaciones entre partes relacionadas, los parámetros para su aplicación se encuentran normados en la LORTI en el artículo innumerado después del artículo 15 y en el RLORTI en los artículos 84 al 91.

¹⁰⁹ Norberto Carmona, *Medidas anti elusión fiscal*, en Fernando Serrano, coord., *Fiscalidad Internacional*, Centro de Estudios Financieros, Madrid, (2001).

¹¹⁰ *Ibíd.*

Aquí cabe una observación a la vigencia del uso como referencia técnica, se especifica que se utilizarán las "Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias", aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 1995, en la medida en que las mismas sean congruentes con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y con los tratados celebrados por Ecuador.”¹¹¹

No se ha reformado la referencia técnica al trabajo publicado por la OCDE en el año 2010, por lo que se debería actualizar en nuestra legislación, para que exista congruencia con las directrices vigentes ya que estamos utilizando una norma anterior, debido a que se han modificado algunos aspectos en esta materia, no se abordará los cambios de las directrices puesto que no es parte de la presente investigación.

4.1.4. Inaplicabilidad del convenio

“La inaplicación de Convenio puede ser una lectura a contrasentido debido a lo que esto implica; esta medida ha sido declarada por la OCDE como no aplicable, otros actores en cambio, la han mencionado como óptima y manejable, como es el caso de Estados Unidos de América u Holanda, quienes realizan leyes posteriores a la emisión de los convenios, que equiparan las normas con un convenio o tratado internacional y entonces éstas imperar sobre lo contenido en el convenio; y, por lo tanto, se deja de aplicarlo”.¹¹²

4.1.5. Tratamiento fiscal diferenciado

“El principio de igualdad establece que la uniformidad se traduce en una igualdad frente a la ley tributaria, todos los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria, lo que se traduce que ante la ley todos somos iguales, sin distinción o discriminación alguna”.¹¹³

Sin embargo, cuando se manifiesta comportamiento que no son deseados por parte de los contribuyentes se aplica un tratamiento fiscal diferenciado.

¹¹¹ RLORTI, artículo 89

¹¹² Pistone, P., *El abuso de los Convenios Internacionales en Materia Fiscal*, en Víctor Uckmar et al., Curso de Derecho Tributario Internacional, t. II, Temis, Bogotá. (2003)

¹¹³ Código Tributario, artículo 5 Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

El uso de paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición y regímenes fiscales preferentes por parte de los sujetos pasivos trae como consecuencia, la eliminación de ventajas impositivas relacionadas al impuesto a la renta tales como la afectación para deducirse costos y gastos, el considerar como ingresos gravados a ingresos que regularmente son exentos, el deber de efectuar retenciones a bases impositivas consideradas en otros casos como exentas, o el efectuar retenciones con porcentajes más altos, entre otras medidas.

4.2 Medidas adoptadas por la legislación ecuatoriana para contrarrestar el mal uso de operaciones mercantiles de sociedades sin esencia económica o instrumentales

Los países en uso de la soberanía establecen el sistema tributario que le resulte más conveniente para sus intereses, como herramienta de política económica; Ecuador no es ajeno al problema de operaciones con paraísos fiscales y sus efectos en la recaudación del impuesto a la renta; por esta razón en el año 2007, se lleva a cabo una significativa reforma tributaria con la publicación de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria.

Entre los cambios normativos más relevantes encontramos:

- Creación del impuesto a la salida de divisas;
- Creación del concepto de partes relacionadas, para fines de la normativa tributaria, como, por ejemplo, el control de precios de transferencia;
- Establecimiento del régimen de precios de transferencia;
- Límites para el uso del arrendamiento mercantil nacional e internacional, y no deducibilidad para operaciones de *lease back*; pues hasta esa fecha, este tipo de transacciones había sido utilizado como mecanismo de elusión tributaria;
- Eliminación de la exoneración de retenciones en pagos al extranjero en el caso de intereses;
- Método de exoneración para rentas provenientes del extranjero.¹¹⁴

En el transcurso de los siguientes años se han dado algunas reformas e inclusiones respecto a temas de fiscalidad internacional, y hasta la actualidad se han realizado quince reformas tributarias referentes al tema de paraísos fiscales. El siguiente cuadro presenta una cronología de los principales cambios en la legislación ecuatoriana.

¹¹⁴ Ecuador, Servicio de Rentas Internas, Carpio Rivera Romeo, Marx Carrasco Carlos, Coord., *Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir*, Capítulo 8, Editorial Abya Ayala, Quito – Ecuador, 2012

Tabla 5

Cronología de las principales reformas de la legislación ecuatoriana en materia tributaria y medidas anti elusión y evasión con relación a paraísos fiscales.

No.	Año	Norma Jurídica	Resumen
1	2008	LORTI Art. 49 Art. 10	Rentas obtenidas en el extranjero sujetas a imposición no son parte de la base imponible de impuesto a la renta (IR). Rentas de paraísos Fiscales (PF) no estarán exentas.
2	2010	LORTI RLORTI Art. 13 núm. 14 Art. 30 sección IV núm. 2 y 4	Deberán pagar el IR y la retención en la fuente las comisiones por exportaciones y por promoción del turismo, si el pago se realiza a una persona o sociedad relacionada con el exportador, o si el beneficiario se encuentra domiciliado en un país que no exista impuestos sobre beneficios, utilidades o renta.
3	2011	RLORTI Art. 3	Beneficios de consorcios gravados cuando el pago es a sociedades domiciliadas en PF o jurisdicciones de menor imposición.
4	2012	LORTI Art. 13 núm. 9	No son deducibles los costos y gastos por contratos de arrendamiento mercantil internacional o leasing, si el pago se hace a personas naturales o sociedades en PF.
5	2013	LORTI Art. innumerado después del 4.	Se considera partes relacionadas a PF o jurisdicciones de menor imposición.
6		LORTI RLORTI Art. 9 núm. 1 Art. 15	Dividendos y utilidades gravadas pagados a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en PF o jurisdicciones de menor imposición.
7		LORTI RLORTI Art. 13 núm. 3 Art. 30 literal II	No son deducibles los intereses de créditos provenientes de instituciones domiciliadas en PF.

No.	Año	Norma Jurídica	Resumen
8	2015	LORTI Art. 4.1	Cuando se acredite residencia fiscal en PF debe probar permanencia de 183 días y mantiene hasta 4 períodos fiscales en Ecuador.
9		LORTI RLORTI Art. 9 núm. 15 Art. 68	Ingresos gravados de fideicomisos mercantiles cuando algunos de los constituyentes o beneficiarios sean personas naturales o sociedades residentes en PF o jurisdicción de menor imposición.
10		LORTI RLORTI Art. 9 núm. 15.1 Art. 109	Beneficios o rendimientos gravados cuando los depositantes, constituyentes o beneficiarios sean personas naturales residentes en PF
11		LORTI Art. 13 núm. 6 Art. 32	Retención al 100% de la prima de cesión cuando la aseguradora esté en paraísos o jurisdicción de menor imposición.
12		LORTI RLORTI Art. 39 Art. 52	Retención del 35% cuando los ingresos gravables los perciban personas residentes, constituidas o ubicadas en PF, regímenes preferentes o jurisdicciones de menor imposición.
13		LORTI Art. 37	Tarifa del 25% cuando participación de PF sea mayor al 50%. Si es menor proporcional a la base imponible.
14		RLORTI Art. 115, 125 y 131	Retención del 10% en dividendos pagados a paraísos fiscales.
15	2016	LORTI Art. 102.	Se reforma la Responsabilidad de los auditores externos, promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos de informar sobre la creación, uso y propiedad de sociedades ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicción de menor imposición.

Elaboración propia

Fuente: Servicio de Rentas Internas, LORTI, RLORTI, Publicación Diario el Telégrafo

El Servicio de Rentas Internas para efectos de control tributario, con el fin de control de las operaciones, estableció la presentación de algunos anexos que tienen relación con el reporte de información sobre operaciones con paraísos fiscales:

- Anexo Transaccional Simplificado (ATS), retenciones a no residentes cuando se pague a paraísos fiscales.
- Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas del Exterior (OPRE), cuando las partes relacionadas se encuentren en paraísos fiscales.
- Anexo de accionistas, partícipes, socios, miembros de directorio y administradores (APS), cuando los socios o accionistas tengan participaciones en paraísos fiscales.
- Anexo de fideicomisos mercantiles, fondos de inversión y fondos complementarios (AFIC), cuando se constituya fideicomisos mercantiles en jurisdicciones considerados paraísos fiscales
- Anexo de Dividendos (ADI), cuando se reparta dividendos a personas que se encuentren domiciliadas en paraísos fiscales.¹¹⁵

Un comentario acerca de la información que se solicita a las sociedades la Administración Tributaria, es que se requiere más eficiencia en las herramientas para su cumplimiento y un mejor análisis de la información para que sea de utilidad para el control, sin que esto represente una carga adicional y dificultades para su cumplimiento por parte de los contribuyentes.

La Superintendencia de Compañías, como órgano de control de las sociedades nacionales y extranjeras domiciliadas en el país, establece en su resolución la presentación de información que están obligados a remitir las sociedades sujetas a su control y vigilancia, aplicando varias disposiciones entre las que encontramos:

Entregar información precisa conforme el artículo 20 y 23 de la codificación a la Ley de Compañías, en el cual indica que en los primeros cuatro meses de cada año deberán los socios o accionistas entregar información financiera, societaria conforme al primer considerando de la resolución; así como la nómina de los socios o accionistas inscritos en el libro de participaciones, a la fecha del cierre de los estados financieros.¹¹⁶

¹¹⁵ Servicio de Rentas Internas, <www.sri.gob.ec, descarga software DIMM Anexos>

¹¹⁶ Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Resolución SCVS-DNCDN-2015-003 en R.O. No. 469 del (30 de marzo de 2015)

Las sucursales u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones o consorcios que formen entre sí empresas extranjeras debidamente autorizadas para operar en el país, deben presentar la nómina de apoderados y representantes legales, según sea el caso, con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo.

En el ámbito local se ha realizado un gran esfuerzo por parte de la Administración Tributaria respecto a la recaudación de impuestos, se han incrementado los procesos de control por medio de auditorías a sociedades consideradas como grandes contribuyentes para la determinación de impuesto a la renta, con la conformación de un equipo especializado en temas de fiscalidad internacional.¹¹⁷

4.3 Legislación comparada con otros países de la región con relación a paraísos fiscales y medidas para contrarrestarlos

Los Estados en uso de su soberanía instituyen el ordenamiento jurídico que mejor se ajusta a su realidad, y establece aquellas conductas y acciones aceptables o rechazables de un individuo, institución o empresa.

Sin perjuicio de normas de carácter general, otros países de la región también incluyen en su legislación tributaria reglas específicas para combatir los esquemas concretos de elusión tributaria.¹¹⁸

El Derecho comparado es un método que nos permite contrastar figuras jurídicas de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento acerca de un tema específico del Derecho, en este caso el tributario.

Por medio de este método analizar las normativas que rigen en algunos países de la región a efectos de establecer similitudes y diferencias en el tratamiento legal relacionados al Impuesto a la Renta o su denominación análoga así también sobre medidas anti elusión contempladas y las medidas adoptadas contra los paraísos fiscales.

Los países considerados para el análisis son Argentina, Chile, Colombia y México, debido a que tienen un avance significativo en temas de Fiscalidad Internacional y puesto que dos países pertenecen a la OCDE, y uno de ellos está por pertenecer a este organismo.


¹¹⁷ Servicio de Rentas Internas, Plan estratégico 2012 – 2015, p.34

¹¹⁸ CIAT, 57

Tabla 6


Legislación comparada de países otros países de la región con relación a paraísos fiscales

Argentina

Administración Tributaria	Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Argentina 
Normativa	Impuesto a las Ganancias, contenido en la Ley N° 20628, Ley de Impuesto a las Ganancias (publicada en el Boletín Oficial el 31.12.1973) y normas modificatorias.
Aspectos generales	El Impuesto a las Ganancias argentino comprende al de la renta de las personas físicas, sobre sociedades, y sobre la renta de no residentes, el impuesto es final y se aplica una tarifa del 35%.
Residencia fiscal	<ul style="list-style-type: none"> • Los ciudadanos argentinos nativos y naturalizados; • Las personas físicas extranjeras que disponen de residencia permanente en Argentina; • Las personas físicas extranjeras que permanecen en el país con una autorización temporal por un período de 12 meses o superior.
Retención en la fuente a no residentes	A efectos de retención, la renta sujeta de fuente argentina se presume un determinado porcentaje del pago bruto. Como resultado, existen diferentes porcentajes de renta presunta. En el caso de rentas no especificadas, la renta presunta de fuente argentina está constituida por el 90% del pago bruto.
Subcapitalización	El impuesto a las ganancias argentino no contempla explícitamente a la subcapitalización. Sin embargo, en el artículo 93 literal c) de la norma establece la presunción de que, en el caso de intereses pagados por créditos de cualquier origen obtenidos en el extranjero, un porcentaje entre el 43% y el 100%, según quién sea el beneficiario del préstamo, tendrá el carácter de ganancia neta y serán objeto de retención al 35%.
Pagos por regalías	Las rentas de fuente argentina sujetas, procedentes de la asignación de derechos o de la licencia de patentes, marcas registradas, modelos industriales, diseños y <i>know how</i> , se presume igual al 80% de los pagos a los no residentes. Este porcentaje se incrementa al 90%, cuando no se cumplen los requisitos de la Ley de Transferencia de Tecnología. Dado que esta renta gravable presunta está sujeta a un tipo de retención del 35%, los tipos efectivos sobre los pagos brutos son el 28% y el 31,5%, respectivamente.
Ajuste por precios de transferencia	Detectar la triangulación de operaciones realizadas a través de compañías vinculadas y/o ubicadas en países de baja o nula tributación, identificando para cada operación (importación, exportación) la AFIP procedió a establecer la obligación una declaración jurada anual F. 969 Res. No. 1122/2001 y reformas.

Convenios para evitar la doble imposición.	Ha suscrito diecinueve convenios para evitar la doble imposición respecto a impuesto sobre la renta y patrimonio; para evitar el abuso de tratados y acceder a los beneficios de los convenios se desprende la figura de “beneficiario efectivo”, con cláusula de intercambio de información.
Medidas emprendidas para evitar el uso de sociedades offshore en paraísos fiscales	<p>En la legislación argentina a los paraísos fiscales se los denomina “países de baja o nula imposición fiscal”.</p> <p>A partir del 1° de enero de 2017 la Argentina comenzará a intercambiar información fiscal de manera automática con unos 50 países en el marco un convenio firmado con la OCDE, algunos de ellos considerados aún paraísos fiscales.</p> <p>Entre los firmantes del acuerdo internacional que entra en vigencia el año próximo - algunos lo harán en el 2018-, se encuentran países como Barbados, Colombia, Corea, India, Islandia, Mauricio, México, San Marino, Seychelles, Sudáfrica, Trinidad y Tobago, Islas Feroe, Guernesey, Isla de Man y Jersey y los territorios británicos de ultramar Anguila, Bermuda, Gibraltar, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat.¹¹⁹</p>

Chile

Administración Tributaria	Servicios de Impuestos Internos (SII) – Chile 
Normativa	Impuesto a la Renta, contenido en el Artículo N° 1 del Decreto Ley N° 824 (publicado en el Diario Oficial el 31.12.1974) y normas modificatorias.
Aspectos generales	<p>El impuesto a la renta en Chile está compuesto por categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impuesto a la renta de primera categoría: Grava las rentas provenientes del capital, entre otras, por empresas comerciales, industriales, mineras, servicios y se aplica las siguientes tasas: 24% en 2016, 25% en 2017, 25.5% en 2018 y 27% de 2019 en adelante. - Impuesto único de segunda categoría: Grava las rentas del trabajo dependiente, como sueldos, pensiones y rentas accesorias o complementarias a las anteriores. - Impuesto global complementario: Es un impuesto personal, global, progresivo y complementario sobre las rentas imponible determinadas conforme a las normas de la primera y segunda categoría. <p>El sistema tributario chileno prevé un sistema de ajuste monetario para compensar los efectos de la inflación mediante las denominadas: Unidad Tributaria Mensual (UTM) y la Unidad Tributaria Anual (UTA).</p>


¹¹⁹ Télam S.E. Agencia Nacional de Noticias, “Desde 2017, la AFIP tendrá acceso a la información de algunos paraísos fiscales”, <<http://www.telam.com.ar/notas/201605/148440-2017-afip-acceso-informacion-para-isos-fiscales-panama-papers-mauricio-mari-lavado-dinero-offshore-cuentas.html>>, Bolívar 531 C.P.1066 CABA Argentina

Residencia fiscal	Los residentes y las personas domiciliadas en Chile están sujetos al impuesto sobre la renta. Se consideran residentes de las personas físicas presentes en Chile por más de seis meses en el año o en dos años consecutivos. Los domiciliados son aquellas personas físicas que tienen la intención de permanecer en Chile de forma permanente, en base a determinadas circunstancias de la persona.
Retención en la fuente a no residentes	Las rentas de fuente chilena derivadas por los no residentes sin EP en Chile, están generalmente sujetas a una retención final al tipo del 35% sobre la cuantía bruta. No obstante, se aplican tipos diferentes, dependiendo del tipo de renta.
Subcapitalización	Los intereses están sujetos a una retención del 4% sobre la cuantía bruta. No obstante, de acuerdo a las normas de subcapitalización, los intereses abonados por encima del ratio autorizado, son gravados al porcentaje más alto del 35%. El artículo 59 literal c) Ley de impuesto a la renta (LIR): dispone la vinculación en el caso de endeudamiento cuando el perceptor o acreedor del interés se encuentre constituido o domiciliado en país de baja o nula tributación.
Uso de sociedades holding	En cuanto a la utilización de regímenes preferenciales ubicados en países con o sin suministro de información, en Chile se opta por traspasar beneficios aumentando las utilidades del holding aquellos países donde existen regímenes tributarios especiales, de manera de disminuir la carga impositiva o generar pérdidas en aquellos donde los impuestos son superiores o existe un mayor control del cumplimiento tributario de los contribuyentes. ¹²⁰
Ajuste por precios de transferencia	Tanto las multinacionales que operan en el país, como aquellas compañías de inversionistas nacionales que comenzaron su internacionalización, deberán presentar en forma obligatoria ante el SII una “Declaración Jurada Anual Informativa de Precios de Transferencia”. Ley N° 20.630.
Convenios para evitar la doble imposición.	Respecto al abuso de tratados, en Chile se ha utilizado el intercambio de información con otras administraciones tributarias, con el propósito de comprobar si el receptor de las rentas es el verdadero beneficiario efectivo.
Medidas emprendidas para evitar el uso de sociedades offshore en paraísos fiscales	Al igual que otras administraciones tributarias, el SII enfrenta restricciones de acceso a la información internacional lo que se evidencia en varios reportes de la OCDE; y, recientemente, en el Plan de acción BEPS que promueve lineamientos para tratar situaciones que lesionan la base tributaria nacional. Bajo el alero de éste plan, Chile se ha adherido a una plataforma global de intercambio de información bancaria y de transacciones entre empresas relacionadas, que comenzará a funcionar el año 2017. ¹²¹

¹²⁰ CIAT, 32

¹²¹ Chile, Servicios de Impuestos Internos, “SII profundiza seguimiento exhaustivo de chilenos con sociedades Offshore en paraísos fiscales”, <<http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2016/040416 noti02jv.htm>>, consultado 27/05/2016


Colombia

Administración Tributaria	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) - Colombia	
Normativa	Impuesto sobre la Renta y Complementario de Ganancias Ocasiones, contenido en el Estatuto Tributario (ET), arts. 5-364, aprobado mediante Decreto N°624 (publicado en el Diario Oficial N°38756 el 30.03.1989).	
Aspectos generales	<p>Las empresas están sujetas al impuesto sobre la renta de sociedades y, desde 2013, a un impuesto sobre la renta de sociedades adicional para fines específicos, denominado Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE). Asimismo, desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, se aplica el denominado Recargo CREE y desde el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017, también se aplica un impuesto sobre el patrimonio.</p> <p>Con objeto de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en el año 2006 se introduce la denominada Unidad de Valor Tributario (UVT), que es anualmente ajustada por el Índice de Precios al por menor.</p>	
Residencia fiscal	<p>En base a la ley 1.607/2002, los extranjeros son considerados residentes a efectos tributarios y permanecen en Colombia por más de 183 días, continúa o discontinuamente, durante un período de 365 días consecutivos.</p> <p>Las personas naturales nacionales colombianas (personas que tengan pasaporte colombiano) que tengan residencia fiscal en un paraíso fiscal serán considerados como residentes fiscales colombianos (artículo 10 del ET) y, por lo tanto, estarán sometidos a impuesto sobre la renta sobre sus rentas de fuente mundial.</p>	
Retención en la fuente a no residentes	<p>Las rentas de fuente colombiana derivadas por los no residentes en Colombia están generalmente sujetas a una retención final, aplicada sobre la cuantía bruta.</p> <p>Las empresas no residentes o las entidades que derivan renta de fuente colombiana no atribuibles a una sucursal o a un Establecimiento Permanente, están sujetos a un tipo impositivo del 33%.</p>	
Subcapitalización	<p>El artículo 109 de la Ley 1607 de 2012 adicionó el artículo 118-1 al Estatuto Tributario para señalar que además de cumplir con los requisitos y condiciones para la procedencia de la deducción de los gastos por intereses, se deberá limitar su deducibilidad a que el monto total promedio de la deuda durante el año gravable no exceda el resultado de multiplicar por tres el patrimonio líquido del contribuyente al 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior, de tal manera que no será deducible la proporción del gasto que exceda el límite.</p> <p>Los pagos por intereses a no residentes están sujetos a una retención final al tipo impositivo del 33%.</p>	

Ajuste por precios de transferencia	Toda operación que realice un residente fiscal colombiano con una persona ubicada en un paraíso fiscal estará sometida el régimen de precios de transferencia sin importar si son o no vinculados económicos y tendrá, en consecuencia, que presentar documentación comprobatoria (estudio de precios de transferencia) y declaración informativa de precios de transferencia (art. 260-7 del ET).
Convenios para evitar la doble imposición.	Colombia ha suscrito cerca de veinte convenios para evitar la doble imposición, están fundamentados en el modelo de convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, conservando la estructura básica desarrollada por ese modelo. Adicionalmente, introducen lineamientos del modelo de la Organización de las Naciones Unidas ONU y otros que atienden a las circunstancias de la legislación interna.
Medidas emprendidas para evitar el uso de sociedades offshore en paraísos fiscales	<p>La legislación colombiana en la ley 788 de 2002 incluyó en el Estatuto Tributario la obligación para el Gobierno Nacional, de emitir la lista de jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inexistencia de tipos impositivos o tarifas nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares; - Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas que lo limiten; - Falta de transparencia en el ámbito legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo; - Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica. <p>Los pagos a personas ubicadas en jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales, por concepto de rentas de fuente nacional colombiana, están sometidos a una retención en la fuente del 33% (art. 408 del ET).</p> <p>Por regla general, los pagos que se realicen a personas ubicadas en paraísos fiscales no pueden ser deducidos como costo o deducción al determinar el impuesto sobre la renta (art. 124-2 del ET).</p> <p>Colombia inició el proceso de ingreso a la OCDE en octubre de 2013, después de México, miembro desde 1994, y Chile, 2010, será el tercer país latinoamericano en sumarse a este organismo internacional; el proceso de adhesión no tiene fecha límite ni calendario preestablecido, todo depende de la capacidad de Colombia de conformarse con las recomendaciones y los requisitos técnicos, pero representa una gran oportunidad para que las autoridades colombianas mejoren prácticas y estándares internacionales.¹²²</p>

¹²² International Centre for Trade and Sustainable Development, “Colombia inicia proceso de ingreso a la OCDE”, <<http://www.ictsd.org/bridges-news/puentes/news/colombia-inicia-proceso-de-ingreso-a-la-ocde>>, (6 de noviembre 2013), consultado el 27/05/2016

México

Administración Tributaria	Servicio de Administración Tributaria de México (SAT) 
Normativa	Impuesto sobre la Renta, contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11.12.2013)
Aspectos generales	Las empresas están sujetas al impuesto sobre la renta de sociedades sobre su renta mundial. El impuesto sobre la renta se aplica un tipo del 30%. No se aplica ningún otro tipo de recargo adicional.
Residencia fiscal	Las personas físicas que establecen su hogar en México son consideradas residentes. Si las personas físicas también disponen de una vivienda en otro país, son consideradas residentes en México si el centro de intereses vitales se encuentra localizado en México. El centro de intereses vitales de una persona física se considera localizado en México en las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> - Más del 50% de la renta de la persona física en el año procede de fuentes mexicanas. - El centro de las actividades profesionales de la persona física se encuentra localizado en México.
Intereses, regalías y asistencia técnica	A partir de 2014, los intereses, regalías y los pagos por asistencia técnica efectuados a no residentes dejan de ser deducibles cuando el pagador o el receptor mantiene un control efectivo de la contraparte y se cumplen alguna de las condiciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - El beneficiario es una entidad transparente no residente cuyos miembros no están sujetos a tributación sobre los pagos percibidos; - El pago es considerado inexistente a efectos tributarios en el país o territorio donde la entidad no residente se encuentra localizada; - La entidad no residente no considera el pago como renta devengada.
Subcapitalización	Las empresas, (excepto las instituciones financieras), deben aplicar las normas de subcapitalización cuando solicitan préstamos a partes vinculadas no residentes. De acuerdo con estas normas, no se permite la deducción de intereses cuando el ratio deuda/capital del deudor excede de un valor igual a 3:1, al final del ejercicio fiscal.
Ajuste por precios de transferencia	Para evitar la triangulación de operaciones, México incorporó el concepto de beneficiario efectivo, que permite negar los beneficios a una entidad interpuesta si ella no es la beneficiaria efectiva de los ingresos. Para evitar la manipulación en cuestión, siguiendo los lineamientos de la OCDE, este país ha implementado una legislación en materia de precios de transferencia, contenida en los artículos contenidos en el capítulo II del título IV acerca de las empresas multinacionales.

<p>Convenios para evitar la doble imposición.</p>	<p>México tiene suscrito una serie de tratados para evitar la doble tributación con varios países, y también acuerdos de intercambio de información con países que son considerados como Paraísos Fiscales para otras naciones del continente; incluso con Estados Unidos tiene suscrito el “Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales” (FATCA y CRS).</p> <p>El SAT ofrece un cuadro actualizado a enero de 2016 del status de los convenios y de las tasas de retención para dividendos, intereses y regalías conforme a los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor.</p>
<p>Medidas emprendidas para evitar el uso de sociedades offshore en paraísos fiscales</p>	<p>En cuanto a la legislación mexicana otro país miembro de la OCDE, identifica por medio de una lista los países que tienen un régimen preferencial y no tienen suministro de información. Los países incluidos fueron obtenidos de un estudio efectuado por la OCDE. Además, la legislación permite excluir de dicha lista aquellos países que acuerden con México un intercambio de información y que el mismo efectivamente funcione.</p> <p>Se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México. (Título VI de los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales)</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria de México (SAT) también se encuentra en investigaciones a personas o sociedades en el caso de los papeles de Panamá, y solicitó a los bancos un listado de clientes que utilizaron paraísos fiscales.</p> <p>“La agencia Reuters informa acerca de una carta que el SAT le dirigió a los bancos y casas de bolsa, en la que les pide nombres de clientes que realizaron operaciones e inversiones en 100 jurisdicciones. [...]”</p> <p>A fin de cumplir con la responsabilidad que le es conferida sobre contribuyentes residentes para efectos fiscales en México con presuntos activos financieros ubicados en los países calificados como 'paraísos fiscales', requiere información y documentación para planear y programar actos de fiscalización a dichos contribuyentes.”¹²³</p>

Elaboración propia

Fuente: CIAT, “Los sistemas tributarios de América Latina”, septiembre 2016.

Argentina, AFIP <http://www.afip.gob.ar/>; Chile, SII <https://alerce.sii.cl/>; Colombia, DIAN <http://www.dian.gov.co/>; México, <http://www.sat.gob.mx/>

¹²³e-consulta.com.mx,” El SAT pide a bancos lista de clientes que usaron paraísos fiscales”, <<http://www.e-consulta.com/nota/2016-05-12/nacion/el-sat-pide-bancos-lista-de-clientes-que-usaron-paraisos-fiscales>>, consultado el 28 de mayo 2016

Otros países de la región

La regulación fiscal y financiera de los países de América Latina es variada y no todos los países tiene normas contra los paraísos fiscales de manera definida; una muestra de lo indicado anteriormente, se presenta en el (Anexo 5), con relación a algunos aspectos de fiscalidad internacional, según indica el estudio denominado el “Estado de la Administración Tributaria en América Latina”.¹²⁴

Se puede analizar que la mayoría de países de la región cuenta con normas de fiscalidad internacional relacionadas con paraísos fiscales, régimen de precios de transferencia, normas anti elusión, no residentes e intercambio de información entre administraciones tributarias. Casos particulares son Bolivia y Paraguay, que en su mayoría no han incorporado en su legislación temas relacionados a fiscalidad internacional, en cambio Argentina, Brasil, Chile, México están a la vanguardia en estos contenidos.

Hay que resaltar el papel que desempeñan las administraciones tributarias de cada uno de los países de la región, que buscan la manera de impedir los efectos negativos que causan las operaciones en paraísos fiscales en sus respectivas jurisdicciones.

4.4 Iniciativas internacionales en la lucha contra paraísos fiscales

Desde mediados de la década de los noventa, la perspectiva acerca de los paraísos fiscales cambia y se ven como un riesgo potencial para el estado de bienestar en un contexto de claro crecimiento de los flujos financieros y competencia por atraer capitales; se inician trabajos técnicos en el seno de la propia OCDE y el G-7 para consensuar criterios que definan los paraísos fiscales. [...]

Del impulso de esas actuaciones surgió dentro de la propia OCDE el grupo de trabajo Foro de la Competencia Fiscal Perjudicial, constituido en 1998 con presencia de países no miembros interesados. En el informe del año 2000 del Foro, se incluyó finalmente una lista sobre 35 territorios considerados como paraísos fiscales (algunos asociados a países de la propia OCDE como Estados Unidos, Reino Unido y Holanda), requiriendo a esos territorios

¹²⁴ LEMUS JUÁREZ Herbert Abigail, *Normas Anti paraísos en los Impuestos Sobre la Renta de América Latina*, Universidad Galileo de Guatemala. 2012

cooperación para no aplicárseles medidas defensivas o anti paraíso, por parte de la Organización.¹²⁵

“En Nueva York, el 15 de noviembre de 2008, los representantes de las primeras 20 economías del mundo (G20) ponen énfasis en enfrentar los problemas derivados de la crisis y la necesidad de actuar contra los paraísos fiscales. En Londres, en abril de 2009, se debía avanzar en aspectos concretos, recogiendo en el documento final de la reunión el acuerdo sobre la adopción de acciones contra las denominadas jurisdicciones no cooperantes, incluyendo paraísos fiscales, y la aplicación de sanciones con el fin de proteger las finanzas públicas y los sistemas financieros. [...]

A petición del G20 de Londres, la OCDE publica en abril de 2009, un nuevo listado ‘negro’ de los países que se niegan a compartir información financiera y que aún no se han comprometido a respetar los estándares internacionales de intercambio de información tributaria, una lista ‘gris’ de países que se comprometieron a eso solo oralmente (hablamos de "territorios no cooperantes", y una lista "blanca" para los que firmaron convenios al menos con doce países a los que prometen comunicar las informaciones demandadas en materia fiscal.”¹²⁶

“De conformidad con el último informe de la OCDE, no existen ya jurisdicciones que no acepten el estándar internacional de intercambio de información fiscal, lo que hace que sean excluidas de la lista de paraísos fiscales realizada por la citada organización internacional; existe exclusivamente una lista de jurisdicciones comprometidas con el mismo estándar, pero pendientes de su implantación, que requiere la firma de al menos doce acuerdos internacionales para la facilitación del intercambio de información acorde con lo señalado en los foros de la OCDE.

Después de la reorientación efectuada por la OCDE, los paraísos fiscales que cumplan los requisitos de transparencia y de intercambio de información, previo requerimiento, no deben ser objeto de medidas anti paraíso aplicadas de forma coordinada por todos los países de la OCDE.”¹²⁷

Los estándares de transparencia e intercambio de información fueron aprobados por los Ministros de Finanzas del G20, en la reunión de Berlín en 2004, así como por el Comité

¹²⁵ FIGUEROA Jorge, URBANO Pablo y SÀNCHEZ Juan, *Globalización y paraísos fiscales. ¿Algo se mueve?*, Universidad Autónoma de Sinaloa y Universidad Autónoma de Madrid, 2014

¹²⁶ *Ibíd.*

¹²⁷ GARCÍA José, *Actividad financiera societaria offshore tras la desaparición formal de los paraísos fiscales*, Agencia Estatal de Administración Tributaria, España 2010.

de expertos en cooperación internacional en asuntos fiscales de las Naciones Unidas en octubre de 2008.¹²⁸

En este punto la cooperación internacional es fundamental y aun cuando los resultados actuales no son tan significativos, ya se han producido algunos avances. En este sentido podemos citar las recomendaciones establecidas en el informe de la OCDE sobre planificación fiscal agresiva y los compromisos de desmantelamiento de regímenes fiscales perjudiciales derivados de los mismos.¹²⁹

Una de las iniciativas es el Plan de Acción BEPS (*Base Erosion Profit Shifting*) por sus siglas en inglés; el término BEPS se refiere a las estrategias de planificación fiscal utilizadas para cambiar artificiosamente los beneficios a lugares de escasa o nula tributación, donde la empresa apenas realiza actividad económica alguna, aprovechando las discrepancias e inconsistencias existentes entre los sistemas fiscales nacionales, lo que le permite eludir casi por completo el impuesto de sociedades.

El propósito del plan es proporcionar a los gobiernos de cada jurisdicción herramientas que les permitan materializar los esfuerzos de recaudación e incrementar la coordinación con las autoridades fiscales de otros países; entre los objetivos que se persiguen con las 15 quince acciones contempladas en el plan BEPS se encuentra:

- Eliminación de la doble no imposición / reducción de la base tributaria causada por desajustes entre los distintos sistemas tributarios.
- Ajuste a las nuevas realidades económicas, sociales y de definición de nuevos estándares en cuestiones no tratadas por los CDI u otras iniciativas, nacional o internacionales.
- Adopción de acciones coordinadas que eviten medidas unilaterales que pudieran causar doble imposición o conflictos y cuenten con un apoyo multilateral: G-20, G-7, OCDE, fundamentalmente.
- El debate sobre el reparto de la jurisdicción tributaria entre el Estado de fuente o de residencia que no está contemplado formalmente.¹³⁰

¹²⁸ OCDE, <<http://www.oecd-ilibrary.org/> Plan de Acción Contra La Erosión de la Base Imponible y el Traslado De Beneficios> 2014

¹²⁹ LEMUS JUÁREZ Herbert Abigail, Normas Anti paraísos en los Impuestos Sobre la Renta de América Latina, Universidad Galileo de Guatemala. 2012

¹³⁰ OCDE, <<http://www.oecd-ilibrary.org/> Plan de Acción Contra La Erosión de la Base Imponible y el Traslado De Beneficios> 2014

Uno de los asuntos prioritarios de la agenda internacional, que requieren un análisis completo, global y coordinado para poder alcanzar una solución efectiva de carácter coherente e internacional al problema de la planificación fiscal agresiva, el cuál traslada los beneficios a lugares donde no hay o es mínima su tributación.

En los últimos años a raíz de la crisis de 2007, existe avances en lo relacionado con el intercambio de información para buscar mayor efectividad y transparencia, así como en lo referido a la lucha contra las estructuras internacionales de fraude y evasión.

Otra iniciativa la encontramos en la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativa a Cuentas en el Extranjero (FATCA, por sus siglas en inglés) que fue promulgada como ley en los Estados Unidos de América en marzo del 2010. Su intención es prevenir que los contribuyentes estadounidenses utilicen cuentas financieras fuera de los EE.UU. con el fin de evadir impuestos.

De acuerdo con FATCA, y en algunos países, con regulaciones locales vinculadas a FATCA, se requerirá a las instituciones financieras reportar anualmente, ciertas cuentas que contribuyentes estadounidenses mantengan fuera de los EE.UU. Estos reportes serán puestos a disposición del Servicio de Impuestos Internos de los EE.UU. (IRS, por sus siglas en inglés), ya sea directamente, o por medio de organismos de regulación locales.¹³¹

Con esta ley se pretende identificar y reportar las inversiones que los contribuyentes estadounidenses tienen fuera de su país; es decir, prevenir que utilicen cuentas financieras fuera de los Estados Unidos con el fin de evadir impuestos y obtener información de cuentas correspondientes a personas físicas o jurídicas estadounidenses en el extranjero.

Ante los recientes acontecimientos ocurridos en abril de 2016 con la filtración de los denominados *Panamá Papers* la presión de varios países no se hizo esperar, y en la “Cumbre Global Anticorrupción” celebrada el 12 de mayo del mismo año en Londres se manifestó, que se debería actuar con firmeza ante la evasión fiscal que genera los paraísos fiscales.

Se reunieron líderes mundiales, ONG e instituciones financieras para evaluar y abordar una posición acerca de la evasión y el perjuicio que representan estos territorios en la economía mundial, que permitan establecer un régimen internacional que pudiese crear normas vinculantes para los países en el control del movimiento de capitales a estos territorios.

¹³¹ <<http://www.scotiabank.com/global/es>, Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativa a Cuentas en el Extranjero>

Con anterioridad a la cumbre, Global Financial Integrity, Global Witness, Oxfam, Tax Justice Network y otras organizaciones no gubernamentales realizaron campañas para empujar a la cumbre hacia un objetivo claro.

Quienes la firmaron adquirieron compromisos laxos: ‘exponer la corrupción donde se encuentre; perseguir y castigar a quienes la ejecutan, facilitan o encubren; y asegurar que no se incruste en nuestros gobiernos, negocios y comunidades’.

Dado que la ‘Cumbre Anticorrupción’ no pretendió conformar normativas interestatales propiamente dichas, los estándares estadounidenses moldean los principales mecanismos actualmente en uso para el intercambio automático y compulsivo de información sobre los paraísos fiscales y sus clientes.¹³²

4.5 Una nueva visión para enfrentar los paraísos fiscales

Actualmente se está discutiendo sobre sus efectos negativos de los paraísos fiscales en foros de organismos internacionales (Fondo Monetario Internacional, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico); puesto que las grandes economías a nivel mundial, se ven afectados por el tema de la evasión fiscal.

El impacto que tiene la existencia de los paraísos fiscales va más allá de los mecanismos que se utilizan en ellos, ya que su existencia es un elemento que presiona a los regímenes fiscales de los países a competir en condiciones desfavorables; consecuencia de ello, tenemos el incremento de inestabilidad y crisis financieras, los conocidos casos de corrupción y blanqueo de dinero procedente de actividades ilícitas, pasando por la agudización de la desigualdad y la pobreza.

Informes de organizaciones no gubernamentales como Oxfam, dan cuenta de lo que acontece en el mundo acerca de los efectos de la evasión de impuestos por parte de grupos empresariales alrededor del mundo; se estima que los países en desarrollo pierden cada año 100.000 millones de dólares como consecuencia de la evasión de impuestos por parte de las grandes empresas.¹³³

¹³² Diario El Telégrafo, <<http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/la-cumbre-anticorrupcion-se-comprometio-a-mejorar-los-registros-de-las-empresas>>, extracto del artículo publicado el (14 de mayo 2016).

¹³³ Oxfam, “Oxfam denuncia que la evasión fiscal daña las economías de los países pobres”, <<https://www.oxfam.org>>, Publicado: 2 septiembre 2013.

“Según Oxfam, la falta de voluntad política de los gobiernos para recaudar impuestos sobre la renta y la riqueza favorece a quienes más tienen y deteriora la calidad de vida de la ciudadanía con menores ingresos. De acuerdo a datos del informe, las empresas en Latinoamérica y el Caribe registran niveles de evasión que van del 46% en México al 65% en Ecuador, sin suficientes sanciones a los evasores.”¹³⁴

¿Será entonces que los paraísos fiscales continúan existiendo porque hay muchos intereses en juego y los políticos no pueden o no quieren hacer nada contra ellos?

Al parecer la solución para borrarlos jurídicamente sería sencilla; bastaría con una sola línea, sería suficiente que se hicieran constar en los textos legales que toda transacción procedente o con destino a territorios considerados paraísos fiscales es ilegal.

Un determinado volumen de negocios sobreviviría de un modo marginal, pero la actividad desarrollada a la luz del día por estos territorios se vería afectada, al igual que la inversión y de la financiación.

Sin embargo, para que esto suceda se requiere de la voluntad política y decisiones firmes al respecto por parte de las grandes economías a nivel mundial, para una lucha efectiva contra los efectos perjudiciales que causan los paraísos fiscales.

Si reflexionamos, por un lado, existe un discurso político e ideológico acerca de los efectos negativos que causan los paraísos fiscales por medio de sociedades offshore, pero en el trasfondo se evidencia el interés de que sigan existiendo; y mientras no exista un verdadero compromiso de los países que promueven estas operaciones, es difícil vislumbrar un cambio en las relaciones económicas mundiales.

Se requiere además un efectivo sistema de intercambio de información entre las administraciones tributarias, para que no se permita realizar operaciones sin sustancia económica; e incluso, sanciones de carácter penal para quien incurra en estos ilícitos, de este modo establecer precedentes jurídicos y desalentar estos comportamientos que causan perjuicio a la economía y a la sociedad.

Es necesario una nueva visión, para enfrentar a los efectos nocivos que causan los paraísos fiscales, empezando por un real compromiso de los representantes de las naciones, esto debe estar presente en la agenda de los foros internacionales en pro de la lucha contra la corrupción el lavado de activos, y el fraude fiscal.

¹³⁴ ¹³⁴ Oxfam, “Los sistemas fiscales de Latinoamérica y el Caribe funcionan en beneficio de las élites”, <<https://www.oxfam.org>>, Publicado: 10 septiembre 2014.

Capítulo quinto

5. Conclusiones y recomendaciones

5.1 Conclusiones

- La presente tesis tuvo como objetivo analizar las sociedades instrumentales y su vinculación con los paraísos fiscales, como elemento de elusión y evasión para el pago de Impuesto a la Renta en el Ecuador. El problema de las sociedades instrumentales ubicados en paraísos fiscales se manifiesta cuando se utiliza operaciones mercantiles y figuras jurídicas complejas para evitar el pago de impuestos sobre la renta o las ganancias.

- Podemos señalar que constituir sociedades offshore no constituye por sí mismo, un elemento de elusión ni de evasión de impuesto a la renta, sino el mal uso de las mismas al aprovecharse de vacíos legales, a través de operaciones sin esencia económica o simuladas, lo que genera discusión; por tanto, queda excluida la hipótesis que el solo hecho de constituir una sociedad extraterritorial u offshore se la deba considerar como una vía de elusión o evasión, siempre que se pueda demostrar que la actividad que desarrolla no incurre en alguna actuación ilícita para evitar el pago de impuestos.

- La existencia de territorios considerados como paraísos fiscales es una realidad de la economía mundial; no podemos disimular que por medio de estas jurisdicciones se han fraguado grandes fraudes, que han afectado, no solo a los países desarrollados, sino también a países en desarrollo. En muchas ocasiones no se cuenta con la legislación o la voluntad gubernamental para frenar el embate que ha generado cuantiosos perjuicios, como en se ha podido evidenciar en el caso de los Papeles de Panamá.

- La planificación tributaria, la elusión y la evasión, se utilizan con un objetivo común, reducir o diferir el pago de impuestos. La diferencia se encuentra en los medios que se utilizan para conseguir dicho objetivo. La planificación tributaria consiste en organizar las actividades apegados a la normativa legal, de manera que se paguen menos impuestos, beneficiándose de los incentivos previstos por la legislación. La elusión se interpreta cuando se abusa de los vacíos legales para minimizar el pago de impuestos. La evasión es cuando se realizan acciones deliberadas para evitar el pago del impuesto y existe una conducta dolosa de por medio.

- La globalización de los mercados financieros ha llevado a que la inversión fluya por medio de centros financieros offshore, que ocultan las ganancias que generan personas o corporaciones, utilizando mecanismos para escapar de manera legal o ilegal del pago de impuestos; y se pretende justificar bajo el argumento de ahorro impositivo, seguridad o privacidad de los bienes o dinero que se mantienen en paraísos fiscales.

- Un aspecto importante es que las empresas son importantes para la economía, cuando desarrollan actividades que generan inversión, empleo, ingresos, transferencia de conocimiento, pago de impuestos; todas estas variables contribuyen al desarrollo y bienestar de un país; sin embargo, cuando se crean sociedades con el ánimo de aparentar su existencia para simular operaciones mercantiles de manera ficticia, con el único fin de cometer fraude fiscal; esto debe ser sancionado con rigor y apego al derecho.

- Entre las operaciones mercantiles utilizadas para evitar el pago de impuestos encontramos: operaciones de triangulación por medio de la manipulación de precios de transferencia, subcapitalización, abuso de convenios para evitar la doble imposición, pagos por servicios sin esencia económica, protección de patrimonios por medio de fideicomisos. Para evitar estas prácticas se recurre a medidas que impiden ese tipo de acciones, entre las que encontramos: la primacía de la esencia sobre la forma, medidas contra la deslocalización fiscal; medidas de ajuste valorativo, inaplicabilidad del convenio, tratamiento fiscal diferenciado.

- Así mismo, en Ecuador se han emprendido reformas legales para impedir mecanismos de elusión y evasión, también se han avanzado en los controles por parte de la Administración Tributaria a través de auditorías a varios contribuyentes que han realizado estas prácticas, algunos de estos casos se han resuelto a través de litigios en los tribunales de justicia.

- Finalmente, organismos internacionales como la OCDE y grupos que se dedican a la investigación de los problemas de evasión fiscal como Tax Justice Network, Oxfam, entre otros, han realizado considerables aportes acerca del tema; con ello, se busca evidenciar y enfrentar este fenómeno que está afectando a los países y sus economías, al erosionar las bases impositivas generando competencia fiscal nociva y mermando considerablemente los ingresos para el desarrollo; sin embargo todavía falta voluntad para poner un freno a los paraísos fiscales que no solo perjudican a la economía sino que generan pobreza e inequidad a nivel mundial.

5.2 Recomendaciones

- Se requiere invertir más recursos para reforzar a las administraciones tributarias y contar con una mejor estructura para detectar esta clase de ilícitos tributarios, para lograr este objetivo es necesario contar con más profesionales especializados en temas de fiscalidad internacional y sistemas eficientes que permita el intercambio inmediato de información entre los países; para controlar la creación de empresas instrumentales ubicadas en paraísos fiscales.

- Entre estas recomendaciones, cabe destacar que los gobiernos prioricen y financien políticas públicas para enfrentar desde sus raíces el problema para evitar los efectos que producen en la economía la elusión y la evasión; por lo que es necesario que se ejerza mayor presión para aquellos contribuyentes que tienen sociedades offshore, se instaure cero tolerancia al fraude fiscal y se busque acabar con la falta de transparencia de los paraísos fiscales.

- A nivel local, las entidades de control como la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas, deben establecer medidas de control y evaluar periódicamente los riesgos potenciales con el fin de vigilar la creación de empresas sin esencia económica, simuladas o fantasmas, en jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales; estos controles deben mantenerse con regularidad y sus resultados deben hacerse públicos.

- Reformar el Código Integral Penal para que existan sanciones de carácter penal a los funcionarios públicos que oculten información, mantengan inversiones, o permitan la creación de sociedades en paraísos fiscales cuando se demuestre que a través de estas sociedades se ha cometido defraudación fiscal; así también, que no puedan volver a ejercer ningún cargo público e impedir el acceso a la contratación pública de bienes y servicios a proveedores involucrados en estas malas prácticas.

- Otro aspecto importante va dirigido a futuras investigaciones; es necesario profundizar el papel que desempeñan organismos multilaterales como la OCDE, GAFI, G20, CIAT; para establecer una definición más precisa acerca de los paraísos fiscales. Para poder trabajar de forma concreta es necesaria una definición consensuada a nivel internacional, que permita articular estrategias encaminadas a luchar contra el fraude fiscal a nivel mundial.

- Se exhorta a que los dirigentes de los gobiernos manifiesten una profunda voluntad política para lograr un verdadero cambio; si el problema surge en las leyes, la solución está en las personas que las elaboran; sin una verdadera convicción y frontalidad para enfrentar

el problema no será posible erradicar estas estructuras que fomentan corrupción e inequidad por parte de un grupo de personas, en detrimento del bienestar de la sociedad.

Bibliografía

- CARPIO, Romeo. «La planificación tributaria internacional.» *Revista Retos* (Editorial Abya Yala), 2012: Núm. 3 pp 54-65.
- CARVAJAL GAIBOR, Jahaira. «Las Sociedades Offshore y Paraísos Fiscales en la legislación ecuatoriana.» Tesis doctoral, Universidad de las Américas, Quito - Ecuador, 2012.
- CHAVAGNEUX, Christian y PALAN, Ronen. *Los Paraísos Fiscales*. París - Francia: Editorial Le Decouverte, 2007.
- DE LA CUEVA, Gonzáles y COTERA, Álvaro. *La Planificación Fiscal Internacional*. Madrid - España: Instituto de Estudios Fiscales., 2008.
- FIGUEROA Jorge, URBANO Pablo y SÁNCHEZ Juan. *Globalización y paraísos fiscales. ¿Algo se mueve?* XIV JORNADAS DE ECONOMÍA CRÍTICA, Valladolid - España: Universidad Autónoma de Sinaloa y Universidad Autónoma de Madrid, 2014.
- GARCÍA José. «Actividad financiera societaria offshore tras la desaparición formal de los paraísos fiscales.» Trabajo presentado al V Curso de Alta Especialización en Fiscalidad Financiera, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Madrid - España, 2010.
- GORTON G. y SOULELES, N.S. «"Special purpose vehicles and secularization", Federal Reserve Bank of Philadelphia.» Paper Académico, Philadelphia - Estados Unidos, 2005.
- GUTIÉRREZ LASO, Fernando. «FISCALIDAD DE LA ECONOMÍA DE OPCIÓN.» <http://www.fernandogutierrezlaso.com/fernando/component/content/article/45-noticiasportada/205-fiscalidad-de-la-economia-de-opcion.html>. 2012.
- HERNÁNDEZ VIGUERAS, Juan. *El Trasfondo de los Paraísos Fiscales*. Madrid - España: Editorial Attac Justicia Económica Global, 2006.
- MARTÍNEZ SELVA, José María. *Los Paraísos Fiscales usos de las jurisdicciones de baja tributación*. 2da Edición. Madrid - España: Ediciones Jurídicas Dijusa S.L., 2009.
- MONTAÑO, Cesar. *Manual de Derecho Tributario Internacional*. Quito - Ecuador: Corporación Editora Nacional, 2006.

- OCDE. «BEPS.» Informes Finales 2015, Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, París - Francia, 2015.
- RIVAS CORONADO, Norberto y VERGARA HERNANDEZ, Samuel. *Planificación Tributaria conceptos, teoría y factores a considerar*. Santiago de Chile: Editorial Magril Limitada, 2000.
- RODRÍGUEZ ONDRAZA, José; FERNANDEZ PRIETO, Ángel y otros. *Fiscalidad y Planificación Fiscal Internacional*. Madrid - España: Instituto de Estudios Económicos - P&A Consultores, 2003.
- ROHATGI, Roy. *Principios Básicos de Tributación Internacinal*. Bogotá - Colombia: Legis Editores S.A., 2008.
- SHAXSON, Nicholas. *Las Islas del Tesoro: los paraísos fiscales y los hombres que se robaron el mundo*. 1ra Edición. Traducido por Lilia Mosconi. Buenos Aires - Argentina: Fundación de Cultura Económica, 2014.
- SRI - CEF, Servicio de Rentas Internas. *Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir*. Editado por Carrasco Marx Carlos y Amoroso Iñiguez Ximena coordinadores. Quito - Ecuador: Ediciones Abya-Yala, 2012.
- ZUCMAN, GABRIEL. *LA RIQUEZA OCULTA DE LAS NACIONES*. Barcelona -España: Pasado & Presente, 2014.

Net grafía

- Ecuador, Servicio de Rentas Internas, SRI, “Qué son los Paraísos Fiscales” <[http://www.sri.gob.ec/web/guest/498/ Que son los Paraísos Fiscales](http://www.sri.gob.ec/web/guest/498/Que+son+los+Para%C3%ADsos+Fiscales)>
- Jahaira Estefanía Carvajal Gaibor, “Las medidas anti-paraíso vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para contrarrestar la utilización de los paraísos fiscales”, <[http://portal.uasb.edu.ec:8888/menu/ Repositorio Digital](http://portal.uasb.edu.ec:8888/menu/Repositorio+Digital)>, código T170-MDE5
- OCDE, Publicaciones página institucional, <<http://www.oecd.org/>>
- Tax Justice Network, Publicaciones página institucional, <www.taxjustice.net/>
- OBS E-Commerce Consulting Ltd, “Introducción de las compañías y sociedades offshore”, <[https://www.offshore.finance / ¿Qué es una sociedad offshore?>](https://www.offshore.finance/)
- Fundación Liechtenstein y Anstalt, “Foundation - and-anstalt”, <[http://mrlawnet.com/news-and-articles/liechtenstein foundation - and-anstalt/](http://mrlawnet.com/news-and-articles/liechtenstein+foundation+-+and-anstalt/)>
- Foster Swiss Société Anonyme SA, “Aseguradoras – cautivas”, <<https://www.fosterswiss.com/aseguradoras-cautivas/>>
- SFM Corporate Services S.A., “Oferta sociedades offshore” <<http://es.sfm-offshore.com/>>
- Diario el Telégrafo, Publicaciones de Prensa, <<http://www.eltelegrafo.com.ec/>>

Chile, Servicios de Impuestos Internos, SII, <<http://www.sii.cl/>>
Colombia, DIAN < <http://www.dian.gov.co>>

Normativa

Nacional

Constitución de la República del Ecuador [2008]. [Quito]: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, s.f.

Ecuador. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI. Registro Oficial, Suplemento, No. 351, 29 de diciembre de 2010.

Ecuador. *Código Tributario. Registro Oficial Suplemento*, No. 38, 14 de junio de 2005.

Ecuador. *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI. Registro Oficial, Suplemento*, No. 463, Quito, 17 de noviembre de 2004.

Ecuador. *Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. Registro Oficial, Suplemento*, No. 242, Quito, 29 de diciembre de 2007.

Ecuador. Servicio de Rentas Internas, SRI. “Resolución NAC-DGER2008-0182: Paraísos y regímenes fiscales preferentes”. *Registro Oficial Suplemento*, No. 285, 29 de febrero de 2008. 87

Ecuador. *Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, LOIP paraísos fiscales F. Registro Oficial, Suplemento*, No. 405, Quito, 29 de diciembre 2014.

Ecuador. Presidencia de la República, Decreto Ejecutivo 539. “*Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal*” [2014] *Registro Oficial, Suplemento*, No. 407, Quito, 31 de diciembre 2014.

Ecuador. *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Ley 0. Registro Oficial, Suplemento*, No. 351, de 29 de diciembre de 2010.

Internacional

España. Ministerio de Economía y Hacienda, “Real Decreto 1080/1991, porque se determinan los países o territorios [...]”. Boletín Oficial del Estado, No. 18119, Madrid, 13 de julio de 1991.

Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, “Decreto 2193, por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario”. Diario Oficial, No. 48936, Bogotá, 7 de octubre de 2013.







México, Ley del Impuesto Sobre La Renta,” TÍTULO VI De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales”, última reforma publicada DOF 18-11-2015

Siglas

- BEPS. - Base Erosion and Profit Shifting, (Erosión de la base imponible y el traslado de beneficios)
- BM. - Banco Mundial
- BRICS. - En economía internacional, se emplea la sigla para referirse conjuntamente a Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica
- CDI.- Convenio de para evitar la Doble Imposición
- CIAT. - del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias
- CIDH. - Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- COIP. - Código Orgánico Integral Penal
- CT. - Código Tributario
- FMI. - Fondo Monetario Internacional
- FSC. - Foreign Sales Corporation (Entidades de Ventas en el Extranjero)
- G7.- Grupo de siete países cuyo peso político, económico y militar es tenido aún por relevante a escala global está conformado por: Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido. Además, la Unión Europea cuenta con representación política.
- G20.- es un foro de 19 países, más la Unión Europea, donde se reúnen regularmente, desde 1999, jefes de Estado (o Gobierno), gobernadores de bancos centrales y ministros de finanzas.
- GAFI. - Grupo de Acción Financiera Internacional
- IBC. - International Business Company (Compañías de Negocios Internacionales)
- IR. - Impuesto sobre la Renta
- IRPF. - Impuesto sobre la Renta Personas Físicas
- ISD. - Impuesto a la Salida de Divisas
- LLC. - Limited Liability Companies (Sociedades con Responsabilidad Limitada)
- LORTI. - Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
- OCDE. - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
- ONG. - Organismos no Gubernamentales
- PFI. - Planificación Fiscal Internacional
- SPE. - Especial Purpose Entity (Entidad de Propósito Especial)
- SRI. - Servicio de Rentas Internas (Administración Tributaria del Ecuador)
- UE. - Unión Europea

Anexo 1

Oferta de sociedades offshore en internet

Empresa	País	Referencias	Contacto
SFM Corporate Services S.A.	Suiza 	Miembro de diferentes asociaciones de la Asociación Fiscal Internacional, la Asociación Internacional de planificación Fiscal, la Cámara de Industria y Comercio de Ginebra.	15, Rue du Cendrier 1201 Ginebra Suiza Tel: +41 22 311 03 83 www.sfm-offshore.com
OBS E- Commerce Consulting Ltd. Offshore Bankshop	Reino Unido 	Es una consultora en Reino Unido especializada en offshore y onshore.	145-157 St. John Street EC1V 4PW London - United Kingdom, Tel.: +44 203 3185 597 (Uk), www.offshore.finance
Foster Swiss Société Anonyme SA	Suiza 	Consultores financieros Internacionales provee de varios servicios entre ellos estructuras societarias offshore complejas, apertura cuentas bancaras, fundaciones entre otras	Avenue Industrielle 4 – 6 Geneva 1227, Suiza, Tel: +41 225 18 10 98, www.fosterswiss.com
Rotterdam Offshore Group	Holanda 	Ofrece servicios (24/7) a la industria marítima y en alta mar, tiene una ubicación accesible y estratégica mar abierto en el principal puerto de Rotterdam.	Waalhaven O.Z. in Rotterdam Drutenstraat 7 3087 CC Rotterdam Netherlands Tel: +31(0)10473-7400 www.rotterdamoffshore.com
Morgan & Morgan	Panamá 	Es un bufete de abogados brinda servicios a corporaciones locales y extranjeras de diferentes industrias, así como las instituciones financieras reconocidas, en importantes inversiones en Panamá y la región.	MMG Tower, 23rd Floor Ave. Paseo del Mar, Costa del Este Panamá City Rep. of Panamá PO Box 0832 00232 WTC www.morimor.com
Mossack Fonseca	Panamá 	Establecido en 1977, el Grupo Mossack Fonseca es líder global en servicios integrales de carácter legal y fiduciario. Nuestro bufete legal cuenta con abogados especializados que cubren todas las áreas de práctica y dominan los asuntos relacionados con naves, migración, contratos y propiedad intelectual, así como derecho mercantil en general.	Casa Matriz, Calle 54, Marbella Panamá, Rep. de Panamá Tel: (507) 205.5888 www.mossfon.com/es/

Fuente: Páginas web de las sociedades consultadas

Elaboración propia

SFM Corporate Service - Sociedad offshore en Bahamas

- Su sociedad en Bahamas en 10 días
- Un precio muy competitivo, con total transparencia
- Una confidencialidad total
- Un gestor personal exclusivo y disponible todo el año
- Su sociedad con cuenta bancaria, lo que incluye banca electrónica y tarjeta de crédito

Características principales

Tipo de sociedad	International Business Company (IBC)
Legislación que regula las empresas	Las empresas de las Bahamas están reguladas por el IBC Act 200. La Securities Commission of the Bahamas es la autoridad competente.
Información publicada en relación a los miembros de la sociedad	Los nombres de los directivos de la compañía figuran en los archivos públicos. Se pueden utilizar directivos representativos para evitar que figure el nombre del cliente.
Contabilidad obligatoria	Mantenimiento y conservación de los documentos financieros.
Fiscalidad e impuestos	Sin impuestos de ningún tipo.
Moneda corriente	US\$
Plazo de creación	Las Bahamas cuentan con un registro rápido y eficiente.
Estabilidad	Jurisdicción estable, notoriamente conocida.
Secretario requerido	No
Desembolso mínimo de capital	Capital social mínimo: 50 000 \$ (No se exige un desembolso mínimo de capital.)
Bases y principios del ordenamiento jurídico	Común
Número mínimo de accionistas / administradores	Se exige un mínimo de 1 Administrador / accionista.
Acciones al portador	No se admiten las acciones al portador.
Documentos necesarios para la creación de una sociedad	Una fotocopia compulsada del pasaporte (o DNI) y un justificante del domicilio actual con menos de 3 meses de antigüedad.
Tarifas	€ 1590.- de constitución y € 1400.- anuales. Detalle de las tarifas offshore

Fuente: <<http://es.sfm-offshore.com/sociedadoffshorebahamas.html>>

SFM Corporate Service - Sociedad offshore en Panamá

- Su sociedad Panamá en 3-4 días
- Un precio muy competitivo, con total transparencia
- Una confidencialidad total
- Un gestor personal exclusivo y disponible todo el año
- Su sociedad con cuenta bancaria, lo que incluye banca electrónica y tarjeta de crédito

Características principales:

Tipo de sociedad	Sociedad Anónima (S.A.).
Legislación corporativa aplicable	Corte Suprema de Justicia de Panamá es la autoridad competente y las empresas están reguladas por la Law 32 de 1927.
Información publicada en relación a los miembros de la sociedad	Los nombres del director de la empresa aparecen el registro, que está disponible para su consulta pública. Pueden emplearse directores nominatarios con el fin de evitar que aparezca el nombre del cliente.
Contabilidad obligatoria	No se prevé la obligación de llevar libros contables / presentar informes.
Fiscalidad e impuestos	Total, exención de impuestos u otros gravámenes.
Legislación aplicable	Legislación moderna en materia de sociedades offshore.
Moneda corriente	US\$
Plazo de creación	Panamá goza de un Registro rápido y eficaz.
Estabilidad	Jurisdicción estable, notoriamente conocida.
Secretario requerido	Si
Desembolso mínimo de capital	No se exige un desembolso mínimo de capital.
Bases y principios del ordenamiento jurídico	Civil
Número mínimo de accionistas / Administradores	Se exige un mínimo de 3 Administradores y 1 accionista
Acciones al portador	Se admiten las acciones al portador.
Documentos necesarios para la creación de una sociedad	Una fotocopia compulsada del pasaporte (o DNI) y un justificante del domicilio actual con menos de tres meses de antigüedad.
Tarifas	€ 990.- de constitución y € 790.- anuales. Detalle de las tarifas offshore

Fuente:< <http://es.sfm-offshore.com/sociedadoffshorepanama.html>>

Anexo 2

Infografía paraísos fiscales en Ecuador

a) Participación directa de paraísos fiscales en el patrimonio de sociedades nacionales con accionistas del exterior



Fuente <http://www.sri.gob.ec/web/guest/noticias3>

b) Ranking de participación patrimonial en paraísos fiscales

Ranking	Paraísos fiscales	Participación del patrimonio total de paraísos fiscales	Total sociedades
1	Panamá	59,59%	1.314
2	Barbados	11,76%	3
3	Islas Caimán	10,30%	27
4	Islas Vírgenes	8,16%	168
5	Bahamas	3,52%	104
6	Bermuda	2,55%	26
7	Belice	1,96%	38
8	Luxemburgo	0,99%	16
9	Otros	1,15%	93

Fuente <http://www.sri.gob.ec/web/guest/noticias3>

Anexo 3

Lista de paraísos fiscales legislación ecuatoriana

Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000052

Artículo 2.- Se consideran como paraísos fiscales, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, aquellos que se detalla a continuación:

1. ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido)
2. ANTIGUA Y BARBUDA (Estado independiente)
3. ARCHIPIÉLAGO DE SVALBARD
4. ARUBA
5. BARBADOS (Estado independiente)
6. BELICE (Estado independiente)
7. BERMUDAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
8. BONAIRE, SABA Y SAN EUSTAQUIO
9. BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)
10. CAMPIONE D'ITALIA (Comune di Campioned'Italia)
11. COLONIA DE GIBRALTAR
12. COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado independiente)
13. CURAZAO
14. ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado independiente)
15. ESTADO DE BAHREIN (Estado independiente)
16. ESTADO DE KUWAIT (Estado independiente)
17. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado asociado a los EEUU)
18. EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (Estado independiente)
19. FEDERACIÓN DE SAN CRISTOBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: independientes)
20. GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
21. GROENLANDIA
22. GUAM (Territorio no autónomo de los EEUU)
23. ISLA DE ASCENSIÓN
24. ISLAS AZORES
25. ISLAS CAIMÁN (Territorio no autónomo del Reino Unido)
26. ISLAS CHRISTMAS
27. ISLA DE COCOS O KEELING
28. ISLA DE COOK (Territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)
29. ISLA DE MAN (Territorio del Reino Unido)
30. ISLA DE NORFOLK
31. ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELON
32. ISLAS DEL CANAL (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla de Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou, Lihou)
33. ISLA QESHM
34. ISLAS SALOMÓN
35. ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
36. ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
37. ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
38. KIRIBATI
39. LABUAN
40. MACAO
41. MADEIRA (Territorio de Portugal)
42. MANCOMUNIDAD DE DOMINICA (Estado asociado)

43. MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)
44. MYANMAR (ex Birmania)
45. NIGERIA
46. NIUE
47. PALAU
48. PITCAIRN
49. POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)
50. PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN (Estado independiente)
51. PRINCIPADO DE MÓNACO
52. PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA
53. REINO DE SWAZILANDIA (Estado independiente)
54. REINO DE TONGA (Estado independiente)
55. REMO HACHEMITA DE JORDANIA
56. REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado independiente)
57. REPUBLICA DE ALBANIA
58. REPUBLICA DE ANGOLA
59. REPUBLICA DE CABO VERDE (Estado independiente)
60. REPUBLICA DE CHIPRE
61. REPUBLICA DE DJIBOUTI (Estado independiente)
62. REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL (Estado independiente)
63. REPUBLICA DE LIBERIA (Estado independiente)
64. REPUBLICA DE MALDIVAS (Estado independiente)
65. REPUBLICA DE MALTA (Estado independiente)
66. REPUBLICA DE MAURICIO
67. REPUBLICA DE NAURU (Estado independiente)
68. REPUBLICA DE PANAMÁ (Estado independiente)
69. REPUBLICA DE SEYCHELLES (Estado independiente)
70. REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
71. REPUBLICA DE TÚNEZ
72. REPUBLICA DE VANUATU
73. REPUBLICA DEL YEMEN
74. REPUBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA
75. SAMOA AMERICANA (Territorio no autónomo de los EEUU)
76. SAMOA OCCIDENTAL
77. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado independiente)
78. SANTA ELENA
79. SANTA LUCIA
80. SAN MARTIN
81. SERENISIMA REPUBLICA DE SAN MARINO (Estado independiente)
82. SULTANADO DE OMAN
83. TOKELAU
84. TRIESTE (Italia) (Eliminado en Resolución NAC-DGERCGC16-00000154 S.R.O. 733 de 14-04-2016 07-04-2016)
84. TRISTAN DA CUNHA (SH Saint Helena)
85. TUVALU
86. ZONA LIBRE DE OSTRAVA

Anexo 4

Recaudación de impuestos 2006 – 2015 en Ecuador

AÑO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
TOTAL EFECTIVO	4.522.252.163	5.361.867.207	6.508.523.889	6.849.788.472	8.357.203.224	9.560.993.790	11.263.894.158	12.757.722.174	13.616.817.193	13.950.016.013
Impuesto a la Renta Recaudado	1.497.378.622	1.740.848.920	2.369.246.841	2.551.744.962	2.428.047.201	3.112.112.999	3.391.236.893	3.933.235.713	4.273.914.487	4.833.112.435
Retenciones Mensuales	841.352.392	1.047.034.946	1.413.583.073	1.406.323.115	1.571.464.356	2.004.488.166	2.216.686.692	2.474.831.991	2.660.576.304	2.769.995.023
Anticipos al IR	168.276.099	226.738.816	352.325.475	376.192.413	297.766.660	267.762.160	281.762.730	341.646.704	380.632.600	335.432.472
Saldo Anual	487.750.132	467.075.158	603.338.293	769.229.434	558.816.186	839.862.673	892.787.470	1.116.757.018	1.232.705.584	1.727.684.939
Ingresos Extraordinarios					560.608.264	28.458.253			337.920	34.430
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular							95.770.183	114.809.214	115.299.139	113.200.820
Impuesto a los Vehículos Motorizados	69.564.821	74.356.038	95.316.262	118.096.579	155.628.030	174.452.191	192.787.959	213.989.208	228.434.873	223.066.539
Impuesto a la Salida de Divisas			31.408.606	188.287.257	371.314.941	491.417.135	1.159.590.491	1.224.592.009	1.259.689.838	1.093.977.166
Impuesto a los Activos en el Exterior				30.398.991	35.385.180	33.675.763	33.259.000	47.925.836	43.652.107	48.680.243
RISE			396.255	3.666.791	5.744.895	9.524.212	12.217.796	15.197.422	19.564.371	20.015.867
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera					12.513.117	14.896.622	64.037.099	28.699.942	58.251.908	29.154.937
Tierras Rurales					2.766.438	8.913.344	6.188.498	5.936.605	10.306.917	8.967.170
Contribucion para la atencion integral del cancer									16.933.591	81.009.299
Intereses por Mora Tributaria	9.703.541	18.253.062	20.402.660	35.864.426	39.281.608	58.776.592	47.143.215	159.401.473	141.554.424	41.015.213
Multas Tributarias Fiscales	29.048.244	32.807.891	32.191.835	34.920.322	38.971.467	49.533.117	59.707.938	62.684.171	69.089.687	39.599.070
Otros Ingresos	23.687.344	34.310.237	15.139.780	7.668.530	1.820.916	3.458.234	4.344.129	4.949.999	6.925.544	6.526.999
SUBTOTAL	1.629.382.572	1.900.576.147	2.564.102.238	2.970.647.857	3.652.082.057	3.985.218.462	5.066.283.201	5.811.421.591	6.243.616.887	6.538.325.758
Impuesto al Valor Agregado	2.475.906.829	3.004.551.505	3.470.518.637	3.431.010.324	4.174.880.124	4.957.904.687	5.498.239.868	6.186.299.030	6.547.616.807	6.500.435.844
IVA de Operaciones Internas	1.196.296.865	1.518.385.683	1.762.418.454	2.106.140.287	2.506.451.046	3.073.189.940	3.454.608.401	4.096.119.691	4.512.571.440	4.778.257.874
IVA Importaciones	1.279.609.964	1.486.165.823	1.708.100.183	1.324.870.037	1.668.429.078	1.884.714.747	2.043.631.467	2.090.179.339	2.035.045.366	1.722.177.971
Impuesto a los Consumos Especiales	416.962.762	456.739.554	473.903.014	448.130.291	530.241.043	617.870.641	684.502.831	743.626.301	803.345.959	839.644.489
ICE de Operaciones Internas	347.029.644	380.773.224	334.117.559	350.866.626	392.058.663	455.443.944	506.986.576	568.694.778	615.357.004	697.668.619
ICE de Importaciones	69.933.118	75.966.330	139.785.455	97.263.665	138.182.380	162.426.696	177.516.255	174.931.523	187.988.955	141.975.870
Impuesto Redimible Botellas Plasticas NR							14.867.920	16.375.218	22.237.540	21.638.001
SUBTOTAL	2.892.869.592	3.461.291.059	3.944.421.651	3.879.140.615	4.705.121.167	5.575.775.328	6.197.610.619	6.946.300.548	7.373.200.306	7.361.718.334

Fuente: Estadísticas de recaudación Servicio de Rentas Internas

Anexo 5

Países de América Latina que cuentan con normas contra paraísos fiscales

País	Administración Tributaria (AT)	Normativa referente a:				
		Contra Paraísos Fiscales	Régimen Precios Transferencia	Sub-capitalización	No Residentes, Matriz y Subsidiarias	Intercambio de Información otras AT
Argentina	(AFIF)	SI	SI	SI	SI	SI
Bolivia	(SIN)	NO	NO	NO	SI	NO
Brasil	(RFB)	SI	SI	SI	SI	SI
Chile	(SII)	SI	SI	SI	SI	SI
Colombia	(DIAN)	SI	SI	NO	SI	NO
Costa Rica	(DGT)	NO	NO	NO	SI	SI
Ecuador	(SRI)	SI	SI	SI	SI	SI
El Salvador	(DGII)	SI	SI	SI	SI	SI
Guatemala	(SAT)	NO	NO	NO	NO	SI
Honduras	(DEI)	NO	NO	NO	NO	SI
México	(SAT)	SI	SI	SI	SI	SI
Nicaragua	(DGI)	NO	NO	NO	SI	SI
Panamá	(DGI)	NO	SI	NO	SI	SI
Paraguay	(SET)	NO	NO	NO	NO	NO
Perú	(SUNAT)	SI	SI	SI	NO	SI
República Dominicana	(DGII)	SI	SI	NO	SI	SI
Uruguay	(DGI)	SI	SI	NO	NO	SI

Fuente: Herbert Lemus Universidad Galileo de Guatemala, "Normas Anti paraísos en los Impuestos Sobre la Renta de América Latina" Universidad Galileo de Guatemala., 2012

Elaboración propia